

GACETA OFICIAL

AÑO XCVIII

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ, LUNES 3 DE DICIEMBRE DE 2001

Nº 24,443

CONTENIDO

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

RESUELTO Nº 667

(De 18 de octubre de 2001)

"DESIGNAR AL LCDO. JEAN JOSEPH MATIEU Z., JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS" PAG. 3

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

RESOLUCION 143

(De 22 de noviembre de 2001)

"DESIGNAR A LOS FUNCIONARIOS LUIS E. ARMIJO CAMARGO, HILDAURA EDITH ZAPATA YAU, JEAN JOSEPH MATHIEU ZAMBRANO COMO MIEMBROS PRINCIPALES DE LA COMISION DE APELACIONES ADUANERAS" PAG. 3

COMISION DE LIBRE COMPETENCIA Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR

CONTRATO Nº 048-2001

(De 2 de enero de 2001)

"CONTRATO DE ARRENDAMIENTO ENTRE EL ESTADO Y ALBERT BTESH EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD ANONIMA ALBARABI, S.A." PAG. 4

MINISTERIO DE LA JUVENTUD, LA MUJER, LA NIÑEZ Y LA FAMILIA

RESOLUCION Nº 329

(De 7 de noviembre de 2001)

"RECONOCER A LA ASOCIACION DENOMINADA FUNDACION ANORCO, COMO ORGANIZACION DE CARACTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO" PAG. 7

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

RESUELTO Nº ALP-045-ADM-01

(De 1 de junio de 2001)

"PROHIBIR LA UTILIZACION DE HARINA DE CARNE, HUESO, SANGRE, SEBO Y OTROS MATERIALES DE RIESGO PROVENIENTES DE RUMIANTES NACIONALES O IMPORTADOS PARA LA ELABORACION DE ALIMENTOS PARA RUMIANTES DESTINADOS AL CONSUMO HUMANO" PAG. 9

RESUELTO Nº ALP-071-ADM-01

(De 24 de julio de 2001)

"CREASE LA COMISION NACIONAL CONSULTIVA DE RAICES Y TUBERCULOS, LA CUAL FUNCIONARA COMO ORGANISMO DE INVESTIGACION, ASESORIA Y CONSULTA PERMANENTE DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO" PAG. 10

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

PRESIDENCIA

CONTRATO DE SUMINISTRO Nº 160/2001

(De 1 de octubre de 2001)

"SUSCRITO ENTRE EL ORGANO JUDICIAL Y LA EMPRESA MAKIBER, S.A." PAG. 15

CONTINUA EN LA PAGINA 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833 - Fax: 228-8631

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

PRECIO: B/.5.00

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

SENTENCIA Nº 3

(De 27 de marzo de 2001)

"PROCESO DE PRESUNCION DE MUERTE DEL SEÑOR TEOPHILUS WATSON BERRY"

PAG. 24

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

RESOLUCION Nº JD-3057

(De 13 de noviembre de 2001)

"POR LA CUAL SE ORDENA A TODOS LOS PRESTADORES DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE ELECTRICIDAD, AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO, QUE A PARTIR DEL PRIMERO (1) DE DICIEMBRE DE 2001, DEBERAN PROPORCIONAR UN NUMERO DE IDENTIFICACION A LAS RECLAMACIONES DE LOS USUARIOS DE ESTE SERVICIO" PAG. 29

REGISTRO PUBLICO DE PANAMA

RESOLUCION Nº 65

(De 16 de noviembre de 2001)

"HABILITAR UN HORARIO ESPECIAL DE DOS (2) HORAS, ADICIONALES AL HORARIO NORMAL DE TRABAJO, DE 4:30 P.M. HASTA LAS 6:30 P.M." PAG. 30

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION GENERAL DE SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS

DECRETO Nº 105-99 DISPRO.

(De 14 de mayo de 1999)

"POR EL CUAL LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA EMITE EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PROGRAMA CENSOS 2000." PAG. 31

MUNICIPIO DE BALBOA

ACUERDO Nº 23

(De 27 de septiembre de 2001)

"POR LA CUAL SE DEROGAN TODOS LOS ACUERDOS RELACIONADOS CON IMPUESTOS, TASAS, DERECHOS Y CONTRIBUCIONES Y SE ESTABLECE EL NUEVO REGIMEN IMPOSITIVO DEL MUNICIPIO DE BALBOA." PAG. 101

AVISOS Y EDICTOS PAG. 134

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
RESUELTO N° 667
(De 18 de octubre de 2001)

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO

Que el artículo 219 de la Ley N° 35 de 10 de mayo de 1996 crea la Comisión Interinstitucional de Propiedad Intelectual.

Que la Resolución N° 177 de 7 de mayo de 2001, publicada en la Gaceta Oficial N° 24,301-A de 15 de mayo de 2001, establece el Reglamento Interno de la Comisión Interinstitucional de Propiedad Intelectual.

Que el artículo 1 de la Resolución N° 177 de 7 de mayo de 2001, establece que funcionarios serán miembros de la Comisión Interinstitucional de Propiedad Intelectual.

RESUELVE

PRIMERO: Designar al Lcdo. Jean Joseph Matieu Z., Jefe el Departamento de Propiedad Intelectual de la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas, como miembro de la Comisión Interinstitucional de Propiedad Intelectual.

SEGUNDO: Este Resuelto entrará a regir a partir de su firma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NORBERTO DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas

EDUARDO ANTONIO QUIROZ
Viceministro de Finanzas

RESOLUCION N° 143
(De 22 de noviembre de 2001)

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que mediante los artículos 79, 81 y 82 de la Ley 30 de 8 de noviembre de 1984, se crea y estructura la Comisión de Apelaciones Aduaneras, la cual operará mientras se instale el Tribunal Penal Tributario.

Que la comisión de Apelaciones Aduaneras tiene como función conocer en segunda instancia, los ilícitos penales aduaneros.

Que en la actualidad se hace necesario reestructurar la Comisión de Apelaciones Aduaneras para dar cumplimiento a lo que establece la ley en lo relativo a su organización.

RESUELVE:

PRIMERO: Designar a los siguientes funcionarios como miembros principales de la Comisión de Apelaciones Aduaneras:

LUIS E. ARMIJO CAMARGO, con cédula de identidad personal N° 8-154-299.

HILDAURA EDITH ZAPATA YAU, con cédula de identidad personal N° 8-374-897.

JEAN JOSEPH MATHIEU ZAMBRANO, con cédula de identidad personal N° 8-455-567.

SEGUNDO: Designar a la Licenciada **FERNANDA ALICIA DE SIERRA**, con cédula de identidad personal N° 7-34-724, como secretaria de la Comisión de Apelaciones Aduaneras, quien suplirá las ausencias de los principales.

TERCERO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su promulgación y deja sin efecto la Resolución N° 247 de 16 de diciembre de 1996.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 1 y 5 de la Ley 16 de 29 de agosto de 1979; Artículo 79, 81 y 82 de la Ley 30 de 8 de noviembre de 1984 y Artículo 9 del Decreto ejecutivo N° 155 de 3 de agosto de 1955.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

NORBERTO DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas

EDUARDO A. QUIROZ B.
Viceministro de Finanzas

COMISION DE LIBRE COMPETENCIA Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR
CONTRATO N° 048-2001
- (De 2 de enero de 2001)

Entre los suscritos, a saber: GUSTAVO ADOLFO PAREDES MORENO, varón, panameño, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal No. 8-427-335, en su condición de Comisionado Presidente y Representante Legal de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, quien en adelante se denominará EL ESTADO, por una parte; y por la otra ALBERT BTESH, varón, panameño, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal No. 8-194-726, en su condición de Presidente y Representante Legal actúa en nombre y representación de la sociedad anónima ALBARABI, S.A., inscrita a Ficha 278220, Rollo 40091, Imagen 0017 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, quien en adelante se denominará LA ARRENDADORA, se ha convenido en suscribir el presente contrato de arrendamiento de conformidad con las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA:

LA ARRENDADORA, se obliga estrictamente a cumplir con lo siguiente:

1. Dar en arrendamiento a EL ESTADO, parte de la planta alta del edificio Plaza Córdoba de propiedad de la Sociedad Anónima ALBARABI, S.A ubicado en la Vía Fernández de Córdoba, corregimiento de Pueblo Nuevo, compuesta por dieciocho (18) oficinas construidas sobre las fincas que van de la

37908 en numeración corrida hasta la finca 37925 que constituyen las oficinas desde la 23 a la 40, así como el local identificado con el No. 5 de la Planta Baja, según los planos y que está construido sobre la Finca No. 37860, comprendiendo un área de mil cuatrocientos treinta y cuatro metros cuadrados (1,434mts²) y cuatrocientos diecinueve metros cuadrados (419 mts²) respectivamente, abarcando un área total de mil ochocientos cincuenta y tres metros cuadrados (1,853 mts²) y la oficina No. 19 construida sobre la finca 37904.

2. Mantener a EL ESTADO en el goce pacífico del bien arrendado durante todo el tiempo que dure el presente contrato.
3. Efectuar de forma inmediata y durante el período de duración del arrendamiento, las reparaciones necesarias a fin de conservar el inmueble arrendado y sus instalaciones en condición de servir para el uso a que ha sido destinado.
4. Suministrar a sus expensas el mantenimiento interno del bien indicado en el numeral primero de esta cláusula. Conservar el bien arrendado en condiciones higiénicas y de seguridad adecuada, a juicio de las oficinas públicas correspondientes.
5. Asumir el pago de impuesto de inmuebles.
6. Permitir que EL ESTADO aise y utilice en forma exclusiva las áreas comunes de tránsito ubicadas alrededor de las oficinas objeto de este contrato, entendidos como tal los pasillos y las escaleras.
7. Proporcionar a EL ESTADO dieciocho (18) espacios fijos de estacionamientos, localizados en la planta alta del edificio, que serán para uso exclusivo de él y tienen el mismo número que cada oficina a la que corresponde el estacionamiento, cuatro (4) espacios fijos para estacionamientos correspondientes al local No. 5 de la planta baja, los cuales están ubicados en la parte frontal del edificio, los estacionamientos ubicados en la parte trasera del local No. 5 y un (1) estacionamiento en la planta alta para la oficina No. 19.
8. Proporcionar a EL ESTADO la cantidad de espacios que requiera para sus vehículos, en el área de estacionamiento que comprende la calle que está detrás del mismo edificio.

CLAUSULA SEGUNDA:

EL ESTADO, Utilizará el bien objeto del presente contrato para oficinas.

CLAUSULA TERCERA:

EL ESTADO, con el permiso previo y por escrito de LA ARRENDADORA, podrá efectuar mejoras en el bien arrendado, las mejoras de carácter temporal o permanente o cambio que se requiera en el futuro, ello, sin embargo, reconoce que todas las mejoras que se efectúen en el mismo quedarán a beneficio de LA ARRENDADORA, salvo pacto en contrario, sin que se tenga que pagar suma adicional a excepción de aquellas mejoras que pueden ser removidas por EL ESTADO, y cuya remoción no ocasione daños al bien arrendado.

CLAUSULA CUARTA:

EL ESTADO, se obliga estrictamente a cumplir mediante el presente contrato, con los siguientes términos y condiciones:

1. Pagar a la ARRENDADORA, mensualmente, en concepto de arrendamiento del bien objeto del presente contrato la suma de CARTOCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO BALBOAS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTESIMOS (B/14,835.54) lo que equivale a SIETE BALBOAS CON OCHENTA Y OCHO CENTESIMOS (B/7.88) por metro cuadrado.
2. Asumir, durante el período de duración del presente contrato, los gastos inherentes a servicios de energía eléctrica, servicio telefónico, aguas, mantenimiento interno de bien arrendado (pintura, decorado, pulimiento de piso, plomería, electricidad y lámpara adicionales a las ya existente en el local, etc.) a menos que el daño sea causado por fallas estructurales del edificio.

- CLAUSULA QUINTA:**

CLAUSULA SEXTA:

Queda pactado entre las partes que el canon aquí establecido se mantendrá inalterado en cualquier prórroga sucesiva que se dé al presente y que por lo tanto sólo a partir del quinto año consecutivo de arrendamiento, contando a partir de la fecha del primer contrato de arrendamiento suscrito entre las partes, se podrá acordar un aumento al canon establecido actualmente, en todo caso el aumento deberá tomar como base el índice de precios al consumidor emitido por la Comisión General de la República.

CLAUSULA SEPTIMA:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
2. La muerte del contratista, en los casos en que deben producir la extinción del contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores del contratista, cuando sea una persona natural.
3. La quiebra o el concurso de acreedores del contratista, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.
4. La incapacidad física permanente del contratista, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.

5. La disolución de contratista, cuando se trate de personas jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.

PARAGRAFO:

Las causales de resolución administrativa del contrato se entienden incorporadas a éste por ministerio de la Ley, aún cuando no se hubiesen incluido expresamente en el contrato.

Y además las que establezca la Institución, las cuales detallamos a continuación:

- a. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones emanadas del presente contrato.
- b. El mutuo acuerdo de las partes contratantes.
- c. Cuando EL ESTADO lo juzgue conveniente, podrá rescindir el presente contrato, siempre que así lo notifique a LA ARRENDADORA con sesenta (60) días de anticipación.

CLAUSULA OCTAVA:

LA ARRENDADORA, renuncia a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los derechos derivados del presente contrato.

CLAUSULA NOVENA:

LA ARRENDADORA adherirá a este documento los Timbres Fiscales que ordena la Ley por un valor de CIENTO SETENTA Y OCHO BALBOAS CON DIEZ CENTESIMO (B/178.10).

Para constancia de lo convenido se firma el Presente Contrato en la ciudad de Panamá a los (2) días del mes de enero del año 2001.

POR EL ESTADO

**COMISION DE LIBRE COMPETENCIA
Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR**

GUSTAVO ADOLFO PAREDES MORENO
Comisionado Presidente
Cédula 8-427-335

POR LA ARRENDADORA

ALBARABI, S.A.

ALBERT BTESH
Representante Legal
Cédula 8-194-726

REFRENDO:

RAFAEL ZUÑIGA BRID
Secretario General
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE LA JUVENTUD, LA MUJER, LA NIÑEZ Y LA FAMILIA
RESOLUCION Nº 329
(De 7 de noviembre de 2001)

Mediante apoderado legal, la asociación denominada **FUNDACIÓN ANORCO**, representada legalmente por **CARLOS AROSEMENA ARIAS**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad N°8-72-953, ha solicitado al Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro.

Para fundamentar su petición, presenta la siguiente documentación:

- a- Memorial dirigido a la Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, en el cual solicita el reconocimiento de la asociación, como organización de carácter social sin fines de lucro.
- b- Copia autenticada de la cédula de identidad personal del Representante Legal de la asociación.
- c- Copia autenticada de la escritura pública a través de la cual se protocolizó la personería jurídica, debidamente acreditada por el Ministerio de Gobierno y Justicia y de su estatuto vigente con sus últimas reformas, acompañada de una Certificación del Registro Público, donde consta que la organización tiene una vigencia de siete (7) días a partir de su inscripción en el Registro Público.
- d- Documento en donde consta que esta asociación tiene antecedentes de colaboración con entidades estatales en la atención de comunidades en situación crítica humanitaria y de riesgo social.

Que del examen de la documentación aportada, ha quedado debidamente comprobado que la referida asociación cumple con los requisitos exigidos por la Ley.

Por tanto,

La Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

Reconocer a la asociación denominada **FUNDACIÓN ANORCO**, como organización de carácter social sin fines de lucro.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ejecutivo Nº.28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo Nº27 de 10 de agosto de 1999 y a su vez por el Decreto Ejecutivo Nº101 28 de septiembre de 2001.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE

ALBA TEJADA DE ROLLA
Ministra de la Juventud, La Mujer,
La Niñez y la Familia

RAMON CUERVO
Viceministro de la Juventud, La Mujer,
La Niñez y la Familia, a.i.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
RESUELTO Nº ALP-045-ADM-01
(De 1 de junio de 2001)

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO,
En uso de sus facultades legales,

C O N S I D E R A N D O:

Que el numeral 11 del artículo 2 de la Ley 12 de enero de 1973, faculta al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, para reglamentar y adoptar las medidas de control sanitario en relación a los productos agropecuarios, así como plantas y animales que sean necesarias para una adecuada sanidad agropecuaria y aplicar las sanciones a los infractores de las mismas.

Que el número 7 del artículo 6 de la Ley 23 de 15 de julio de 1997, establece que a la Dirección de Salud Animal le corresponde proponer las normas para la importación, exportación, tránsito y movilización de productos o subproductos, insumos, desechos y desperdicios de origen animal cuando representan riesgos para la salud de los animales.

Que de igual manera la Ley citada, faculta a la Dirección Nacional de Salud Animal a regular la utilización de los productos biológicos, biotecnológicos, químicos, medicamentos veterinarios y alimentos para exclusivo uso y consumo animal.

Que la evidencia científica ha demostrado que la elaboración de alimentos para rumiantes utilizando las harinas de carne, hueso, sangre y sebo provenientes de rumiantes son materiales específicos de riesgo para la ocurrencia de la Encefalopatía Espongiforme Bovina (BSE).

Que la Encefalopatía Espongiforme Bovina está estrechamente vinculada con el apareamiento de la variante de la Enfermedad de Creutzfeld-Jacobs en humanos, y que estas enfermedades no han sido constatadas en nuestro país.

RESUELVE:

- PRIMERO:** Prohibir la utilización de harina de carne, hueso, sangre, sebo y otros materiales de riesgo provenientes de rumiantes nacionales o importados para la elaboración de alimentos para rumiantes destinados al consumo humano.
- SEGUNDO:** Prohibir la importación de piensos terminados que contengan harina de carne, hueso, sangre, sebo y otros materiales de riesgo provenientes de rumiantes para la elaboración de alimentos para rumiantes.
- TERCERO:** Todos los empaques o envases que contenga los productos anotados en el punto número uno de la resolución, deberán ser rotulados con la indicación que el producto será consumido por especies de animales no rumiantes.
- CUARTO:** Cualesquiera contravención a lo dispuesto en el presente resuelto será sancionado conforme a las disposiciones contenidas en la Ley 23 de 15 de julio de 1997.
- QUINTO:** Este Resuelto empezará a regir noventa (90) días después de su publicación.

REGÍSTRESE Y CÚMPLASE.

PEDRO ADAN GORDON S.
Ministro de Desarrollo Agropecuario

RAFAEL E. FLORES CARVAJAL
Viceministro de Desarrollo Agropecuario

RESUELTO N° ALP-071-ADM-2001
(De 24 de julio de 2001)

EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO,
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 13 de la Ley 2 de 20 de marzo de 1986, faculta al Ministerio de Desarrollo Agropecuario para crear **Comisiones Nacionales de Asesoría y Consulta** para cada renglón de la actividad agropecuaria, las cuales serán reglamentadas por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, con participación de productores y consumidores, las que funcionarán como organismos de apoyo en el desarrollo de las políticas del sector agropecuario.

Que el artículo 3 de la Ley Nº12 de 25 de enero de 1973, que crea el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, establece que estará integrado por organismos superiores de dirección consultiva de coordinación y de asesoría, entre otros.

Que el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, a través de las Comisiones Nacionales Consultivas por rubro coordina la relación entre el sector público agropecuario, los productores, los comercializadores u otras Instituciones del sector, dedicados a las actividades agropecuarias a efecto de examinar de manera continua, y en forma integrada, el desarrollo de la actividad agropecuaria con el propósito de contribuir a la identificación, definición y solución de los problemas que impiden el normal funcionamiento y desarrollo, del sector agropecuario.

Que con la conformación de Comisiones de Asesoría y Consulta y la Integración de los diferentes estratos involucrados en la actividad, se garantiza el desarrollo de todas las fases de producción, procesamiento y comercialización del rubro.

Que entre los lineamientos de política agropecuaria trazados por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario para el aumento de la productividad a nivel nacional, se hace necesario crear la **Comisión Nacional Consultiva de Raíces y Tubérculos** como organismo de apoyo en el desarrollo de la producción nacional de este rubro.

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Créase la Comisión Nacional Consultiva de Raíces y Tubérculos, la cual funcionará como organismo de investigación, asesoría y consulta permanente del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en todo lo concerniente a la producción, procesamiento, comercialización, exportación e importación de dicho rubro, a fin de salvaguardar la producción y abastecimiento nacional.

SEGUNDO: La Comisión Nacional Consultiva de Raíces y Tubérculos tendrá como objetivo fundamental, estimular la producción nacional del rubro, asegurando condiciones favorables de competitividad en los mercados, facilitando la armonización entre los miembros de los diferentes estratos que se involucren en la actividad y que conforman la cadena del Rubro de Raíces y Tubérculos, es decir, los productores, procesadores y las importaciones y exportaciones de raíces y tubérculos así como los que les suministran los insumos y servicios en el país.

TERCERO: La Comisión Nacional Consultiva de Raíces y Tubérculos tendrá las siguientes funciones:

1. Asesorar y servir como órgano de coordinación y consulta para apoyar el desarrollo de las políticas de producción, investigación, crédito y de comercialización interna y externa del rubro.
2. Apoyar en la identificación y definición de la problemática coyuntural del rubro y sugerir alternativas de solución a corto plazo.
3. Llevar una estadística de producción, consumo, precios, importación y exportación de raíces y tubérculos, para conocer a fondo la situación de la producción y comercialización.
4. Recomendar al Ministerio de Desarrollo Agropecuario la reglamentación de importaciones y exportaciones sin afectar el mercado interno para incentivar la producción nacional.
5. Promover proyectos para fomentar la producción, investigación y transformación agroindustrial y tecnológica de raíces y tubérculos.
6. Promover el consumo de las raíces y tubérculos por la población nacional.
7. Promover las exportaciones de raíces y tubérculos con miras a captar divisas para el país.
8. Llevar a la práctica otras evaluaciones, análisis y recomendaciones que le asigne el Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

CUARTO:

La Comisión Nacional Consultiva de Raíces y Tubérculos estará integrada por los siguientes Miembros, con derecho a voz y voto:

1. El Ministro de Desarrollo Agropecuario o su Representante quien la presidirá.
2. Un Representante de la Dirección Nacional de Agricultura del MIDA, quien ejercerá las funciones de Coordinador Técnico.
3. Un Representante de la Dirección de Planificación Sectorial del MIDA, quien ejercerá las funciones de facilitador de la Cadena.
4. Un Representante del Banco de Desarrollo Agropecuario.
5. Un Representante del Banco Nacional.
6. Un Representante del Instituto de Seguro Agropecuario (ISA).

7. Un Representante del Instituto de Mercadeo Agropecuario.
8. Un representante del Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá (IDIAP).
9. Un Representante del Comité Nacional de Semillas.
10. Un Representante de la Asociación de Comerciantes y Viveres de Panamá (ACOVIPA).
11. Un Representante del Vice-ministerio de Comercio Exterior (VICOMEX).
12. Un Representante de la Facultad de Ciencias Agropecuarias de la Universidad Nacional de Panamá.
13. Un Representante por cada Asociación, Cooperativa o Grupo de Productores de Raíces y Tubérculos, debidamente constituido.
14. Un Representante de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor.
15. Un Representante de la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal.
16. Un Representante de La Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria.
17. Un Representante de la Asociación Nacional de Distribuidores de Insumos Agropecuarios (ANDIA).
18. Un Representante del Grupo de Agroexportadores No Tradicionales de Panamá (GANTRAP).
19. Un Representante del Instituto Panameño Autónomo Cooperativo (IPACOOOP).
20. Un Representante de la Agroindustria Privada.
21. Otros Miembros que la Comisión recomiende su inclusión.

QUINTO:

Las reuniones de la Comisión Nacional Consultiva de Raíces y Tubérculos estarán sujetas a las siguientes reglamentaciones:

1. La Comisión celebrará dos (2) tipos de reuniones:

ORDINARIAS: Se efectuarán cada dos (2) meses.

- a. El lugar y fecha será acordado por los miembros de la Comisión.
- b. La convocatoria a reunión estará a cargo del Coordinador Técnico a solicitud del Presidente de la Comisión.

EXTRAORDINARIA: Serán aquellas convocadas por el Presidente a petición de los miembros de la Comisión. Estos deberán ser notificados por lo menos con 24 horas de anticipación, especificando los asuntos a considerarse y sólo se discutirán los mismos.

2. El quórum para la realización de las reuniones estará formado por la mayoría simple o sea la mitad más uno del total de miembros de la Comisión.
3. De no existir el quórum reglamentario para la celebración de la reunión, se esperará hasta 30 minutos y se hará un segundo llamado, procediéndose a realizar la reunión, si está presente un tercio del quórum reglamentario.
4. En caso de que no se pueda sesionar por falta de quórum, el Coordinador Técnico anotará en un Acta Especial el nombre de los miembros presentes después del segundo llamado y el Presidente o quien lo reemplace, declarará no efectuada la reunión.
5. Las decisiones de la Comisión deberán ser aprobadas por el voto de la mitad más uno (mayoría simple) de los miembros que componen dicha Comisión.
6. La Comisión se regirá por lo dispuesto en este reglamento; y en aquellos casos no previstos, por los acuerdos aprobados por la mayoría de los miembros.
7. El Orden del Día podrá ser alterado y/o modificado en sus puntos a voluntad de los miembros de la Comisión en el momento en que el mismo esté sometido a consideración.
8. El orden general recomendado de los puntos a seguir en reuniones de la Comisión será el siguiente:
 - a- Lectura del Acta Anterior.
 - b- Lectura del Informe
 - c- Propositiones
 - d- Asuntos varios

SEXTO: Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

PEDRO ADAN GORDON S.
Ministro de Desarrollo Agropecuario

RAFAEL E. FLORES CARVAJAL
Viceministro de Desarrollo Agropecuario

**ORGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
PRESIDENCIA
CONTRATO DE SUMINISTRO N° 160/2001
(De 1 de octubre de 2001)**

**CONTRATO DE SUMINISTRO N.º 160/2001 SUSCRITO ENTRE EL ÓRGANO
JUDICIAL Y LA EMPRESA MAKIBER, S.A.**

Entre los suscritos a saber, **Magistrada Mirtza Angélica Franceschi de Aguilera**, mujer, panameña, mayor de edad con cédula de identidad personal N.º 4-96-230, quien actúa en nombre y representación del **ÓRGANO JUDICIAL**, dada su calidad de Presidenta de la Corte Suprema de Justicia, quien en adelante se denominará **EL ESTADO**, por una parte y por la otra, **Don Francisco Espinar Ochoa**, varón, de nacionalidad española, mayor de edad, con pasaporte de identidad personal N.º 52138569-F, con domicilio en San Sebastián de Los Reyes, Avenida Tenerife 4-6, Madrid, España, quien en su calidad de Apoderado Especial actúa en nombre y representación de la sociedad anónima **MAKIBER, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Madrid tal como consta actualmente en la Hoja N.º M-29.714, antes 16.451, Folio N.º 142 y siguientes del Tomo N.º 2.520 General, 1.865 de la Sección 3.ª del Libro de Sociedades, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha convenido en celebrar el presente Contrato de Suministro, de conformidad con la legislación de Contrataciones Públicas de la República de Panamá y cuya autorización corresponde a la **Licitación Pública Internacional N.º CSJ-001-2001** para "**EL SUMINISTRO DE EQUIPO PARA EL PROGRAMA DE REPOSICIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL ÓRGANO JUDICIAL A NIVEL NACIONAL, FINANCIADO A TRAVÉS DEL PROGRAMA DE COOPERACIÓN FINANCIERA HISPANO-PANAMEÑO, SUSCRITO ENTRE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y EL REINO DE ESPAÑA**", contándose con el Concepto Favorable del Consejo Económico Nacional (CENA) emitido en la sesión celebrada el 11 de septiembre del 2001 y comunicado mediante la nota CENA/341 de la misma fecha, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: **EL CONTRATISTA** se compromete a suministrar, transportar, entregar y descargar en el Almacén Ancón, ubicado en el edificio sede de la Corte Suprema de Justicia, los bienes muebles descritos en cada uno de los renglones del acto público que ha regido esta contratación, a favor de **EL ESTADO**, conforme a los términos, características y condiciones que se estipulan tanto en las Cláusulas de este Contrato como en el Pliego de Cargos de la **Licitación Pública Internacional N.º CSJ-001-2001**.

SEGUNDA: El orden de precedencia de los documentos del Contrato, en caso de contradicciones o discrepancias, entre ellos, es el siguiente:

1. El presente Contrato de Suministro N.º 160/2001.
2. Las Especificaciones establecidas en el Pliego de Cargos de la Licitación Pública Internacional N.º CSJ-001-2001.
3. La Oferta presentada por EL CONTRATISTA junto con las cartas que complementan el alcance de la Licitación Pública Internacional N.º CSJ-001-2001.

TERCERA: Toda solicitud o notificación requerida entre las partes debe constar por escrito y será considerada como debidamente efectuada cuando sea enviada por memorándum, nota, por correo o cable, fax o correo electrónico a la dirección específica de las partes, que a continuación se describen:

EL ESTADO
ÓRGANO JUDICIAL (CORTE SUPREMA DE JUSTICIA)
EDIFICIO N.º 236, ANCÓN, CALLE CULEBRA
APARTADO POSTAL 1770, ZONA 1, PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ
Dirección electrónica: orgjudi@cwpa.net.pa
secativa@psi.net.pa

EL CONTRATISTA
MAKIBER, S.A. (Grupo DRAGADOS)
P.º de la Castellana, 182, 1.º
28046 MADRID (ESPAÑA)
Tel.: (34) 91-484-30-00
Fax: (34) 91-484-30-94, (34) 91-484-30-95
Dirección electrónica: feo-makiber-madrid@dragados.com

CUARTA: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a iniciar y concluir el suministro a que se refiere este Contrato dentro de los sesenta (60) días hábiles para los renglones 1, 3 y 4, y de ochenta (80) días hábiles para el renglón 2, ambos términos serán contados a partir de la fecha de inicio contenida en la respectiva Orden de Proceder.

El suministro incluido en el presente Contrato, referido en la Cláusula Primera, será entregado en su totalidad en las instalaciones del Almacén Ancón, ubicado en el corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá.

Todos los bienes y equipos a los cuales hace referencia el renglón 2, deberán ser entregados de conformidad con el Cronograma de Entrega, que a continuación se detalla:

SEMANA	CANTIDAD DE ESTACIONES DE TRABAJO
1.ª	25 Estaciones de Trabajo
2.ª	25 Estaciones de Trabajo
3.ª	25 Estaciones de Trabajo

CONTRATO DE SUMINISTRO N.º 160/2001 SUSCRITO ENTRE EL ÓRGANO JUDICIAL Y LA EMPRESA ESPAÑOLA MAKIBER, S.A.

4. ^a	25 Estaciones de Trabajo
5. ^a	25 Estaciones de Trabajo
6. ^a	25 Estaciones de Trabajo
7. ^a	25 Estaciones de Trabajo
8. ^a	25 Estaciones de Trabajo
9. ^a	25 Estaciones de Trabajo
10. ^a	25 Estaciones de Trabajo
11. ^a	25 Estaciones de Trabajo
12. ^a	25 Estaciones de Trabajo
13. ^a	25 Estaciones de Trabajo
14. ^a	25 Estaciones de Trabajo
15. ^a	25 Estaciones de Trabajo
16. ^a	25 Estaciones de Trabajo

QUINTA: **EL ESTADO** se reserva el derecho de ordenar pruebas adicionales a las especificadas, de los materiales y/o equipos que haya de suministrar **EL CONTRATISTA**, en cualquier tiempo y lugar. Los gastos y las pruebas e inspecciones serán a cargo de **EL ESTADO**, pero si los materiales y/o equipos resultan de calidad inferior a la exigida en las especificaciones, ello será motivo para que **EL ESTADO** rechace los mismos y exija el reemplazo de estos, sin que incurra por ello en gastos o responsabilidad alguna.

SEXTA: Además de las obligaciones generales contenidas en el presente Contrato, sus anexos y demás documentos complementarios, son obligaciones de **EL CONTRATISTA**, las que se establecen en esta Cláusula:

1. Transportar y asegurar los bienes y equipos desde el punto de origen hasta nuestros almacenes.
2. Suministrar los manuales técnicos necesarios para el uso del propio servicio de mantenimiento de **EL ESTADO**.
3. Presentar y proporcionar a **EL ESTADO** los diseños y planos relacionados con las instalaciones del equipo, si fuera necesario, así como la información técnica necesaria sobre las condiciones que deben tener los lugares de ubicación definitiva.
4. **EL CONTRATISTA** acepta que cualquier falta, descuido, error u omisión en obtener las informaciones requeridas no lo relevan de su responsabilidad en la realización satisfactoria del trabajo y de las obligaciones que se derivan de este Contrato.

5. **EL CONTRATISTA** se compromete a corregir cualquier falta, descuido, error u omisión que sea imputable a él y que ocurra durante el desarrollo del trabajo, a su única y exclusiva cuenta.
6. Los manuales de Operación que entregue **EL CONTRATISTA**, a **EL ESTADO** deben estar en el idioma español. Dichos documentos serán de tal naturaleza que permitan a **EL ESTADO** operar y mantener los equipos suministrados procurando el alcance de su máxima capacidad y eficiencia.
7. **EL CONTRATISTA** se compromete a garantizar los equipos e instalaciones objeto de este Contrato en los mismos términos que el fabricante de dichos equipos.
8. Si por razones ajenas a **EL CONTRATISTA** los equipos previstos con marcas, denominaciones, características y otros medios de nominación tienen que ser sustituidos, modificados o alterados **EL CONTRATISTA** lo comunicará a **EL ESTADO** suministrándole la información necesaria de los equipos a ser modificados y sustituidos para conjuntamente acordar el precio y condiciones de entrega, montaje y capacitación en que dicha modificación o sustitución se deba realizar.

SÉPTIMA: **EL ESTADO** se compromete a pagar a **EL CONTRATISTA**, la suma total de **UN MILLÓN CIENTO DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE DÓLARES CON 67/100 (US\$.1,116,319.67)**, cuya erogación se cargará a la partida presupuestaria N.º 0.30.1.3.386.03.02.370, del presupuesto de inversiones para el presente período fiscal, y se hará efectiva después de expedida el acta de Aceptación Final.

El pago se hará efectivo de la siguiente manera:

1. Quince por ciento (15%) del total, en concepto de anticipo a la entrada en vigor del presente Contrato, contra presentación por parte de **EL CONTRATISTA** de un aval bancario por un banco español de primer orden por el mismo importe. Este aval se cancelará automáticamente, cuando el avance del suministro alcance el mismo valor. Los bancos a que se refiere este punto, deben tener solvencia reconocida por la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá.
2. Setenta y cinco por ciento (75%) restante, a medida del suministro, contra presentación al banco pagador de los documentos justificativos de la expedición:
 - Factura Comercial en diez (10) ejemplares.
 - Dos (2) originales y dos (2) copias del Conocimiento de Embarque.
 - Dos (2) ejemplares del Packing List.
 - Un (1) ejemplar de la póliza de seguro.
3. Diez por ciento (10%) restante, por avance del suministro.

De requerirse el pago del cinco por ciento (5%) en concepto del Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles (I.T.B.M.) sobre la mercancía recibida, se pagará con fondos locales dentro del mismo objeto del gasto.

OCTAVA: **EL CONTRATISTA** presentará a **EL ESTADO**, sin cargo adicional, la asesoría para el adecuado conocimiento y utilización del material suministrado en las condiciones establecidas en el Pliego de Cargos.

NOVENA: **EL CONTRATISTA** garantiza que los suministros incluidos en este contrato estarán libres de todo defecto de fabricación y las entregas se realizarán conforme a los requisitos del contrato y sus especificaciones. La garantía de los materiales, suministrados cubrirá la reposición o reparación, sin cargo, de las piezas defectuosas en origen o los elementos faltantes, con exclusión expresa de los defectos o desperfectos originados por uso inadecuado de acuerdo con los manuales de funcionamiento o instrucciones facilitadas por el fabricante, debido a una instalación no conforme a las normas establecidas.

DÉCIMA: **EL CONTRATISTA** conviene en pagar a **EL ESTADO**, en concepto de multa por incumplimiento, el uno por ciento (1%) del monto total del Contrato dividido entre treinta (30), por cada día hábil de atraso que transcurra pasada la fecha de entrega de los equipos, siempre que el suministro se haya efectuado después del tiempo acordado y de todas las extensiones se hubiesen concedido.

DÉCIMA PRIMERA: **EL CONTRATISTA** principal deberá someter a consideración de **EL ESTADO**, los subcontratistas que vaya a utilizar en la ejecución del suministro, si éste fuese el caso, los cuales tienen que ser previamente autorizados por **EL ESTADO**.

EL CONTRATISTA deberá responder frente a **EL ESTADO** por los actos u omisiones de los subcontratistas que emplee, previa autorización, tal y como se establece en el párrafo anterior. Se eximirá a **EL ESTADO** de toda responsabilidad frente a los subcontratistas en lo referente a los deberes de la presente relación contractual.

DÉCIMA SEGUNDA: Para responder por todas y cada una de las cláusulas y obligaciones asumidas en este Contrato y garantizarlas, **EL CONTRATISTA** entregará a **EL ESTADO**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la formalización del Contrato, una Fianza de Cumplimiento del presente Contrato, equivalente al **QUINCE PORCIENTO (15%)** del monto total del mismo, emitida a nombre de **EL ÓRGANO JUDICIAL/CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**. Este tipo de Fianzas pueden constituirse en dinero en efectivo, en títulos de créditos del Estado, en pólizas de Compañías de Seguros, mediante garantías bancarias o cheques librados o certificados por Bancos locales. Esta Fianza se mantendrá vigente hasta la entrega y aceptación final de los materiales y /o equipos, durante el período de ejecución del Contrato más un término de dos (2) años.

En el evento que esta Fianza sea expedida por una Compañía Aseguradora la misma deberá estar conforme al contenido del Decreto N.º 194-LEG de 17 de septiembre de 1999, dictado por la Contraloría General de la República.

DÉCIMA TERCERA: **EL CONTRATISTA** exonera y libera expresa y totalmente a **EL ESTADO** respecto a terceros, de toda responsabilidad civil, laboral, fiscal o de cualquier naturaleza que pudiese surgir con motivo de la ejecución del presente Contrato.

DÉCIMA CUARTA: **EL CONTRATISTA** asegurará contra todo riesgo los materiales y/o equipos durante el transporte marítimo, aéreo y/o terrestre hasta su descarga en el lugar de entrega, por una suma no menor del **CIEN PORCIENTO (100%)** del valor total de la entrega. Estas pólizas de seguro deberán ser suscritas a favor de **EL CONTRATISTA**.

DÉCIMA QUINTA: Cualquier cláusula contenida en este Contrato que sea considerada total o parcialmente nula o ineficaz no afectará la validez del resto de las cláusulas.

DÉCIMA SEXTA: En el evento que durante el transcurso de la presente contratación surja alguna disputa, la misma será resuelta por alguno de los medios que a continuación se detallan:

1. **NEGOCIACIÓN DIRECTA:** En caso que surgiera una diferencia, de la clase que fuese entre **EL ESTADO** y **EL CONTRATISTA**, con relación a la interpretación de este Contrato, la parte interesada resolverá esta disputa en primera instancia, dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles, por medio de negociación directa entre las partes.
2. **REFERENCIA A UN EXPERTO O PERITO:** Si la disputa recae sobre cuestiones técnicas dicha disputa no puede ser resuelta dentro del período de discusiones establecidos en el párrafo anterior, la disputa será referida a un experto para su solución. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la otra parte su intención de referir la disputa a un experto o perito, después de concluido el período de discusiones. La parte que solicita resolución de la disputa mediante la referencia a un experto o perito se denominará "El Solicitante" mientras la otra se denominará "El Solicitado". El Solicitante deberá presentar con su solicitud un detalle de la disputa, y las razones en las cuales se base para argumentar que la disputa debe decidirse a su favor y todo el material escrito que El Solicitante pretenda presentar al experto. El Solicitado por su parte deberá dentro de los veintiún (21) días hábiles siguientes a la notificación del aviso de lo solicitado proporcionar a éste una contestación que deberá incluir, entre otras cosas, las razones en las cuales El Solicitado se basa para que la disputa deba decidirse a su favor, y todo el material escrito que El Solicitado pretenda presentar al experto.

Una vez efectuada esta contestación, las partes, de común acuerdo y dentro de los catorce (14) días hábiles siguientes de efectuada la contestación, designará un experto que dirima la controversia. En el supuesto que en el período antes establecido las partes no lograsen designar, de común acuerdo el experto o perito, solicitará al Presidente la Cámara de Comercio de la Ciudad de Panamá que se sirva designar uno.

Dentro de los siete (7) días hábiles siguientes al nombramiento del experto o perito, este deberá fijar la fecha para celebrar una audiencia en la ciudad de Panamá, con el fin de dirimir la disputa. Una vez concluida la audiencia el experto o perito tendrá treinta (30) días hábiles para emitir un fallo, lo cual debe ser escrito y notificado a las partes.

3. **RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIA POR ARBITRAJE:** Cuando entre las partes surja un conflicto o diferencia que no se dirima por negociación directa o de la manera establecida en el párrafo anterior, podrá celebrarse un compromiso arbitral de acuerdo a las leyes que rigen la materia en la República de Panamá.

La parte que desee recurrir al arbitraje deberá notificar a la otra de esta circunstancia por escrito. Dicha notificación contendrá un detalle de la materia que se somete a arbitraje y la designación del árbitro de la parte que solicita el arbitraje. La parte que ha recibido la notificación queda obligada a realizar cuanto sea necesario para que el arbitraje tenga efectividad. En caso de **EL ESTADO**, la Presidenta de la Corte Suprema de Justicia tendrá hasta ocho (8) días hábiles a

partir de la notificación, para remitir al Consejo de Gabinete con el objeto de cumplir con los procedimientos constitucionales. Las reglas de arbitraje serán las establecidas en las normas legales de la República de Panamá.

DÉCIMA SÉPTIMA: Los impuestos nacionales y municipales, tasas, timbres, gastos consulares, cargas y gravámenes presentes y futuros de origen panameño e imponibles de acuerdo a la Legislación Panameña serán por cuenta de **EL CONTRATISTA**, salvo aquellos que exima o exonere expresamente el Programa Financiero entre el Reino de España y la República de Panamá, suscrito el 2 de octubre de 1997.

Los impuestos, tasas, timbres, carga y gravámenes presentes y futuros de origen extranjero e imponibles de acuerdo a la Legislación Extranjera, serán por cuenta de **EL CONTRATISTA** y en ningún caso podrá verse afectado **EL ESTADO** por estos conceptos.

Los bienes importados al amparo del Programa Financiero entre el Reino de España y la República de Panamá, estarán exentos de impuestos y gravámenes aplicables a la importación en la República de Panamá.

DÉCIMA OCTAVA: Si durante la ejecución del Contrato, para evitar la paralización o afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él fuere necesario introducir variaciones en el Contrato y previamente las partes no lleguen al acuerdo respectivo, la entidad, mediante acto administrativo, debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios necesarios.

DÉCIMA NOVENA: **EL ESTADO** podrá a su discreción aprobar o rechazar cualquier cambio propuesto para la ejecución del proyecto. En este caso **EL CONTRATISTA** podrá durante la ejecución del proyecto, proponer por escrito cualquier cambio, alteración, modificación, adición o reducción que considere necesarios y/o deseables para mejorar la calidad, eficiencia y/o seguridad del proyecto y que redunde en beneficio de **EL ESTADO**.

VIGÉSIMA: **EL ESTADO** podrá, a su discreción, aprobar o rechazar cualquier cambio propuesto para la ejecución del proyecto. En este caso **EL CONTRATISTA** presentará a **EL ESTADO** relación escrita indicando todos los detalles del cambio propuesto, las razones del mismo y el equipo adicional requerido o ya no requerido, el tiempo que tomará ejecutar el cambio, así como el costo total desglosado del cambio y condiciones de pago relevantes y cualquier ajuste a las obligaciones y garantías dadas por **EL CONTRATISTA** según el Contrato. Después de cualquier cambio, el precio indicado en la cláusula segunda de este Contrato, será ajustado de acuerdo al monto de dicho cambio.

Si **EL ESTADO** y **EL CONTRATISTA** llegan a un acuerdo, entonces **EL ESTADO** emitirá una orden de cambio que contendrá los detalles completos y será firmada por **EL ESTADO** y **EL CONTRATISTA** y se considerará parte del Contrato. El procedimiento detallado para el procesamiento de las órdenes de cambio será acordado dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha efectiva.

Si **EL CONTRATISTA** procede a ejecutar cualquier cambio sin la previa autorización de **EL ESTADO**, éste no tendrá obligación alguna por costos incurridos por **EL CONTRATISTA** y **EL ESTADO** podrá exigirle a **EL CONTRATISTA** que rehaga el trabajo

y lo restituya a su condición original a su propia cuenta y riesgo.

VIGÉSIMA PRIMERA: EL ESTADO podrá, mediante resolución motivada y firmada por la Presidenta de la Corte Suprema de Justicia, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 72 de la Ley N.º 56 de 27 de diciembre de 1995, ordenar por escrito a EL CONTRATISTA, la terminación anticipada del Contrato, cuando circunstancias de interés público debidamente comprobadas lo requieran, en cuyo caso EL CONTRATISTA deberá ser indemnizado por razón de los perjuicios causados con motivo de la terminación unilateral por parte de EL ESTADO.

VIGÉSIMA SEGUNDA: La cesión de los derechos que emanan de este Contrato, se ajustará a las normas específicamente contenidas en el artículo 75 de la Ley N.º 56 de 27 de diciembre de 1995.

VIGÉSIMA TERCERA: EL CONTRATISTA releva a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este Contrato, tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a intentar cualquier reclamación diplomática en lo tocante a deberes y derechos originadas del presente Contrato, salvo en el caso de denegación de justicia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 77 de la Ley N.º 56 de 27 de diciembre de 1995 sobre Contratación Pública.

VIGÉSIMA CUARTA: EL CONTRATISTA se obliga a cumplir fielmente con todas las leyes, decretos, ordenanzas provinciales, acuerdos municipales, disposiciones legales vigentes y asumir todos los gastos que éstos establezcan, sin ningún costo adicional para EL ESTADO.

VIGÉSIMA QUINTA: Serán causales de Resolución Administrativa del presente Contrato, además del incumplimiento de las cláusulas y condiciones pactadas en éste, las contenidas en el artículo 104 de la Ley N.º 56 de 27 de diciembre de 1995, que reglamenta la contratación pública y se detallan a continuación:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
2. La muerte del Contratista, en los casos en que debe producir la extinción del Contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores del Contratista, cuando sea una persona natural.
3. La quiebra o concurso de acreedores del Contratista, o por encontrarse en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.
4. La incapacidad física permanente del Contratista, certificada por médico idóneo que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.
5. La disolución de Contratista, cuando se trata de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el Contrato.

Parágrafo. Las causales de resolución administrativa del Contrato se entienden incorporadas a éste por ministerio de la Ley, aún cuando no se hubiesen incluido expresamente en el Contrato.

El procedimiento de resolución a aplicarse es el contenido en los artículos 105 y 106 de la Ley N.º 56 de 27 de diciembre de 1995.

VIGÉSIMA SEXTA: El presente Contrato de Suministro necesita para su validez, la firma de **EL ESTADO**, de **EL CONTRATISTA**, el concepto favorable del Consejo Económico Nacional y el refrendo de la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, así como su posterior publicación en la Gaceta Oficial.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: El presente Contrato entra en vigor en el momento de su firma por las partes, y surtirá plenos efectos, teniendo por tanto total efectividad, cuando se cumplan todas y cada una de las siguientes condiciones:

1. Que cuente con todas las aprobaciones y formalidades de la ley panameña.
2. Que se hayan firmado y entrado en efectividad los convenios de créditos, que financien los bienes y servicios objeto del presente Contrato, entre los correspondientes agentes financieros y se encuentren plenamente disponibles los fondos provenientes de los mismos.

VIGÉSIMA OCTAVA: **EL CONTRATISTA** adhiere al presente Contrato la suma de **MIL CIENTO DIECISÉIS DÓLARES CON 40/100 (US \$ 1,116.40)**, en concepto de timbres fiscales, de conformidad con lo establecido en el artículo 967 del Código Fiscal de la República de Panamá.

Para constancia de lo convenido, se firma el presente Contrato, en la ciudad de Panamá hoy, primero (1.º) de octubre del año dos mil uno (2001).

EL ESTADO.

**MAGISTRADA MIRTZA ANGELICA
FRANCESCHI DE AGUILERA**
Presidenta de la Corte Suprema de Justicia

EL CONTRATISTA.

DON FRANCISCO ESPINAR OCHOA
Apoderado Especial de la Sociedad
MAKIBER, S.A.

REFRENDO,

ALVIN WEEDEN GAMBOA
Contralor General de la República

SENTENCIA Nº 3
(De 27 de marzo de 2001)

JUZGADO DECIMOSÉPTIMO DEL CIRCUITO DE LO CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. Panamá, VEINTISIETE (27) DE MARZO DE DOS MIL UNO. (2001).

SENTENCIA Nº3.

VISTOS:

La señora **YULY MAGLENE HIDALGO LEIRA DE WATSON**, otorgó poder especial a la firma forense **SOLÍS, ENDARA, DELGADO Y GUEVARA**, a fin de que mediante Sentencia firme se declare la **PRESUNCIÓN DE MUERTE** del señor **TEOPHILUS WATSON BERRY**.

La demanda fue admitida en legal forma mediante Auto Nº 83 de 12 de enero de 2000, ordenándose el emplazamiento del desaparecido a fin de que si alguna persona tuviere conocimiento de su paradero, se apersonara al Tribunal a dar noticias del mismo.

Los Edictos Emplazatorios, fueron publicados en el Diario "Crítica" correspondiente a los días 17, 18, 19, 20, 21 de enero de 2000, y ante la ausencia del emplazado se procedió en base a lo dispuesto en el numeral 3ro. del artículo 1491 del Código Judicial que establece:

"Artículo 1491. Para la declaración de muerte presuntiva, de una persona se observaran las siguientes reglas:

- 1.....
- 2.....
3. Surtido el emplazamiento se designará un Curador Ad Litem al desaparecido;..."

La designación del Curador Ad Litem recayó en la persona del Lcdo. **JUAN Ramón Jaén**, quien se notificó de la demanda a Fs. 9 (vuelta), y tomo posesión del

cargo a fs. 16 y solicitó la suspensión del proceso a fs. 17.

Posteriormente, mediante Auto Nº 494 de 17 de marzo de ~~2000~~, se admitieron las pruebas del actor presentadas junto con la demanda, (fs. 25) consistiendo las mismas en prueba de Informe al Registro Público, a fin de certificar bienes muebles e inmuebles registrados a nombre del desaparecido; y al Ministerio de Gobierno y Justicia a fin que realice las investigaciones pertinentes para determinar la declaración de muerte del señor Watson Berry.

Asimismo, se admitió la prueba de informe a la morgue del Hospital Santo Tomás, y de la Caja del Seguro Social, para que nos diera cuenta si han tenido o mantienen en sus instalaciones algún cuerpo humano sin identificar que corresponda a las generales del desaparecido.

De las pruebas testimoniales, admitidas mediante el Auto Nº 494 del 17 de marzo de 2000, se practicaron las de la señora Baern Odilka Arosemena Chávez, visible a fojas 43 a 46; Godines González Pittí, visible a fs. 50-52; Angela María Wolfschoon Clement visible a (Fs. 53-55), Guillermo Roberto Rivera Rodríguez visible a Fs. 57-59.

Los testigos fueron contestes al afirmar que les consta la desaparición del señor Theophilus Watson Berry, pues estaban ligados a él con vínculos de amistad. Dichos testimonios, gozan de fuerza probatoria y de apoyo por parte de esta juzgadora, al tenor de lo dispuesto en el artículo 904 del Código Judicial; al respecto traemos a colación el fallo jurisprudencial de nuestra honorable Corte Suprema de Justicia en cuanto afirma que:

"Dos testigos que coinciden en sus deposiciones revisten a la prueba de la fuerza necesaria de plenitud requerida por la Ley para dar paso a lo establecido en un hecho. El fundamento de la prueba de testigo es el que ellas declaran sobre los hechos sustanciales del pleito llegados a su conocimiento por propia percepción sobre hechos al alcance de sus sentidos o de sus recuerdos."

Terminada la participación de los testigos y antes de entrar a resolver el negocio fue remitido a la Fiscalía a fin de que emitiese concepto.

Así las cosas, el Fiscal Octavo del Circuito de Panamá, consideró que por existir contradicción entre lo planteado por la esposa del desaparecido, Señora YULY MAGLENE HIDALGO LEIRA DE WATSON y el testigo GODINES GONZÁLEZ PITTÍ, no se tiene claro en donde desapareció THEOPHILUS WATSON BERRY, correspondiente solicitar la asistencia judicial al gobierno de Costa Rica, a fin de que nos informen si Watson Berry, ingreso en mayo de 1985 a dicho territorio; o si salio del mismo; así como que también informe sobre algún posible accidente aéreo donde hubiese estado involucrado.

Al respecto, este Tribunal estima que si bien es cierto, que de la deposición de Godines González Pittí, se desprende que el señor Theophilus Watson Berry, desapareció en 1985, luego de un viaje a Costa Rica con sus esposa y que ésta regreso sola a Panamá; y que lo sabe porque ella se lo comunicó, también es cierto que en el Informe de Personas desaparecidas, la señora YULY MAGLENE HIDALGO DE WATSON deja expuesto que su esposo desapareció luego que salió de su casa hacia el aeropuerto de Paitilla en donde tenía un supuesto vuelo (fs.5).

Por otro lado, la parte actora no varía su versión en el libelo de la demanda; aparte que contamos con los testimonios de otras cuatro personas que siendo allegadas al hogar conformado por July y Theophilus Watson en calidad de amigos; no se refieren a la situación planteada por el señor Godines González Pittí.

En lo que respecta a las pruebas de informe admitida y ordenados practicar por este Tribunal, tenemos que el oficio dirigido al Director Nacional de Migración y Naturalización en el que se solicitaba el movimiento migratorio del señor Theophilus Watson Berry, para el día 11 de mayo de 1985, fue contestado mediante

Oficio SG-1202 DE 30 DE MARZO DE 2000, en el que se indica la imposibilidad de suministrar la información de esa fecha, por daños en el sistema del Centro de Computo.

De otra parte, la Dirección Nacional de los Servicios y Prestaciones Médicas de la Caja del Seguro Social nos da cuenta que luego de haber efectuado investigaciones de rigor en diferentes instalaciones de la Caja del Seguro Social, a nivel nacional, que: " no tienen cuerpo humano que corresponda a las generales de Theophilus Watson Berry."

Asimismo, de la Subdirección General del Hospital Santo Tomás, nos nos informan (véase fs. 60 y 61 del expediente), que en los libros de registros que reposan en el necrocomio no existe información con las generales del señor Theophilus Watson Berry con Cédula de Identidad Personal Nº 3-68-670.

Por último, el Director de Aeronáutica Civil, mediante Oficio Nº 1321-AL.DG.DAC, nos informa que el Señor Watson poseía la Licencia de Piloto de Transporte de Línea de Avión Nº 2541 con habilitaciones en Mono y Multi motor terrestre Lear Serie 20, y que no tuvo ningún accidente a la fecha de 11 de mayo de 1985.

No obstante lo anotado, se tiene que del día 11 de mayo de 1985, fecha de la desaparición del Señor THEOPHILUS WATSON BERRY, a la fecha de la interposición de la demanda (diciembre de 1999), han transcurrido ya catorce (14) años, desde que se tuvieron las últimas noticias acerca de él; cuando el artículo 57 del Código Civil, indica que si se trata de desaparición el tiempo para computar la presunción de muerte es de cinco (5) años.

En este orden de ideas, ante la no concurrencia de persona que sepa sobre el paradero del desaparecido, resulta procedente e inminente declarar la

presunción de muerte del señor THEOPHILUS WATSON BERRY, pues la solicitante, esposa del mismo, requiere de dicho pronunciamiento para lo fines legales subsiguientes: La apertura del proceso de Sucesión, etc.

En mérito de lo expuesto, quien suscribe, **JUEZ DECIMO SÉPTIMA DEL CIRCUITO DE LO CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, Suplente Especial**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA LA MUERTE PRESUNTA** del señor **THEOPHILUS WATSON BERRY**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal 3-68-670, hijo de los señores: THEOPHILUS WATSON Y DOLORES BERRY, y señala como fecha de la misma el 11 de mayo de 1985.

Una vez se notifique y ejecute la presente resolución, hágase la publicación de que trata el artículo 58 del Código Civil.

Comuníquese lo resuelto a la Dirección del Registro Civil, para su respectiva inscripción, y los fines legales consiguientes.

Fundamento de derecho: Artículo 57 y s.,s del Código Civil y 904, 1484 y S.S. del Código Judicial.

Cópiese y Notifíquese,

LCDA. SOLANGEL LE FERREC MALEK
Juez Decimoséptima, Suplente Especial

LCDA. BETHSABE RUTH JAEN CASTILLERO
Secretaria

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
RESOLUCION N° JD-3057
(De 13 de noviembre de 2001)

“Por la cual se ordena a todos los prestadores de los servicios públicos de electricidad, agua potable y alcantarillado sanitario, que a partir del primero (1) de diciembre de 2001, deberán proporcionar un número de identificación a las reclamaciones de los usuarios de este servicio”

El Ente Regulador de los Servicios Públicos
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

1. Que mediante la Ley No. 26 de 29 de Enero de 1996, modificada por la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, se creó el Ente Regulador de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, con personería jurídica y patrimonio propio, el cual tiene a su cargo el control y fiscalización de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio y televisión; así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que de acuerdo al Artículo 8 de la Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, las empresas prestadoras de servicios públicos de agua potable y alcantarillado sanitario, telecomunicaciones y electricidad, están sujetas a la jurisdicción del Ente Regulador en los términos señalados por las leyes sectoriales;
3. Que el numeral 1° del Artículo 19 de la Ley No. 26 antes citada, le atribuye al Ente Regulador de los Servicios Públicos, la función de realizar un eficaz control, vigilancia y verificación del cumplimiento de las leyes y reglamentos por parte de las empresas prestadoras de los servicios públicos de electricidad, agua potable y alcantarillado sanitario;
4. Que el Numeral 11 del Artículo 19 de la Ley No. 26 de 1996 antes señalada, entre las atribuciones del Ente Regulador, establece la de dictar un reglamento sobre los derechos y deberes de los usuarios y el Numeral 12 del Artículo 19 del mismo cuerpo legal indica que al Ente Regulador le corresponde controlar el cumplimiento del reglamento en referencia;
5. Que el Ente Regulador de los Servicios Públicos, mediante Resolución N° JD-101 de 27 de agosto de 1997, modificada por la Resolución N° JD-121 de 30 de octubre de 1997, y por la Resolución No. JD-2457 de 18 de octubre de 2000, estableció el Reglamento de Derechos y Deberes de los Usuarios de los Servicios Públicos de electricidad, agua potable y alcantarillado sanitario;
6. Que el Artículo 22 del citado Reglamento sobre los Derechos y Deberes de los Usuarios, establece como derecho de los usuarios, el de reclamar por cualquier deficiencia en la prestación del servicio o en cualquier otro aspecto de su relación con el prestador ante éste y recibir del mismo respuesta a su reclamación en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de presentación de la reclamación;
7. Que el Ente Regulador considera conveniente establecer directrices que permitan establecer un sistema ágil y eficiente de respuesta a los reclamos presentados por los

usuarios y clientes de los servicios públicos de electricidad, agua potable y alcantarillado sanitario;

8. Que es deber del Ente Regulador hacer cumplir las funciones y objetivos de la Ley de su creación y las Leyes Sectoriales correspondientes, tal y como lo precisa el numeral 25 del artículo 19 de la Ley No. 26 de 1996.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a todos los prestadores de los servicios públicos de electricidad, que a partir del primero (1) de diciembre de 2001, cuando un cliente presente una reclamación acerca de cualquier aspecto del servicio de electricidad, sin tomar en cuenta el modo o la manera como presente su reclamación, las empresas prestadoras de este servicio público, deberán proporcionar un número de identificación, de manera que el cliente, las mismas empresas prestadoras, o el Ente Regulador de los Servicios Públicos, puedan darle seguimiento a la reclamación presentada.

SEGUNDO: ORDENAR a todos los prestadores del servicio público de agua potable y alcantarillado sanitario, que a partir del primero (1) de diciembre de 2001, cuando un cliente presente una reclamación acerca de cualquier aspecto del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario, sin tomar en cuenta el modo o la manera como presente su reclamación, las empresas prestadoras de este servicio público, deberán proporcionar un número de identificación, de manera que el cliente, las mismas empresas prestadoras, o el Ente Regulador de los Servicios Públicos, puedan darle seguimiento a la reclamación presentada.

TERCERO: La presente Resolución rige a partir de su promulgación.

Fundamento de Derecho: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, y disposiciones concordantes.

PROMÚLGUESE Y CÚMPLASE,

JOSE D. PALERMO T.
Director

ROBERTO MEANA M.
Director Encargado

ALEX ANEL ARROYO
Director Presidente

REGISTRO PUBLICO DE PANAMA
RESOLUCION Nº 65
(De 16 de noviembre de 2001)

La Dirección General del Registro Público de Panamá, en uso de las facultades que le confiere la Ley No.3 de 6 de enero de 1999.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el horario oficial que se encuentra vigente para el Registro Público de Panamá (Sede Central) es de 8:30 a.m. hasta las 4:30 p.m., en el cual de acuerdo al artículo 1 del Decreto Ejecutivo No.120 de 25 de mayo de 1998, se ingresan al Diario los documentos que requieren de esa formalidad, y se reciben las solicitudes de certificados.

SEGUNDO: Que es necesario darle respuesta oportuna, expedita y rápida a un gran volumen de documentos ingresados al Diario de esta Entidad, en lo que se refiere al estudio e inscripción de los mismos, así como a las solicitudes de certificaciones oficiales y particulares, de igual forma se deben adelantar las tareas de archivo y alimentación de los programas propios de este servicio, así como aquellas tareas administrativas que de la misma manera requieren de una respuesta oportuna.

TERCERO: Que para realizar estas proyecciones se hace necesario efectuar las tareas antes citadas en un horario especial, por lo que se:

RESUELVE:

PRIMERO: Habilitar un horario especial de dos (2) horas, adicionales al horario normal de trabajo, de 4:30 p.m. hasta las 6:30 p.m. en las diferentes secciones y departamentos del Registro Público, que serán seleccionadas por esta Dirección.

SEGUNDO: Este horario entra en vigencia a partir del lunes 19 de noviembre hasta el viernes 28 de diciembre del corriente.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciséis días (16) días del mes de noviembre de 2001.

LCDA. DORIS VARGAS DE CIGARRUISTA
Directora General

KERIMA DE MUÑOZ
Secretaria

REPÚBLICA DE PANAMÁ

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Dirección de Sistemas y Procedimientos



MANUAL DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PROGRAMA CENSOS 2000

MAYO, 1999

**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS
PROGRAMA CENSOS 2000**

M.1.99

Mayo, 1999

REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIRECCIÓN SUPERIOR

GABRIEL CASTRO S.
Contralor General

GUSTAVO A. PÉREZ A.
Subcontralor General

LUIS ALBERTO PALACIOS A.
Secretario General

DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN

FRANCISCO GÓMEZ M.
Director

DIRECCIÓN DE SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS

LUIS ALBERTO VERGARA B.
Director

BENJAMÍN ALVAREZ J.
Subdirector

NURIA A. DE SÁENZ
Jefa del Departamento de
Evaluación y Seguimiento

ARMANDO E. ALVAREZ G.
Jefe del Departamento de
Desarrollo Organizacional

DORA OVALLES
Secretaria

EQUIPO TÉCNICO**Dirección de Estadística y Censo**

Danis Paulino Cedeño
Jefe del Departamento de Censos

Marcela E. Saldaña
Jefa de la Unidad de Enlace Administrativa

Yadira del C. Adames
Jefa de la Sección de Población y Vivienda

Ana Cecilia Vásquez de Tuñón
Jefa de la Sección de Censo Agropecuario

Dirección General de Administración y Finanzas

Cándida Barrios de López
Subdirectora de Administración y Finanzas

Migdalia Rivera de Quiróz
Supervisora del Área de Registros Contables

Luz Henríquez de Domínguez
Supervisora del Área de Tesorería

Rodolfo Botacio R.
Contador

**Dirección General de Fiscalización
Dirección de Sistemas y Procedimientos**

Benjamín Alvarez Jaramillo
Subdirector de Sistemas y Procedimientos

Nuria A. de Sáenz
Jefa del Departamento de Evaluación y Seguimiento

Plutarco Wong C.
Supervisor

EQUIPO TÉCNICO
(Continuación)

Dirección Nacional de Control Fiscal

Mario Averza Carilo
Fiscalizador

Dirección de Desarrollo de los Recursos Humanos

Leticia W. de Marcos-Hermoso
Supervisora Analista de Recursos Humanos

Jazmina M. Tuñón Q.
Analista de Personal

Dirección Nacional de Contabilidad

Agustín Donado
Analista de Sistemas de Contabilidad

Despacho Superior

Luis Palma
Auditor Interno

ÍNDICE GENERAL

	Página N°
INTRODUCCIÓN.....	vi
I. OBJETIVO GENERAL DE LOS PROCEDIMIENTOS.....	1
II. BASE LEGAL.....	1
III. PROCEDIMIENTO PARA EL RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN DE PERSONAL.....	2
IV. PROCEDIMIENTO PARA EL MANEJO DE FONDOS.....	8
V. PROCEDIMIENTO PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPO, MATERIALES Y SERVICIOS.....	18
VI. PROCEDIMIENTOS PARA EL REGISTRO CONTABLE.....	28
VII. RÉGIMEN DE FORMULARIOS.....	37
ANEXO.....	69

**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIRECCION GENERAL DE SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS
DECRETO N° 105-99 DISPRO.
(De 14 de mayo de 1999)**

Por el cual la Contraloría General de la República emite el **MANUAL DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PROGRAMA CENSOS 2000**.

EL SUBCONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 11 literal 2 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, por la cual se adopta la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, establece que para el cumplimiento de su misión, la institución fiscalizará, regulará y controlará todos los actos de manejo de fondos y bienes públicos, a fin de que tales actos se realicen con corrección y según lo establecido en las normas jurídicas respectivas.

Que el Artículo 36 de la misma Ley dispone que, la Contraloría General dictará reglamentos que contengan pautas y sirvan de base a la actuación de las personas que manejen fondos o bienes públicos.

Que corresponde a la DIRECCIÓN DE SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS elaborar los documentos denominados Guías, Instructivos, Procedimientos o Manuales.

Que una vez elaborados estos documentos, deben oficializarse mediante decreto, en el que se establece la fecha para su aplicación por la dependencia estatal respectiva, y son de obligatorio cumplimiento para los funcionarios encargados de aplicarlos.

Que la DIRECCIÓN DE SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS, ha elaborado el **MANUAL DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PROGRAMA CENSOS 2000**, fundamentado en el Decreto Ejecutivo N°5 de 8 de enero de 1997, por el cual se reglamentan los Censos que se levantarán en la década 2000.

Que este documento ha sido consultado, discutido y aprobado por los usuarios de cada una de las unidades administrativas.

DECRETA:

- **ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar y oficializar el Manual denominado **MANUAL DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PROGRAMA CENSOS 2000**.
- **ARTÍCULO SEGUNDO:** Este Manual regirá para la Dirección de Estadística y Censo de la Contraloría General de la República, Programa Censos 2000.
- **ARTÍCULO TERCERO:** Este Decreto rige a partir de su aprobación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de mayo de 1999.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALBERTO PALACIOS A.
Secretario General

GUSTAVO A. PEREZ A.
Subcontralor General de la República

INTRODUCCIÓN

La organización del Programa Censos 2000 incluye como unos de sus elementos, los Manuales que contienen los procedimientos básicos necesarios, para el desarrollo de las actividades de apoyo a los eventos censales.

Por tratarse de una tarea compleja y de magnitud nacional, es indispensable, dotar a la organización de mecanismos sencillos, prácticos, pero conformados dentro de las regulaciones legales y normas administrativas; incorporar algunas variantes o excepciones, dar a los trámites flexibilidad y rapidez para asegurar el cumplimiento del Programa Censos 2000.

Dentro de estas consideraciones se han elaborado procedimientos para el Reclutamiento y Selección de Personal, Manejo de Fondos, Adquisición de Equipo, Materiales y Servicios y para el Registro Contable. De su correcta y consistente aplicación dependerán los resultados, no obstante por su carácter dinámico pueden ser ajustados, dependiendo de la necesidad.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Dirección de Sistemas y Procedimientos

I. OBJETIVO GENERAL DE LOS PROCEDIMIENTOS

Dejar establecida la normatividad y procedimientos que regularán las actividades relacionadas con el reclutamiento, selección de personal, manejo de fondos, adquisición de equipo, materiales y servicios y registros contables, del Programa Censos 2000, en las etapas precensales, censales y poscensales.

II. BASE LEGAL

- Constitución Política de la República de 1972, reformada por los actos reformativos de 1978, constitucional de 1983 y los legislativos 1 de 1993 y 2 de 1994.
- Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, Orgánica de la Contraloría General de la República.
- Ley N°56 de 27 de diciembre de 1995, por la cual se regula la contratación pública y se dictan otras disposiciones.
- Decreto Ley N°7 de Febrero de 1960, sobre Estadística Nacional.
- Decreto Ejecutivo N°18 de 25 de enero de 1996 por el cual se reglamenta la Ley N°56 de 27 de diciembre de 1995.
- Decreto Ejecutivo N°5 de 8 de enero de 1997, por el cual se reglamenta los Censos que se levantarán en la década del 2000.
- Decreto N°194 de 16 de septiembre de 1997 y sus modificaciones, por el cual se adopta el Reglamento Interno de la Contraloría General de la República.

III. PROCEDIMIENTO PARA EL RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN DE PERSONAL

ÍNDICE

A. OBJETIVO.....	4
B. CONTROL INTERNO.....	4
C. PROCEDIMIENTO PARA EL RECLUTAMIENTO, SELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL.....	4
D. CONTRATACIÓN.....	7

A. OBJETIVO

Disponer de un mecanismo administrativo flexible, ágil y oportuno para la selección del personal durante la actividad censal.

B. CONTROL INTERNO

La Dirección de Estadística y Censo, proporcionará a la Dirección de Desarrollo de los Recursos Humanos las tarjetas de inscripción (Véase Sección de Formularios), para aspirantes a laborar en los Censos Nacionales, solicitando la información referente a los requerimientos mínimos necesarios y los datos que permita la localización posterior de dicho aspirante.

Se consideran elegibles para laborar en las diferentes etapas censales aquellos aspirantes que cumplan con los requisitos que exija la Dirección de Estadística y Censo. Los aspirantes deberán asistir al ciclo de instrucciones que se impartan.

El proceso para el reclutamiento del personal de campo que laborará en el levantamiento de los Censos que realice la Dirección de Estadística y Censo, será una responsabilidad coordinada con la Dirección de Desarrollo de los Recursos Humanos.

El personal responsable de nombramientos y pagos debe llenar en forma correcta y precisa los formularios y documentos, a fin de que facilite la sustentación posterior del acto.

C. PROCEDIMIENTO PARA EL RECLUTAMIENTO, SELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL**1. Reclutamiento del Personal:**

La Dirección de Desarrollo de los Recursos Humanos, realizará el reclutamiento del personal de acuerdo a los perfiles técnicos que para cada actividad proporcione la Dirección de Estadística y Censo.

Etapas Precensales:

La Dirección de Estadística y Censo requerirá de la selección de personal antes del censo para actividades inherentes a los mismos, como lo son cargadores y otros.

Etapas Censales:

La organización censal contempla la designación de personal de acuerdo a la estructura que se presenta a continuación para la ejecución del censo:

- **Coordinadores Nacionales y Regionales:** Personal de alto nivel técnico de la Dirección de Estadística y Censo.
- **Inspectores Regionales y Auxiliares:** Funcionarios de la Dirección de Estadística y Censo y de otras Instituciones Públicas.
- **Secretarías:** Funcionarios de la Dirección de Estadística y Censo, funcionarios de los sectores públicos o privados y otros como partes de la sociedad civil.
- **Supervisores:** Funcionarios de la Dirección de Estadística y Censo, funcionarios de los sectores público o privado y otros componentes de la sociedad civil.
- **Empadronadores:** Funcionarios de la Dirección de Estadística y Censo, funcionarios de los sectores público o privado y otros componentes de la sociedad civil.

Debido a lo relevante y técnico de sus funciones, será responsabilidad directa de la Dirección de Estadística y Censo el reclutamiento y selección de los Coordinadores Nacionales y Regionales, Inspectores Regionales, Auxiliares y Secretarías.

En cuanto al resto del personal, la Dirección de Estadística y Censo enviará con dos años de antelación a la fecha de realización del censo, a la Dirección de Desarrollo de los Recursos Humanos, los requerimientos de cada cargo de acuerdo a la cantidad de supervisores y empadronadores necesarios para cada provincia y distrito del país.

Toda la información referente a requerimientos de personal la suministrará la Dirección de Desarrollo de los Recursos Humanos; para lo cual reclutará y tendrá disponible en un banco de datos, al menos cuatro meses antes de la ejecución del censo.

Una vez que se ha concluido con el reclutamiento, la Dirección de Desarrollo de los Recursos Humanos remitirá las tarjetas con los datos del personal seleccionado, clasificadas por provincia y distrito, a la Dirección de Estadística y Censo.

Dado que el proceso se realiza con bastante anticipación por el volumen de personas que se requieren, si al momento de citarlos para la capacitación no están disponibles, en este caso cada Inspector Regional designado por la Dirección de Estadística y Censo, procederá al reclutamiento hasta completar la cantidad de personas requeridas.

Adjuntamos en la sección de formularios, la tarjeta que se utilizará para el reclutamiento.

La Dirección de Estadística y Censo proporcionará a la Dirección de Desarrollo de los Recursos Humanos los perfiles para los distintos cargos a ocupar.

La capacitación del personal reclutado será responsabilidad coordinada entre la Dirección de Desarrollo de los Recursos Humanos y la Dirección de Estadística y Censo. En este sentido la Dirección de Desarrollo de los Recursos Humanos proporcionará la infraestructura (locales) necesaria para que el personal asignado por la Dirección de Estadística y Censo pueda realizar la capacitación respectiva.

La selección final y el nombramiento del personal que laborará en los distintos cargos de la etapa censal (Inspectores, Supervisores, Empadronadores) será responsabilidad de la Dirección de Estadística y Censo, y se hará a través del documento preparado por esta Dirección para tal fin. (Véase Sección de Formularios).

Etapas Poscensal:

La Dirección de Estadística y Censo requerirá de personal para desarrollar actividades posteriores al censo, como criticadores, codificadores, capturadores, cargadores y otros. Este personal será reclutado por la Dirección de Desarrollo de los Recursos Humanos de acuerdo a los perfiles que establezca la Dirección de Estadística y Censo.

D. CONTRATACIÓN

1. Etapa Precensal:

Concluida la selección, la Dirección de Desarrollo de los Recursos Humanos, elaborará y llenará los contratos respectivos en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles. Conjuntamente la Dirección de Administración y Finanzas y Control Fiscal Interno, velarán porque el trámite se realice en un término no mayor de una semana, con el propósito de que el pago del personal contratado se efectúe en la quincena correspondiente. Se incluye modelo de contrato (Véase Sección de Formularios).

2. Etapa Censal:

La contratación del personal operativo del Censo (Inspectores, Instructores, Secretarías, Conductores u otro personal) será privativo de la Dirección de

Estadística y Censo y se llevará a cabo mediante el documento que determine la Dirección de Estadística y Censo.

A nivel de cada una de las regiones censales el Inspector Regional, específicamente, será el responsable directo de los nombramientos de supervisores y empadronadores para lo que utilizará el documento que la Dirección de Estadística y Censo determine.

3. Etapa Poscensal:

El personal requerido por la Dirección en esta etapa, será seleccionado y reclutado por la Dirección de Desarrollo de los Recursos Humanos, de acuerdo con los perfiles preparados en la Dirección de Estadística y Censo. Se hace hincapié en la necesidad de elaborar la documentación de tal forma que permita el pago al personal contratado en la quincena correspondiente.

IV. PROCEDIMIENTO PARA EL MANEJO DE FONDOS

ÍNDICE

Página V

A. OBJETIVOS	10
B. ASPECTOS LEGALES NORMATIVOS.....	10
C. ASPECTOS BÁSICOS DE CONTROL INTERNO.....	10
D. GENERALIDADES.....	10
E. PROCEDIMIENTOS.....	11

A. OBJETIVOS

- Dejar establecida la normatividad y procedimientos dentro de los cuales han de desarrollarse las actividades relacionadas con el manejo de fondos, antes, durante y posteriormente al Programa Censal de la década del 2000.
- Lograr uniformidad de criterios en todo lo relativo al manejo, supervisión, control y fiscalización de los recursos puestos a disposición del personal responsable de los Censos Nacionales de la década del 2000.

B. ASPECTOS LEGALES NORMATIVOS

- Constitución Política de la República de 1972, reformada por los actos reformatorios de 1978 y por el acto constitucional de 1983 y los Actos Legislativos.
- Decreto Ley N°7 de 25 de febrero de 1960, sobre la Estadística Nacional.
- Ley 32 de septiembre de 1984, Orgánica de la Contraloría General.
- Decreto Ejecutivo N°5 de 8 de enero de 1997, por el cual se reglamenta los Censos que se levantarán en la década del 2000 (Ver Anexo).

C. ASPECTOS BÁSICOS DE CONTROL INTERNO

1. Los procedimientos se basarán en las disposiciones legales establecidas en el capítulo anterior.
2. Tales procedimientos se ajustarán a las necesidades del programa de los Censos Nacionales de la década del 2000.
3. La Contraloría General en la planificación, organización y ejecución de los Censos Nacionales del 2000, ha incluido la conformación de un equipo de trabajo multidisciplinario, formado por funcionarios de distintas Direcciones de la Contraloría General, que estarán físicamente ubicados en la Dirección de Administración y Finanzas y se encargarán del manejo administrativo de los recursos económicos y humanos para esta actividad.
4. Los miembros de este equipo de trabajo responderán administrativa y técnicamente a cada Dirección; atendiendo y agilizando con absoluta prioridad toda tramitación relacionada con los Censos.
5. Dentro del Programa Censal se han presupuestado los recursos económicos necesarios para cubrir los costos de la etapa precensal, censal y poscensal, por lo que económicamente el programa dispondrá de los recursos presupuestarios y financieros, mediante su asignación y manejo por parte de la Dirección de Administración y Finanzas, pero a través de un grupo especialmente conformado para desarrollar esta labor, quienes garantizarán la ejecución de los trámites que el Director de Estadística y Censo le solicite. Se apoyarán en caso necesario con el resto de los funcionarios de Administración y Finanzas.

6. En el aspecto financiero de la etapa censal, se abrirá una cuenta bancaria a nivel central bajo la responsabilidad de la Dirección de Administración y Finanzas de la cual se distribuirán fondos a las oficinas regionales e inspecciones regionales. La coordinación para el manejo de estos recursos se realizará en estrecha coordinación con el Departamento de Administración de la Dirección de Estadística y Censo.
7. La fiscalización se efectuará a través de un funcionario de la oficina de Control Fiscal Interno, asignado al equipo de trabajo, quien tendrá contrafirma en el manejo de la cuenta bancaria que operará en la "Oficina Administrativa de los Censos 2000".
8. Un funcionario de la Unidad de Auditoría Interna garantizará el manejo de los fondos mediante intervenciones, antes, durante y posteriormente al desarrollo del programa.
9. Ambos funcionarios (Control Fiscal Interno y de Auditoría Interna) mantendrán su independencia de criterio y actuación ante las Direcciones de Estadística y Censo y Administración y Finanzas.
10. En el desarrollo del Programa se adquirirán bienes, los cuales serán responsabilidad de las administraciones e Inspecciones Regionales, hasta su envío a la oficina administrativa en la sede de la Dirección de Estadística y Censo, luego de finalizada la labor censal.
11. Cada funcionario responsable de manejo de fondos, presentará oportunamente cuentas de su gestión ante un funcionario de Control Fiscal, en la región más próxima a su área habitual o lugar de trabajo.

D. GENERALIDADES

En este manual, indicamos los aspectos más sobresalientes que han servido de base para desarrollar los procedimientos que regularán el manejo de los fondos del programa de los Censos Nacionales de la década del 2000. Estos constituyen los elementos fundamentales necesarios que permitirán flexibilizar y adecuar los manuales genéricos a las características propias del programa.

E. PROCEDIMIENTOS

Una de las etapas más importantes del Programa de los Censos de la década del 2000, lo constituye el proceso de pagos o forma de utilización de los recursos en efectivo, para la adquisición de bienes y servicios, de forma ágil, oportuna; enmarcados dentro de la estructura del control interno, establecida.

Por la complejidad del programa, los costos, los recursos humanos, cobertura y tecnología utilizada no se puede precisar la fecha exacta de su inicio o conclusión; en consecuencia se darán operaciones con mucha anterioridad a la entrada en práctica, de las disposiciones inherentes al Programa, que necesariamente tienen que solventarse dentro de los mecanismos administrativos existentes.

El Decreto Ejecutivo N°5 de 8 de enero de 1997, que reglamenta los censos que se levantarán en la década del 2000, dispone en su Artículo doce (XII) que: "El presupuesto de gastos de la Contraloría General de la República del año respectivo deberá incluir las partidas necesarias para la ejecución del programa censal en todas sus etapas".

Por tratarse de una actividad de características especiales, con un tiempo de ejecución definido, y de significado y alcances universales, su ejecución debe darse dentro de un ambiente de total coordinación y flexibilidad procedimental en apego a los controles y procedimientos establecidos por las partes involucradas, para este propósito.

La responsabilidad de las acciones administrativas, financieras y de control, recaerá en un equipo multidisciplinario de funcionarios de las distintas Direcciones de la Contraloría General, principalmente:

De la Dirección de Administración y Finanzas

- Uno (1) para Registros Contables
- Uno (1) para Registro y Control Presupuestario
- Uno (1) para Área de Fondos
- Dos (2) para la Adquisición de Bienes y Servicios (compras)

De la Dirección de Control Fiscal

- Uno (1) para la fiscalización y refrendo de los cheques girados.

De la Dirección de Desarrollo de los Recursos Humanos

- Uno (1) para el trámite de la contratación, reclutamiento y selección
- Uno (1) para la obtención de locales a utilizarse en la capacitación.

El Director de Estadística y Censo solicitará al Contralor General la apertura de las cuentas bancarias con las que se sufragarán las adquisiciones de bienes y servicios, planillas, viáticos, etc.. Se sugieren las siguientes:

- Fondo Rotativo - Oficina Nivel Central - Censos 2000
- Fondo Rotativo - Oficinas Regionales - Censos 2000
- Fondo Rotativo - Inspecciones Regionales - Censos 2000

La apertura de cada una de las cuentas que se presentan a continuación será realizada por la Dirección de Administración y Finanzas de acuerdo a datos suministrados por la Dirección de Estadística y Censo.

Estas cuentas se utilizarán de la siguiente manera:

1. Fondo Rotativo - Oficina Nivel Central - Censos 2000

- 1.1 Los recursos para esta cuenta bancaria provienen del Tesoro Nacional, de acuerdo a las operaciones presupuestarias previstas para el programa, en el período respectivo.

1.2 De este fondo se harán las transferencias a de cada una de las cuentas bancarias de las oficinas regionales y sus subsecuentes reembolsos, previa presentación con los documentos sustentadores, debidamente comprometidos presupuestariamente. Además se cubrirán los gastos en que se incurra por la adquisición de Bienes y Servicios para todo el programa a nivel nacional, incluyendo los viáticos de los Inspectores Regionales.

1.3 De este fondo se asignarán los recursos para el manejo de las Cajas Menudas, que se consideren necesarias, así como los reembolsos que se deriven de sus operaciones.

1.4 Los cheques girados serán firmados por el Director de Estadística y Censo, Subdirectores de la Dirección de Estadística y Censo con la contrafirma del funcionario de Control Fiscal.

2. Fondo Rotativo - Oficinas Regionales - Censos 2000

Los recursos de esta cuenta vendrán del Fondo Rotativo Oficina Nivel Central-Censos 2000, tanto su apertura como los reembolsos posteriores.

De este fondo se harán las transferencias de apertura de cada una de las cuentas bancarias de las Inspecciones Regionales y sus subsecuentes reembolsos.

Los cheques girados de esta cuenta serán firmados por el Administrador Regional y cubrirán los gastos de funcionamiento del programa que no hayan sido solventados desde la oficina del nivel central en la Dirección de Estadística y Censo. En su oportunidad, también se abrirán y reembolsarán los fondos rotativos de las Inspecciones Regionales y de las Cajas Menudas que se requieran en este nivel, mediante cheques girados a nombre de la cuenta o fondo.

3. Fondo Rotativo - Inspecciones Regionales - Censos 2000

La apertura y reembolsos posteriores de esta cuenta bancaria se efectuarán de la Cuenta del Fondo Rotativo - Oficinas Regionales - Censos 2000.

Todos los desembolsos se efectuarán mediante cheques, exceptuándose los pagos a supervisores y/o empadronadores y la adquisición de bienes y servicios en regiones consideradas de difícil acceso o donde no exista una sucursal del Banco Nacional, en las que la erogación se hará necesariamente en efectivo. Para los pagos en efectivo el Inspector Regional dispondrá de una Caja Menuda, cuyo monto oscilará entre cien balboas (B/.100.00) a quinientos balboas (B/.500.00), dependiendo de las características del área.

4. Viáticos a Funcionarios Públicos

Los funcionarios públicos al servicio del censo que necesiten realizar una misión oficial, llenarán el formulario Relación de Viáticos, solicitud que será autorizada y pagada por los Inspectores Regionales, de acuerdo con la tabla establecida en las Normas Generales de Administración Presupuestaria vigente, exceptuando a los Inspectores Regionales que no pernocten en las áreas se les hará un reconocimiento de quince balboas (B/.15.00) y a los Auxiliares y Conductores de diez balboas (B/.10.00) diarios, durante la etapa censal.

Durante el proceso de capacitación se dará una remuneración en concepto de alimentación y transporte al personal operativo.

Las Direcciones de Estadística y Censo y Administración y Finanzas, determinarán la periodicidad con que se efectuarán los pagos a los Inspectores Regionales y los funcionarios que no pernocten en el área.

5. Adelantos y Cancelación

A los supervisores y empadronadores se les reconocerá un incentivo por sus servicios en dos liquidaciones: 50% por adelantado, con la intención de que este personal cuente con los recursos mínimos requeridos para trasladarse al área donde realizará su trabajo, los gastos de alimentación y posteriormente al entregar a satisfacción el resultado de su asignación, se le entregará el 50% restante. Estos pagos se harán en efectivo y firmarán como constancia la Planilla de Pagos correspondiente.

Si un empadronador o supervisor no cumple a satisfacción la tarea asignada, se reemplazará por alguna de las personas anotadas en reserva y procederá a eliminar del listado el nombre del sustituido y se agregará el nombre del reemplazante, asignándole el mismo trabajo.

6. Guías, Interpretes y Alquiler de Medios de Transporte

Generalmente las acciones de contratación de esta clase de servicios están previstas o va precedida de un acuerdo entre los arrendadores y el Inspector Regional. Una vez recibido el servicio se exigirá al proveedor llene el comprobante respectivo y que sirva de sustentación del gasto. Es recomendable que los inspectores regionales dispongan de formularios impresos.

7. Servicio Público, Comerciales, Compra de Combustible y Lubricantes

La mayoría de los bienes necesarios para el programa van a ser suministrados por la oficina sede de la Dirección de Estadística y Censo, no obstante, cualquier imprevisto o repuesto adicional se adquirirá con los fondos de Caja Menuda. Estos gastos serán cubiertos, tomando en cuenta las tarifas y precios existentes en el comercio local, previo comprobante de caja menuda y factura correspondiente.

En la etapa poscensal se harán erogaciones, hasta dar por concluida la operación de los censos 2000. Corresponderá al Director de la Dirección de Estadística y Censo, declarar oficialmente su fecha de culminación; en consecuencia todos los trámites de adquisición de Bienes y Servicios, así como el pago de todas las obligaciones contraídas, se harán en estricto apego a las disposiciones especiales establecidas.

En la medida que se cumplan los compromisos de acuerdo con el programa censal, se procederá al cierre de las cuentas bancarias y cajas menudas y la incorporación al Fondo que dio su origen los saldos o remanentes, para este proceso se debe contar con el apoyo de la unidad de Control Fiscal de la sede y las regionales, a fin de preparar las conciliaciones bancarias y arqueos de caja menudas que se requieran.

Para que sea más fácil y expedita la fiscalización del manejo de los fondos rotativos y cajas menudas, los Inspectores Regionales deberán mantener debidamente ordenados y registrados todos los documentos sustentadores de los pagos realizados, durante su gestión.

Se responsabilizará a la Dirección de Estadística y Censo – Departamento de Servicios Administrativos en la preparación de las conciliaciones bancarias correspondientes a la(s) cuenta(s) bancarias a nivel regional.

Una vez concluida la misión, los inspectores que fueron asignados fuera de su área de trabajo, podrán presentar su documentación al Administrador Regional correspondiente a su respectivo lugar habitual de labor y ante un funcionario de Control Fiscal, sea en una oficina regional o en la sede de la Contraloría General.

V. PROCEDIMIENTO PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPO, MATERIALES Y SERVICIOS

ÍNDICE

	Página Nº
A. OBJETIVO.....	20
B. BASE LEGAL.....	20
C. CONCEPTOS GENERALES.....	20
D. PROCEDIMIENTO PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	21
E. COMPRAS POR CAJA MENUDA.....	24
F. COMPRAS POR FONDOS ROTATIVOS.....	24
G. CONTROL Y CONSUMO DE COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES.....	25
H. MANTENIMIENTO DEL EQUIPO DE TRANSPORTE.....	26
I. ALQUILER DE EQUIPO, LOCALES, SEMOVIENTES Y SERVICIOS.....	26

A. OBJETIVO

Establecer un conjunto de normas y procedimientos para coordinar e integrar las acciones relativas a las actividades de adquisición de bienes y servicios del programa de los censos del 2000.

B. BASE LEGAL

- Ley N°56 de 27 de diciembre de 1995, por la cual se regula la contratación pública y se dictan otras disposiciones.
- Decreto Ejecutivo N°18 de 25 de enero de 1996 por el cual se reglamenta la Ley N°56 de 27 de diciembre de 1995.
- Manual de Procedimientos Administrativos y Fiscales para los Contratos o Compras Menores – M.13.96.

C. CONCEPTOS GENERALES

Consciente de las disposiciones legales y normas que regulan el ejercicio administrativo de las adquisiciones de bienes y servicios, surge la necesidad de establecer una metodología que dentro de estas disposiciones, permita desarrollar tales actividades de forma más flexible, expedita y oportuna.

Bajo esta premisa la Dirección de Estadística y Censo en coordinación con un equipo interdisciplinario de diferentes Direcciones de la Contraloría General acuerdan, proponen y reciben la aprobación del Señor Contralor General, sobre el siguiente procedimiento.

El proceso de adquisición de Bienes y Servicios se sustentará básicamente en una centralización normativa y operativa administrativa y una descentralización operativa técnica; en el que a nivel central se establecen los procedimientos, se realizan los trámites globales, consolidando las necesidades básicas y luego realizando su distribución, los registros y controles se inician en este nivel. Igualmente corresponde al nivel central establecer la metodología técnica de la actividad censal.

A los niveles regionales compete desarrollar el trabajo técnico de campo con una excepción menor de operaciones administrativas de adquisición de bienes y servicios.

El programa precensal, censal y poscensal, dispondrá de sus recursos asignados en el presupuesto del período correspondiente.

La utilización de los recursos financieros se harán mediante fondos rotativos y cajas menudas, aperturadas en el nivel central, en cada oficina regional de la Contraloría General y a niveles de Inspectores y Supervisores.

D. PROCEDIMIENTO PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

Dependiendo del monto, la adquisición de bienes y servicios puede hacerse mediante las siguientes modalidades:

- Procedimientos para Contratos Menores
- Solicitud de Precios
- Concurso
- Licitaciones Públicas
- Contratación Directa

Los procedimientos descritos están regulados por la Ley N°56 de 27 de diciembre de 1995 y el Decreto Ejecutivo N°18 de 25 de enero de 1996. La Dirección de Estadística y Censo podrá previo análisis y programación determinar y establecer un listado de necesidades de materiales, suministros y equipos para que la Dirección de Administración y Finanzas-Departamento de Proveeduría y Compras pueda con la debida antelación realizar el proceso de contratación, dentro de las normas legales.

El funcionario de compras puede basarse en el listado oficial de proveedores que prepara anualmente el Ministerio de Economía y Finanzas. Hacer un llamado a proveedores y crear un banco de datos, en esta forma especificará con detalles precisos y solicitará muestras para garantizar la adquisición dentro de los parámetros de calidad, garantía y precios. Al hacer el llamado se estaría cumpliendo con el requerimiento de anuncios con un mínimo de dos días en las oficinas de compras de la Institución y en los Diarios, sobre Compras Menores que excedan los B/.5,000.00. No obstante las sugerencias descritas, la Dirección de Administración y Finanzas puede acogerse a las disposiciones del Decreto Ejecutivo N°18 de 25 de enero de 1996, en sus artículos N°13 y 14, que a su letra dice:

"Artículo N°13: Cuando se trata de contrataciones que versen sobre la adquisición, disposición de bienes, arrendamientos y servicios profesionales donde no haya más de un oferente o no exista sustituto adecuado no se exigirán cotizaciones, y el jefe de la entidad contratante deberá justificar esta situación formalmente mediante nota acompañando esa sola cotización".

"Artículo N°14: En los casos cuando exista urgencia evidente, en donde la necesidad de adquirir el bien o la prestación del servicio es tan notoria que no existe el tiempo necesario para solicitar las cotizaciones, se podrá contratar con una sola oferta, y el expediente completo podrá ser revisado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro una vez se haya realizado la compra".

En última instancia este Decreto establece en su Capítulo VI sobre la Contratación Directa lo siguiente:

"Artículo N°55: La contratación directa es el procedimiento por el cual el Estado elige directamente al contratista, sin necesidad del acto público, en los casos que la ley expresamente señale cuando procede".

"Artículo N°56: *(En los numerales que interesan a estos procedimientos)*

La contratación directa sólo procede por vía de excepción, por lo cual no está sujeta a los procedimientos previos de selección de contratistas.

La contratación directa tiene lugar en los siguientes casos.

- *Los de adquisición de bienes o su arrendamiento, en los cuales no haya más de un oferente o en aquellos que, según informe técnico oficial fundado, no haya sustituto adecuado.*
- *Los que se celebren después de verificados dos actos públicos de selección de contratistas, que se hayan declarado desiertos.*
- *Cuando hubiere urgencia evidente que no permita conceder el tiempo necesario para celebrar el acto público de selección de contratistas.*
- *Los contratos autorizados o regulados por ley especial.*
- *Los contratos que constituyan simples prórrogas de contratos existentes, siempre que así lo autoricen las autoridades competentes.*
- *Aquellos cuyo precio es igual para todo un sector de la actividad, en virtud de uso o prácticas comerciales o tarifas o precios fijados o aprobados por entidades públicas competentes.*
- *Los que celebre el Estado con sus instituciones autónomas o semiautónomas, o de éstas entre sí.*
- *Los contratos de permuta para adquisición de bienes muebles o inmuebles, previo avalúo correspondiente.*
- *Los de arrendamiento o adquisición de bienes inmuebles".*

* Para las Compras Menores, eventuales y urgentes amparadas por los Artículos 13 y 14 del Decreto Ejecutivo N° 18 de 25 de enero de 1996, se procederá de la siguiente manera:

El Director de Administración y Finanzas confeccionará nota dirigida al Contralor General solicitándole su autorización para proceder a la adquisición de bienes y servicios, exponiendo las razones y que se enmarquen dentro de lo estipulado en los Artículos 13 y 14 del Decreto Ejecutivo N° 18. Con los documentos del trámite se hará un expediente para sustentar el proceso ante el Ministerio de Economía y Finanzas.

Cuando de la adquisición de bienes y servicios surge un contrato, el Director de Administración y Finanzas, solicitará al Contralor General que tramite ante el

Ministro de Economía y Finanzas la resolución de excepción de Acto Público. La solicitud del Contralor deberá ir acompañada de los pliegos de cargos y las cotizaciones.

Cumplidos estos pasos se estaría observando, además de las disposiciones legales con el principio de transparencia, como objetivo y norte de las contrataciones públicas.

E. COMPRAS POR CAJA MENUDA

Los montos de los fondos de caja menuda y las sumas autorizadas para pagar dependerán de las características del área y el tipo de gasto, situaciones previamente establecidas por la Dirección de Estadística y Censo.

Para la adquisición de bienes y servicios por este fondo no se requiere de cotización.

F. COMPRAS POR FONDOS ROTATIVOS

Los recursos de estos fondos deben ser utilizados en la adquisición de los bienes y/o servicios inherentes a los objetos de gastos contemplados en el presupuesto aprobado por la Dirección de Estadística y Censo; por lo tanto, los documentos sustentadores del gasto deben detallar lo aprobado en el presupuesto del Programa Censo 2000.

Las facturas y recibos deberán ser originales y a nombre de la Contraloría General de la República. Si se trata de una Persona Jurídica, la factura deberá tener el número de R.U.C. y como Persona Natural, el número de cédula.

En los casos de transacciones realizadas en áreas de difícil acceso, se aceptará un recibo preparado por el Inspector Regional con indicación del nombre, firma y número de cédula del beneficiario del pago (ya sea en firma directa, huella digital o a ruego).

Las facturas o recibos deben estar exentos de borrones, tachones, adiciones u otras alteraciones.

Las compras de B/.100.00 (cien balboas) a B/.5,000.00 (cinco mil balboas), deberán contar con tres cotizaciones; salvo las que no procedan según los artículos 13 y 14 del Decreto Ejecutivo Nº18 de 25 de enero de 1996. En el caso de las áreas de difícil acceso las compras se realizarán hasta un máximo de B/.1,000.00 (mil balboas).

Se podrán realizar o efectuar gastos bajo el concepto de imprevistos, pero el Inspector Regional debe explicar en el comprobante del gasto la razón de lo actuado y que se enmarque en el Programa Censos 2000.

Todo mobiliario o equipo mayor de B/.100.00, que se adquiera para el Programa Censos 2000, deberá identificarse como activos del Programa Censos 2000 y corresponderá a la oficina de la Dirección de Administración y Finanzas conjuntamente con la Dirección de Estadística y Censo establecer la ubicación física, así como el levantamiento detallado del control del activo.

En la etapa censal, salvo casos excepcionales y debidamente justificados por la Dirección de Estadística y Censo, no se debe comprar ningún bien-activo.

G. CONTROL Y CONSUMO DE COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES

El combustible y lubricantes son bienes de consumo que requiere de especial tratamiento, por la forma diseminada en que se va a distribuir, depositar y los diferentes usuarios que la utilizarán.

Dadas las consideraciones anteriores se han establecido algunos procedimientos básicos que formarán parte de la estructura de Control Interno y que exponemos a continuación.

- La administración de la Dirección de Estadística y Censo determinará las áreas geográficas en las que necesitará ubicar centros de acopio, las que se lograrán mayormente a través de estaciones de combustible privadas. Bajo esta modalidad se requerirá de un acuerdo, donde se determinen los controles de recepción, custodio, despacho y liquidación final.
- El control del combustible y lubricantes se hará mediante cupones, emitidos bajo la misma modalidad y control de los utilizados por la administración de la Contraloría General, añadiendo la leyenda Censos 2000.
- El control de los cupones será responsabilidad de los Coordinadores Regionales, se llenarán indicando en números y letras la cantidad de combustible o lubricante; cada cupón es una orden de entrega que deberá llevar el nombre del portador, esta medida facilita la autorización y despacho a vehículos ajenos a la Contraloría General, tales como de otras Instituciones, privados, alquilados, etc.. Los Coordinadores Regionales determinarán aproximadamente la cantidad a suministrar en cada caso, dependiendo de las distancias y recorridos.

Cuando el combustible no pueda depositarse en estaciones privadas, sea por razones del área geográfica u otra causa, se deberán utilizar otro tipo de envases, preferiblemente tanques de cincuenta y cinco galones (55 gals.), ubicándolos en instalaciones oficiales, bajo la responsabilidad de los Inspectores, tanto el control como el suministro.

Sin embargo de ser necesario se puede adquirir combustible y lubricantes de los fondos rotativos o cajas menudas, autorizados y justificados debidamente, teniendo el cuidado de exigir la factura o recibo a nombre de la Contraloría General, describir la matrícula del vehículo, incluyendo las firmas correspondientes.

H. MANTENIMIENTO DEL EQUIPO DE TRANSPORTE

El equipo que la Contraloría General asignará al programa de los Censos 2000, especialmente en la etapa censal, deberá recibir un mantenimiento completo a fin de garantizar un servicio eficiente. Sobre el equipo aportado por las Instituciones del Estado y empresas privadas o personas naturales, de los cuales no se conoce con precisión las condiciones mecánicas, se permitirán las reparaciones por cuenta de la Contraloría General, siempre y cuando no requieran una erogación significativa y que por el corto período de utilización resulte oneroso.

I. ALQUILER DE EQUIPO, SEMOVIENTES Y SERVICIOS

Para cumplir con el programa Censos 2000, especialmente en segmentos identificados como difícil acceso, se requerirá contratar tanto equipo, semovientes (caballos y similares) y personal de guía. Por las características del área se darán inconvenientes en el cumplimiento de procedimientos que preveen realizar cotizaciones previas, facturas, recibos, etc.. Bajo estas circunstancias se hace necesario establecer una metodología alterna que permita realizar la labor y cumplir lo mas acertadamente posible las disposiciones legales. Se exponen a continuación las más importantes.

Los Inspectores, Supervisores y Empadronadores dispondrán de recibos para suplir las faltas de comprobantes sustentadores de parte de los contratados.

Los documentos deben contener: fecha, descripción del servicio, nombre completo, cédula, dirección, lugares o recorrido donde se prestará el servicio, firma de la persona con quien se efectuó el contrato, del inspector, supervisor o empadronador.

En caso de que el dueño del bien no tenga consigo su identificación personal (cédula u otro documento que lo identifique), deberá el funcionario de la Contraloría General contactar a una persona que reemplace al dueño del bien, para la debida culminación del contrato.

VI. PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO CONTABLE

ÍNDICE

	Página N°
A. OBJETIVOS.....	20
B. ASPECTO LEGAL.....	30
C. CONTROL INTERNO.....	30
D. PROCEDIMIENTOS.....	31

A. OBJETIVOS

- Dejar establecidos los procedimientos de registros contables para el programa CENSOS 2000 en las etapas Precensal, Censal y Poscensal.
- Recopilar y analizar todas las operaciones efectuadas de forma que nos permita conocer el costo del programa y las tareas de fiscalización permanentes.

B. ASPECTO LEGAL

- Sistema de Contabilidad Gubernamental el Decreto N°113 de 21 de junio de 1993.
- El Decreto N°234 de 22 de diciembre de 1997, Normas de Contabilidad Gubernamental.
- Procedimientos establecidos por el Sistema Integrado de Administración Financiera de Panamá (SIAFPA).

C. CONTROL INTERNO

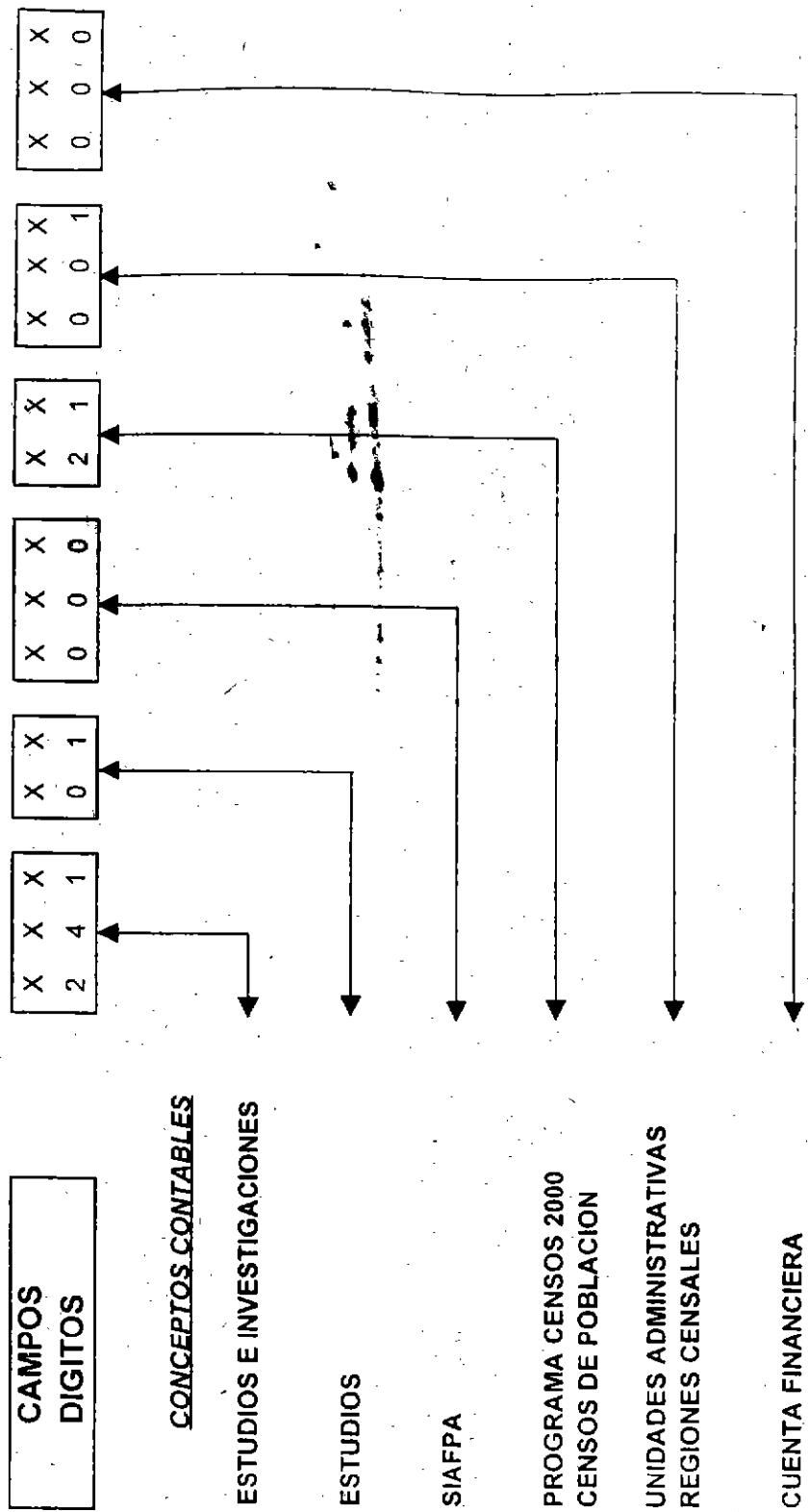
1. Los registros contables se realizarán de acuerdo al Sistema de Contabilidad Gubernamental.
2. Los registros se harán siguiendo la metodología del SIAFPA.
3. La Dirección de Estadística y Censo - Departamento de Servicios Administrativos, será la responsable de llevar los registros contables a través del funcionario asignado al programa.

4. Se registrarán todas las entradas y salidas de almacén.
5. Se registrarán todos los desembolsos de dinero realizados a través de los Fondos Rotativo y Caja menuda.

D. PROCEDIMIENTOS

1. Se utilizará la cuenta divisionaria N°241 Estudios e Investigaciones considerada como activo, para agrupar todas las operaciones relacionadas con el Programa Censos 2000, de forma tal que se integren con el resto de las actividades de la Contraloría General.
2. Toda la documentación relacionada con el Programa Censos 2000 llevará la codificación Presupuestaria y Financiera establecida en el presupuesto Ley y del Manual General de Contabilidad Gubernamental.
3. El programa Censos 2000, contará con un contador asignado a tiempo completo para garantizar controles, registros e informes oportunos.
4. Las compras o despacho de almacén se considerarán para efectos contables, como gastos, al final del programa se levantará un inventario de bienes y se determinará su uso y registros correspondientes.
5. Los comprobantes o sustentadores de gastos serán codificados por los custodios de los fondos al momento de su reembolso y serán revisados y registrados por el Contador del Programa Censos 2000.

CUADRO CONTABLE - CENSOS 2000



USO DEL CUADRO CONTABLE CENSOS 2000

El cuadro está conformado por seis (6) campos y dieciséis (16) dígitos, que representan las cuentas divisionarias y analíticas, consideradas necesarias para agrupar los distintos conceptos, de acuerdo a los requerimientos de información. A continuación se detallan cada una de las cuentas empleadas:

Primer Campo

Se identifica con el código N° 241 que corresponde a la cuenta divisionaria "Estudios e Investigaciones", que actúa como cuenta control o consolidadora, está compuesta por tres (3) dígitos.

Segundo Campo

Constituido por dos (2) dígitos, que representan con el código N°01 el concepto específico de la cuenta divisionaria.

Tercer Campo

Está conformado por tres (3) dígitos que forman parte de los ocho (8) dígitos básicos que exige el Manual General de Contabilidad Gubernamental y el Sistema de Administración Financiera de Panamá (SIAFPA).

Cuarto Campo

Estará compuesto dos (2) dígitos, el primer dígito identifica el programa específico, en este caso " Programa Censos 2000" y el segundo dígito identifica el tipo de censo en este caso "Censos de Población".

Quinto Campo

Contiene tres (3) dígitos que se utilizarán para registrar las Unidades Administrativas y las Regiones Censales en orden secuencial de uno en adelante.

Sexto Campo

Compuesto por tres (3) dígitos que se utilizarán para ubicar la información relativa a las cuentas financieras específicas.

CODIFICADOR DE LOS CENSOS 2000

24. INVERSIONES INTANGIBLES

241.00.000.00.000.000	Estudios e investigaciones
241.01.000.00.000.000	Estudios
241.01.000.20.000.000	Programa Censos 2000
241.01.000.21.000.000	Censos de Población
241.01.000.21.036.000	Divulgación Estadística
241.01.000.21.036.233	Equipo de transporte
241.01.000.21.036.234	Equipo de oficina
241.01.000.21.036.236	Muebles y enseres
241.01.000.21.036.292	Depreciación Acumulada equipo de transporte
241.01.000.21.036.293	Depreciación Acumulada equipo de oficina
241.01.000.21.036.295	Depreciación Acumulada muebles y enseres
241.01.000.21.036.501	Sueldos
241.01.000.21.036.505	Cursos, seminarios y becas
241.01.000.21.036.506	Cuota patronal de seguro social
241.01.000.21.036.511	Combustible y lubricantes
241.01.000.21.036.512	Consumo de repuesto para máquinas, equipo y vehículo
241.01.000.21.036.513	Consumo de materiales para mantenimientos
241.01.000.21.036.514	Consumo de materiales de oficina
241.01.000.21.036.516	Consumo de productos químicos y farmacéuticos
241.01.000.21.036.519	Otros gastos operativos
241.01.000.21.036.521	Transporte, flete y almacenamiento
241.01.000.21.036.522	Correos y telecomunicaciones
241.01.000.21.036.524	Mantenimientos y reparaciones
241.01.000.21.036.525	Alquileres
241.01.000.21.036.526	Electricidad, agua y aseo
241.01.000.21.036.527	Publicidad, publicaciones y relaciones públicas
241.01.000.21.036.528	Viáticos
241.01.000.21.036.529	Otros servicios
241.01.000.21.036.572	Depreciación de inmuebles, maquinaria y equipo
241.01.000.21.036.932	Traspaso de bienes

**TEORÍA DE LA CUENTA QUE SE VA A UTILIZAR PARA EL PROGRAMA
CENSOS 2000****24. INVERSIONES INTANGIBLES****CONTENIDO**

Agrupar las cuentas divisionarias que representan valores inmateriales.

241 Estudios e investigaciones

Las inversiones intangibles son aquellas que no tienen una existencia física, su valor se limita a los derechos y beneficios esperados que su posesión confiere al Estado.

DINÁMICA DE LA CUENTA	
ES DEBITADO POR:	ES ACREDITADO POR:
- El costo de los intangibles adquiridos o desarrollados por la entidad.	- La eliminación del costo de los intangibles aplicados o transferidos.
- El valor asignado a los intangibles donados.	

COMENTARIOS

Los intangibles se registrarán a su costo de adquisición (o desarrollo) o al valor estimado que de ellos se hagan al momento de que se consideren realizados contablemente. Debe tenerse en cuenta que forman parte de los intangibles todos aquellos desembolsos adicionales identificados directamente. Los intangibles deben ser absorbidos a través de la amortización en los gastos de los períodos que resulten beneficiados de ellos. El período de amortización no debe exceder la vida útil estimada del intangible.

Los intangibles deben amortizarse por el método de línea recta; con excepción de aquellos que sustenten el costo de inversión de las obras ejecutadas.



Por lo genérico del Manual de Contabilidad Gubernamental, no se dispuso una cuenta divisionaria con la que se pueda identificar exactamente el Programa de Censos 2000. No obstante al ser consistentes en el criterio utilizado al seleccionar la cuenta Inversiones Intangibles (N°24) Divisionaria Estudios e Investigaciones (N°241), con sus correspondientes cuentas analíticas, de acuerdo a las características especiales del programa; se podrán lograr los resultados esperados. Esto en cuanto a conocer, medir e informar en forma separada del resto de la información que procesa el sistema de contabilidad de la Contraloría General, como un ente administrativo.

VII. RÉGIMEN DE FORMULARIOS

INDICE DE FORMULARIOS

1. Tarjeta de registro de aspirante a laborar en los Censos de Población y Vivienda del 2000.....
2. Modelo de Contrato 1.....
Modelo de Contrato 2.....
3. Orden Extraordinaria de Combustible.....
4. Relación de Viáticos.....
5. Planilla de Pago por Instrucciones al Supervisor (**Cen-11**).....
6. Planilla de Pago por Empadronamiento (**Cen-13**).....
7. Planilla de Pago por Supervisión (**Cen-14**).....
8. Hoja de Distribución del Presupuesto (**Cen-15**).....
9. Detalle de Cheques Girados (**Cen-16**).....
10. Detalle de Gastos Diarios de Caja Menuda (**Cen-17**).....
11. Comprobante de Caja Menuda (**Cen-18**).....
12. Comprobante de Arrendamiento (**Cen-19**).....
13. Comprobante por Servicios Especiales (Honorarios) (**Cen-20**).....
14. Comprobación de Gastos (**Cen-21**).....

REPÚBLICA DE PANAMÁ
 CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 Dirección de Desarrollo de los Recursos Humanos

Región _____
 Zona _____
 Segmento _____

TARJETA DE REGISTRO DE ASPIRANTE A LABORAR EN LOS CENSOS DE POBLACION Y VIVIENDA DEL 2.00

(Favor llenar en letra imprenta)

1-Nombre Completo _____

Apellido de Casada _____ Apellido Paterno _____ Apellido Materno _____ Primer Nombre _____ Segundo Nombre _____

2-Fecha de Nacimiento Día _____ Mes _____ Año _____ 3-Lugar de Nacimiento _____

4-Cédula N° _____ 5-Seguro Social _____ 6-Edad _____ 7-Sexo M ☐ F ☐

8-Estado Civil: Soltero ☐ Casado ☐ Divorciado ☐ Unido ☐

9-Dirección Residencial _____

Provincia _____ Distrito _____ Corregimiento _____ Barrio _____

Calle _____ Casa _____ Apartamento _____ Teléfono Residencial _____ Otra _____

10-Nombre de un familiar con quien comunicarse _____ Teléfono _____

11- Empresa donde trabaja _____ Teléfono _____ Fax _____

12- Nombre Completo del Padre _____ Nombre Completo de la Madre _____

13-Si es estudiante actualmente:

Nombre de la Universidad _____ Carrera _____ Años de Estudio _____

Nombre de la Escuela _____ Bachillerato _____ Años de Estudio _____

Si es graduado, señalar último título obtenido:

Nombre de la Universidad _____ Título _____

Nombre de la Escuela _____ Título _____

	Fluido	Regular	Poco
14-Idiomas que habla: _____	☐	☐	☐
_____	☐	☐	☐
_____	☐	☐	☐
Lenguas Indígenas que habla: _____	☐	☐	☐
_____	☐	☐	☐

15-Tiene experiencia en Censos o Encuestas: * Si ☐ No ☐

*En caso afirmativo Especifique

Nombre de la Actividad _____ Año _____ Área de Trabajo _____

_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____

Declaro que la información suministrada es verdadera, como constancia de lo cual firmo.

Lugar _____ día _____ de _____ de 19 ____ Firma: _____

IMPRESINDIBLE: DISPONIBILIDAD PARA TRABAJAR CUALQUIER DÍA DE LA SEMANA.

PARA USO DE LA OFICINA...

Verificación de Documentos:

Educación:

Primaria ☐ Primer Ciclo ☐ Segundo Ciclo ☐ Bachiller ☐ Universitario ☐ Otra ☐Historial Penal y Político: Satisfactorio ☐ No Satisfactorio ☐Se recomienda para: Empadronador ☐
Supervisor ☐
Inspector Auxiliar ☐

Resultado de la Entrevista			
Cualidades:	Buena	Regular	Deficiente
Apariencia Personal			
Expresión Oral			
Estabilidad -Emotiva			
Interés por el Trabajo			
Letra Legible			

Revisado por: _____
Nombre Cargo Firma Fecha

EVALUACIÓN DEL TRABAJO CENSAL

☐ Excelente ☐ Bueno ☐ Regular ☐ Deficiente

Observaciones:

Nombre del Inspector Regional

Firma

Fecha

Nombre del Supervisor

Firma

Fecha

CONTÁNDONOS DE UNO EN UNO, NOS INTEGRAMOS AL SIGLO XXI

Censos Nacionales de Población y Vivienda 14 de mayo del 2,000

Censocu

**Tarjeta de registro de aspirante a laborar en los
Censos de Población y Vivienda del 2000**

- A. Objetivo:** Lograr información referente a la disponibilidad de recursos humanos para las actividades de los Censos de Población y Vivienda del 2000.
- B. Origen:** Dirección de Desarrollo de los Recursos Humanos.
- C. Contenido:**
- | | |
|---|--|
| 1. Región, Zona -Segmento: | Detalle del área o ubicación geográfica a la que pertenece la información del formato. |
| 2. Nombre Completo: | Información relativa a la identificación del aspirante. |
| 3. Fecha de Nacimiento,
Lugar de Nacimiento: | Espacios para colocar el día, mes, año y lugar de nacimiento del aspirante. |
| 4. Cédula,
al | |
| 8. Estado civil: | Información adicional de la identificación y condición civil del aspirante. |
| 9. Dirección Residencial,
al | |
| 12. Nombre del Padre o
Madre: | Anotar datos relativos a la dirección, localización y referencias del aspirante. |
| 13. Si es estudiante...,
al | |
| 15. Tiene experiencias.... | Indicar la referencia académica y experiencias en la actividad de Censos o Encuestas. |
- Reverso del Documento** Se anotarán a nivel de la Oficina los datos relativos al resultado de la evaluación y posteriormente de la labor desempeñada por el solicitante.
- D. Distribución:**
- Original:** Dirección de Desarrollo de los Recursos Humanos

MODELO DE CONTRATO N° 1**REPUBLICA DE PANAMA
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRATO N° _____**

Entre los suscritos, a saber: _____, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Núm. _____, en su carácter de **CONTRALOR GENERAL O SUBCONTRALOR GENERAL** y quien en adelante se denominará **LA CONTRALORIA GENERAL**, por una parte y por la otra _____ con cédula de identidad personal Núm. _____ seguro social Núm. _____ quien en adelante se denominará **EL (LA) CONTRATISTA**, se ha convenido en celebrar un contrato conforme a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: **EL (LA) CONTRATISTA** se obliga con la Contraloría General a prestar sus servicios como _____ en la Dirección Nacional de Estadística y Censo de la Contraloría General cumpliendo con el horario norma de trabajo que rige en esta institución.

SEGUNDA: **EL (LA) CONTRATISTA** se obliga a cumplir con todas las instrucciones que se le impartan, ya sean escritas o verbales, por parte de los servidores públicos de la Dirección Nacional de Estadística y Censo de la Contraloría General a cuyo cargo se desarrollan estas labores.

TERCERA: **EL (LA) CONTRATISTA** se compromete a no dedicarse a ningún tipo de actividad que le impida desempeñar a cabalidad su compromiso con la institución según lo establecido en este contrato.

CUARTA: **EL (LA) CONTRATISTA** se compromete a avisar a la **CONTRALORIA GENERAL** con quince (15) días de anticipación por lo menos, en caso que decida dar por terminado el presente contrato.

QUINTA: Son causales de Resolución Administrativa del presente contrato las contenidas en el Artículo 104 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995. Adicionalmente, darán lugar a la terminación del presente contrato las que se enumeran a continuación:

- a. El incumplimiento por parte de **EL (LA) CONTRATISTA**, su negligencia o ineptitud comprobada;
- b. La conducta inmoral o delictiva de **EL (LA) CONTRATISTA** durante la prestación del servicio;
- c. El mutuo consentimiento, siempre que conste por escrito y;
- ch. El incumplimiento de los deberes y prohibiciones establecidos en el Reglamento Interno de la Contraloría General.

SEXTA: Este contrato tendrá un término de duración de _____ () a partir del _____ de _____ al _____ de _____ de _____.

SEPTIMA: LA CONTRALORIA GENERAL se compromete a pagar a EL (LA) CONTRATISTA la suma mensual de _____ con 00/100 (B/. _____) por los servicios efectivamente prestados con cargo a la partida _____. El valor total de este contrato es por la suma de _____ Balboas con 00/100 (B/. _____).

OCTAVA: EL (LA) CONTRATISTA se obliga a contribuir en la proporción correspondiente con los impuestos estatales y cuotas del seguro social y obligaciones de todo servidor público.

NOVENA: Para los efectos fiscales este contrato rige a partir de _____.

DECIMA: Los timbres fiscales por valor de B/. _____ se adhieren al original de este documento.

UNDECIMA: El contrato del (o) la señora(a) _____ está sujeto a un período de prueba de _____ (____) meses a partir de la fecha de toma de posesión, durante el cual se evaluará el desempeño, sólo para efectos de referencia, tal como lo establece el Parágrafo 1, del Artículo 25 del Reglamento Interno.

Para constancia de lo convenido se firma el presente contrato en la ciudad de _____ a los _____ del mes de _____ del año _____.

El (La) Contratista

Por la Contraloría

Cédula

MODELO DE CONTRATO N°2**REPUBLICA DE PANAMA
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRATO Núm. _____**

Entre los suscritos a saber _____ con cédula de identidad personal Núm. _____ actuando en nombre y representación de la Contraloría General por una parte y, por la otra _____ con cédula de identidad personal Núm. _____ quién se denominará, El (la) Contratista han convenido en celebrar un Contrato conforme a las cláusulas siguientes:

Cláusula Primera:

El (La) Contratista se obliga estrictamente a cumplir mediante el presente contrato, a prestar sus servicios profesionales como _____ del _____ realizando las siguientes tareas:

Queda entendido que todo el servicio prestado por El (La) Contratista será de beneficio absoluto del Estado.

Cláusula Segunda:

El término de duración del presente contrato será de _____ (días), contados a partir del _____ de _____ de _____ al _____ de _____ del año de _____.

Cláusula Tercera:

El (La) Contratista no está sujeto a horario regular, no obstante estará sujeto al cumplimiento de las tareas en el tiempo que para tales efectos disponga la Dirección de Estadística y Censo para _____.

Cláusula Cuarta:

El (La) Contratista no se le efectuarán deducciones legales, ni adquirirá derecho a ninguna prestación laboral, como consecuencia del presente contrato, toda vez que no es considerado servidor público y solo presta sus servicios profesionales, de acuerdo a lo establecido en la Ley de presupuesto vigente y el Manual de Gasto Público.

Cláusula Quinta:

El Estado se compromete a pagar a El (La) Contratista, la suma total de (_____) B/. _____, mediante pago _____, de (_____) de B/. _____, cuya erogación corresponde al _____.

Cláusula Sexta:

Se entiende que del presente contrato no se derivarán relaciones obreros-patronales y El (la) Contratista, se compromete a cancelar por su propia cuenta los impuestos que contempla la legislación fiscal de la República.

Cláusula Séptima:

Durante la ejecución de los servicios El (La) Contratista entregará a la Dirección de Estadística y Censo, al final de la tarea, un informe del progreso de su gestión, el cual contendrá:

Cláusula Octava:

El Estado se reserva el derecho de resolver este contrato, en cualquier tiempo sin causa justificada y sin pago de indemnización alguna, previo aviso de cinco (5) días de antelación a El (La) Contratista.

Cláusula Novena:

Serán causales de Resolución Administrativa del presente Contrato, además, de las contenidas en el Artículo N°104 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, que reglamenta la Contratación Pública, las siguientes:

- a- El mutuo consentimiento de las partes contratantes;
- b- El incumplimiento de El (La) Contratista de cualquiera de sus obligaciones contractuales;
- c- La conducta inmoral o delictiva de El (La) Contratista durante la presentación del servicio.

Cláusula Décima:

El (La) Contratista se obliga a cumplir fielmente con todas las Leyes, decretos, ordenanzas provinciales, acuerdos municipales, disposiciones legales vigentes y asumir todos los gastos de éstas establezcan, sin ningún costo adicional para el Estado.

Cláusula Duodécima:

El (La) Contratista se obliga a pagar los timbres fiscales que deben adherirse al presente Contrato por un valor de (_____) B/. _____.

Para constancia de lo convenido se firma el presente contrato en la ciudad de _____ a los ____ días del mes de _____ del año _____.

EL (La) Contratista

Cédula

Contraloría General de la República

Orden Nº _____	
República de Panamá Contraloría General de la República Dirección de Administración y Finanzas Orden EXTRAORDINARIA de Combustible	
DECIMO CENSO DE POBLACION Y SEXTO DE VIVIENDA (14 de mayo de 2000)	
VIGENCIA - Mes _____ Año _____	Dirección: _____ Región/ _____
Señor _____ Estación: _____	Sírvase suministrar al funcionario (a) _____ con vehículo oficial placa Nº _____
Con cédula _____ Motor _____ La cantidad de _____ Consumo Real: _____	Modelo _____ Marca _____ Galones de _____ Importe: _____
_____ Firma Autorizada	

Orden Extraordinaria de Combustible

- A. Objetivo:** Servir como mecanismo de información y control sobre el consumo de combustible del equipo rodante de la Institución.
- B. Origen:** Departamento de Transporte.
- C. Contenido:**
1. Orden N°: Número impreso secuencial que identifica la orden.
 2. Vigencia
 - Mes,
 - Año:Colocar la fecha de la expedición del documento.
 3. Dirección, Región: Identificación específica de la Unidad Administrativa Beneficiada.
 4. Señor y Estación: Espacio para identificar el nombre de la persona natural o jurídica y del local de expendio, a quien va dirigida la orden.
 5. Funcionario(a), Cédula: Espacio para ubicar las generales de la persona que va a tramitar la orden.
 6. Placa, Motor, Marca y Modelo: Para colocar la numeración específica de la Unidad de transporte.
 7. Cantidad de, Galones de: Detallar la cantidad y tipo de combustible solicitado.
 8. Consumo real: Cantidad exacta despachada por la Estación.
 9. Importe: Valor monetario del combustible despachado.
 10. Firma Autorizada: Rúbrica del funcionario del Departamento de Transporte que expidió la orden.

D. DISTRIBUCION:

Original:	Estación de Gasolina
Copia 1:	Departamento de Transporte
Copia 2:	Departamento de Servicios Generales

República de Panamá
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Dirección de Estadística y Censo

DÉCIMO CENSO DE POBLACIÓN Y SEXTO DE VIVIENDA
(14 de mayo de 2000)

RELACIÓN DE VIÁTICOS

Panamá, ____ de ____ de ____

Dirección _____ Sección _____

El suscrito _____ hace constar que ha ordenado al (los) señor(es) que a continuación se detalla(n) la relación de los trabajos siguientes y por lo cual tiene(n) derecho a los correspondientes viáticos.

1. _____ del _____ al _____
Nombre Plan. Empl. Sueldo Período de labores

Trabajos a realizar _____
En _____ Lugar _____

Pagos completos

Rata x día	Valor
	B/.

Pagos parciales

Fecha	Des.	Alm.	Cena	Hosp.	Trans.	Total

Total a pagar
B/.

2. _____ del _____ al _____
Nombre Plan. Empl. Sueldo Período de labores

Trabajos a realizar _____
En _____ Lugar _____

Pagos completos

Rata x día	Valor
	B/.

Pagos parciales

Fecha	Des.	Alm.	Cena	Hosp.	Trans.	Total

Total a pagar
B/.

3. _____ del _____ al _____
Nombre Plan. Empl. Sueldo Período de labores

Trabajos a realizar _____
En _____ Lugar _____

Pagos completos

Rata x día	Valor
	B/.

Pagos parciales

Fecha	Des.	Alm.	Cena	Hosp.	Trans.	Total

Total a pagar
B/.

Códigos Presupuestarios

	B/.
Total.....	B/.

Preparado por _____
Firma Jefe de Sección _____
Vo.Bo. Director _____

REFERENCIAS DE PAGO

Beneficiario	Cheque No	Valor	Firma
1. _____	_____	_____	_____
2. _____	_____	_____	_____
3. _____	_____	_____	_____

Revisado _____

Autorizado _____

Relación de Viáticos

- A. **Objetivo:** Administrar el pago de los gastos del funcionario por efecto de prestar servicio fuera del área normal del trabajo.
- B. **Origen:** Oficina Central, Oficina Regional e Inspección Regional.
- C. **Contenido:**
- | | | |
|-----|---------------------------------|---|
| 1. | Fecha: | Anotar día, mes y año. |
| 2. | Dirección: | Indicar a que Dirección pertenece. |
| 3. | El suscrito: | Persona que autoriza los viáticos. |
| 4. | Nombre: | Anotar nombre completo del funcionario. |
| 5. | Planilla, Empleado,
Sueldo: | Anotar número de planilla, empleado y sueldo. |
| 6. | Período de labores. | Anotar los días trabajados. |
| 7. | Trabajo a realizar: | Informar nombre de la actividad. |
| 8. | Lugar: | Nombre de la localidad y provincia. |
| 10. | Pagos completos
o parciales: | Anotar el monto a pagar según sea el caso. |
- D. **Distribución:**
- | | |
|------------------|---|
| Original: | Departamento de Contabilidad |
| Copia 1: | Oficina Central/Oficina Regional/Inspección Regional |

DECIMO CENSO DE POBLACION Y SEXTO DE VIVIENDA
(14 de Mayo de 2000)
PLANILLA DE PAGO POR INSTRUCCIONES AL SUPERVISOR

Inspector Regional _____

Provincia: _____

Region: _____

[illegible]

*Señalar periodo o fecha de pago.

Inspector Regional:

Oficina de Contabilidad

Firma: _____
Fecha: _____

Firma: _____
 Fecha: _____

DEC-Contraloría General
Administración

Planilla de Pago por Instrucciones al Supervisor

- A. **Objetivo:** Recoger la información relativa a la alimentación que se le brinda al personal de supervisión al momento de su capacitación.
- B. **Origen:** Inspección Regional.
- C. **Contenido:**
1. **Período:** Señalar el tiempo que cubre la planilla.
 2. **Inspector Regional:** Anotar el nombre del funcionario responsable de la información.
 3. **Provincia:** Anotar el nombre de la provincia.
 4. **Región:** Nombre y número del área respectiva.
 5. **Renglón:** Anotar un número secuencial a cada supervisor.
 6. **Nombre:** Anotar nombre completo de los supervisores.
 7. **Cédula:** Anotar número de identidad personal de cada supervisor.
 8. **Total:** Monto a pagar.
 9. **1º. Al 3er. Pago:** Registrar la cantidad pagada en cada plazo.
 10. **Firma:** Firma del personal de supervisión que recibió las instrucciones.
 11. **Inspector Regional:**
 - Firma:** Firma del Inspector Regional.
 - Fecha:** Anotar día, mes y año de preparación del informe.
 12. **Oficina de Contabilidad:**
 - Firma:** Firma del Contador o asistente
 - Fecha:** Día, mes y año de registro de la planilla
- D. **Distribución:**
- Original:** Departamento de Contabilidad
- Copia 1:** Archivo Inspección Regional

Planilla de Pago por Empadronamiento

- A. Objetivo:** Recoger información para certificar el pago por los servicios prestados a los empadronadores.
- B. Origen:** Zona de Supervisión.
- C. Contenido:**
1. Período: Señalar el tiempo que cubre la planilla.
 2. Región: Número de Región.
 3. Zona N°: Número de zona.
 4. Provincia: Anotar el nombre de la provincia.
 5. Nombre del Inspector: Anotar nombre completo.
 6. Nombre del Supervisor: Anotar nombre completo.
 7. Nombre del Empadronador: Nombre de los empadronadores.
 8. Segmento: Número del segmento.
 9. Cédula: Número de identidad personal.
 10. Total: Monto a pagar.
 12. Desglose por concepto de empadronamiento (en balboas)
 - Adelanto: Anticipo de pago por empadronamiento.
 - Firma: Firma de la persona que recibe el pago de cancelación.
 - Cancelación: Cancelación de pago por empadronamiento.
 - Firma: Firma de la persona que recibe el pago de cancelación.
 12. Supervisor:
 - Firma: Firma del funcionario.
 - Fecha: Día en que se ejecuta la acción.
 13. Inspector Regional:
 - Firma: Firma del funcionario.
 - Fecha: Día en que se ejecuta la acción.
 14. Oficina de Contabilidad:
 - Firma: Firma del funcionario.
 - Fecha: Día en que se ejecuta la acción.
- D. Distribución:**
- Original:** Departamento de Contabilidad
- Copia 1:** Inspección Regional
- Copia 2:** Archivo Supervisión

República de Panamá
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Dirección de Estadística y Censo

*Período: _____

Provincia _____

Nombre del Inspector _____

[illegible]

Inspector Regional

Firma: _____
Fecha: _____

Oficina de Contabilidad

Firma: _____
Fecha: _____



Planilla de Pago por Supervisión

A. **Objetivo:** Recoger información para certificar el pago a supervisores por los servicios prestados.

B. **Origen:** Inspección Regional

C. **Contenido:**

1. Período: Señalar el tiempo que cubre la planilla.
2. Región: Número y nombre del área.
3. Provincia: Anotar el nombre de la provincia.
4. Nombre del Inspector: Anotar nombre completo.
5. Nombre del Supervisor: Anotar nombre completo.
6. Cédula: Número de identificación personal.
7. Zona: Número del área geográfica donde se desarrolla la labor.
8. Total: Monto a pagar.
9. Adelanto: Monto recibido por adelantado.
10. Firma: Rúbrica del Supervisor.
11. Cancelación: Monto recibido por cancelación.
12. Firma: Rúbrica del Supervisor por cancelación.
13. Inspector Regional:
 - Firma: Rúbrica del Inspector Regional.
 - Fecha: Anotar día, mes y año.
14. Oficina de Contabilidad:
 - Firma: Firma del Contador o asistente
 - Fecha: Día, mes y año del registro contable.

D. **Distribución:**

Original: Departamento de Contabilidad

Copia 1: Archivo Inspección Regional

República de Panamá
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Dirección de Estadística y Censo

DECIMO CENSO DE POBLACION Y SEXTO DE VIVIENDA
(14 de Mayo de 2000)

HOJA DE DISTRIBUCION DEL PRESUPUESTO
*Periodo: _____
I. UBICACIÓN

Codificación Financiera

Región No. _____

Inspector Regional _____

Provincia _____

Sede _____

241.01.000.40.81

II. PRESUPUESTO

523	1. Honorarios para:	Cantidad	Monto	
	a. Supervisores	_____	_____	
	b. Empadronadores	_____	_____	
	c. Instrucciones	_____	_____	
	d. Guías	_____	_____	
				Subtotal..... _____
528	2. Viáticos para:	Días	Rata	
	a. Inspector Regional	_____	_____	
	b. Inspector Auxiliar:			
	Nombre: _____	_____	_____	
		_____	_____	
		_____	_____	
		_____	_____	
	c. Secretaria:			
	1) Oficina:			
	Nombre: _____	_____	_____	
	2) Local:			
	Nombre: _____	_____	_____	
	d. Conductor:			
	1) Oficina:			
	Nombre: _____	_____	_____	
	2) Local u otro Ministerios:			
	Nombre: _____	_____	_____	
				Subtotal..... _____
511	3. Servicios Básicos:			
	a. Combustibles y lubricantes			_____
512	b. Repuestos			_____
514	c. Utiles y materiales de ofic.			_____
521	d. Transporte			_____
560	e. Servicios Comerciales y Financieros			_____
	f. Otros Gastos			_____
				Subtotal..... _____

TOTAL DE PRESUPUESTO B/. _____

Preparado por: _____

Cheque No. _____

Recibido por: _____

Cédula: _____

*Indicar fecha o periodo

Hoja de Distribución del Presupuesto

- A. **Objetivo:** Establecer una programación de gastos, de un período determinado.
- B. **Origen:** Contraloría General, Oficina de Enlace Administrativo.
- C. **Contenido:**
1. **Período:** Señalar el tiempo que cubre la programación.
 2. **Ubicación:**
 - a. **Región N°:** Número asignado al área correspondiente
 - b. **Provincia:** Indicar el nombre de la provincia.
 - c. **Inspector Regional:** Indicar el nombre del funcionario responsable.
 - d. **Sede:** Oficina Central de Operaciones Regional.
 3. **Presupuesto:**
 - a. **Honorarios para Supervisores, empadronadores, inspectores y guías:** Número de personas y monto a pagar.
 - b. **Viáticos para Inspector Regional e Inspector Auxiliar, Secretarías, conductores, local u otros ministerios:** Días trabajados, importe por día y monto a pagar.
 - c. **Servicios Básicos:** Monto estimado en los conceptos descritos para el período correspondiente.
 - d. **Preparado por:** Persona que preparó el presupuesto.
 - e. **Cheque N°:** Número consecutivo de cheque girado
 - f. **Recibido por:** Inspector que recibe el cheque.
 - g. **Cédula:** Número de identificación personal.
- D. **Distribución:**
- Original:** Departamento de Contabilidad
- Copia 1:** Inspección Regional
- Copia 2:** Archivo Oficina de Nivel Central

República de Panamá
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Dirección de Estadística y Censo

Actividad _____

DETALLE DE CHEQUES GIRADOS[illegible]

Detalles de Cheques Girados

- A. **Objetivos:** Llevar balance diario de la disponibilidad existente en el Banco (Entrada y Salida).
- B. **Origen:** Oficina Regional e Inspección Regional.
- C. **Contenido:**
 - 1. Actividad: Nombre del censo.
 - 2. Fecha: Anotar, mes, día y año.
 - 3. Detalle: Anotar el objeto del gasto.
 - 4. Cheque N°: Anotar la secuencia numérica de los cheques.
 - 5. Débito: Entradas de dinero
 - 6. Crédito: Salidas de dinero.
 - 7. Saldo: Diferencia.
- D. **Distribución:**
 - Original:** Oficina Regional e Inspección Regional
 - Copia 1:** Archivo Inspección Regional e Inspectores Regionales

Región: _____

Inspector Regional o Supervisor: _____

[illegible]

Fecha_



Nº 24,443

**Detalle de Gastos Diarios
Caja Menuda**

- A. **Objetivo:** Llevar un control diario de los gastos de la caja menuda.
- B. **Origen:** La Inspección Regional, funcionario responsable de la Caja Menuda.
- C. **Contenido:**
1. **Provincia:** Anotar el nombre de la provincia.
 2. **Región:** Número de área.
 3. **Inspector Regional o Supervisor:** Anotar nombre completo del funcionario responsable.
 4. **Fecha:** Anotar año, mes y día.
 5. **Documento:** Nombre y número del documento sustentador.
 6. **Beneficiario:** Nombre de la persona natural o jurídica a quien se le hizo el pago.
 7. **Detalle:** Código del objeto de gasto.
 8. **Cheque N°:** Número del Cheque o comprobante
 9. **Viáticos, Transporte y Guías y otros Gastos:** Importe de gasto.
 10. **Total de Gasto:** Suma de los gastos.
 11. **Firma del Inspector:** Firma del funcionario responsable.
 13. **Fecha:** Día, mes y año en que el inspector dio su V° B°.
 14. **Revisado por:** Nombre y firma del funcionario de la Oficina Regional de Control Fiscal.
 15. **Fecha:** Día, mes y año de revisión en la Oficina Regional de Control Fiscal.
- D. **Distribución:**
- Original: Departamento de Contabilidad
- Copia 1: Archivo del Custodio, Inspección Regional

Cen-13

República de Panamá
 CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
 Dirección de Estadística y Censo

DECIMO CENSO DE POBLACION Y SEXTO DE VIVIENDA
 (14 de mayo de 2000)

Comprobante de Caja Menuda No. _____

Panamá, _____ de _____ de 200 _____

Unidad Administrativa Solicitante: _____

Entreguese a: _____

La suma de: _____ B/: _____

En concepto de: _____

Para Uso del Custodio de Caja

Proveedor: _____

Ajuste según factura, indique diferencia (más o menos)..... B/: _____

Gasto total según factura..... B/: _____

Partida Presupuestaria	Valor
_____	B/: _____

Autorizado por: _____

Entregado por:
Custodio de Caja

Recibido por: _____

Céd. No. _____

Comprobante de Caja Menuda

- A. Objetivo:** Sustentar la concesión de pequeñas sumas de dinero, con la finalidad de adquirir bienes y servicios para uso del Programa.
- B. Origen:** El Inspector Regional confeccionará los comprobantes de caja menuda por los desembolsos que se hagan.
- C. Contenido:**
1. N°: Asignar numeración secuencial.
 2. Fecha: Anotar el día, mes y año en que se confecciona el comprobante.
 3. Unidad Administrativa
 - Solicitante: Número de la Región.
 4. Entréguese a: Nombre completo de la persona a quien se entrega el dinero.
 5. La Suma de B/.: Cantidad en letras y números.
 6. En concepto de: Breve explicación del gasto.
 7. Proveedor: Indicar el nombre del proveedor que suministró el bien o servicio.
 8. Ajuste: Indique la cantidad motivo del ajuste.
 9. Gasto Total: Anote el monto total que aparece en la factura.
 10. Partida
 - Presupuestaria: Anotar los códigos respectivos y su importe.
 11. Autorizado por: Firma del Inspector Regional.
 12. Entregado por: Firma de la persona encargada de la caja menuda.
 13. Recibido por: Firma de la persona que recibe el dinero.
 14. Cédula N°: Número de identificación personal de la persona que recibe el dinero.
- D. Distribución:**
- | | |
|-----------|------------------------------------|
| Original: | Departamento de Contabilidad |
| Copia 1: | Inspección Regional |
| Copia 2: | Archivo del Supervisor o Inspector |

Cen-19

República de Panamá
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Dirección de Estadística y Censo

DÉCIMO CENSO DE POBLACIÓN Y SEXTO DE VIVIENDA
(14 de mayo de 2000)



COMPROBANTE DE ARRENDAMIENTO

Nombre del Inspector: _____

Región N° _____

Nombre del Supervisor: _____

Zona N° _____

Hoy _____ de _____ de _____ se celebra contrato de arrendamiento de _____

del _____ al _____ de _____ por un costo total de B/. _____

Como constancia del acuerdo, al pie del presente contrato firman el arrendador señor(a) _____

con cédula de identidad personal No. _____ y el arrendatario (Supervisor y/o Inspector Regional)

señor(a) _____ con cédula de identidad personal No. _____

Firma del Arrendador

Firma del Arrendatario

Cédula de identidad personal

Cédula de identidad personal

Firma: _____
Inspector Regional

Verificado/Contabilidad

Fecha: _____

Fecha: _____

Comprobante de Arrendamiento

- A. Objetivo:** Establecer los compromisos contractuales, para fijar las responsabilidades en acciones referentes a arrendamiento.
- B. Origen:** Oficina Regional, Inspección Regional y Zona de Supervisión
- C. Contenido:**
1. Nombre del Inspector: Anotar el nombre completo del arrendatario.
 2. Región N°: Anotar el número de la región
 3. Nombre del Supervisor: Anotar el nombre completo del arrendatario.
 4. Zona N°: Anotar el número.
 5. Fecha: Anotar día, mes y año.
 6. Arrendamiento de: Anotar que se va a arrendar.
 7. del ___ al ___ de ___: Incluir el período acordado por Contraloría.
 8. Costo total de B/. ___: Importe del bien contratado.
 9. Nombre del arrendador y Cédula: Nombre de la persona que realizó el arrendamiento y número de identidad personal.
 10. Nombre del Supervisor o Inspector Regional y cédula: Nombre del funcionario que solicitó el servicio y número de identificación personal.
 11. Firma y cédula: Firma de las personas y número de identificación personal.
 12. Firma: Firma del Inspector Regional, cuando no haya sido la misma persona que arrendó el bien.
 13. Fecha: Día, mes y año en que se realizó la operación.
 10. Verificado/Contabilidad: Persona encargada de las verificaciones y registros contables.
 11. Fecha: Día, mes y año en que se firma el contrato por las partes.
- D. Distribución:**
- Original:** Departamento de Contabilidad
- Copia 1:** Oficina Regional/Inspección Regional
- Copia 2:** Archivo Zona de Supervisión

Cen-20

República de Panamá
 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 Dirección de Estadística y Censo



DÉCIMO CENSO DE POBLACIÓN Y SEXTO DE VIVIENDA
 (14 de mayo de 2000)

COMPROBANTE POR SERVICIOS ESPECIALES
 (HONORARIOS)

Nombre del Inspector: _____ Región _____

Nombre del Supervisor: _____ Provincia _____

Nombre de la Actividad: _____

Yo, _____, con cédula de identidad personal No. _____,

con residencia en la Provincia de _____ Corregimiento _____,

calle _____, casa No. _____, he recibido la suma de B/. _____

(Cantidad en número y letra)

por trabajo realizado como _____ de _____
 (Especifique la Actividad)

en la Provincia de _____ del día _____ al día _____ de _____

de 2,000.

Firma: Persona que recibe el pago

Firma: Insp. Regional/Supervisor

Cédula de identidad personal

Firma: Coordinador Provincial

Fecha

Fecha

Verificado/Contabilidad

**Comprobante por Servicios Especiales
(Honorarios)**

- A. Objetivo:** Registrar información relacionada con la adquisición de servicios especiales por parte de terceras personas, como sustentador del gasto.
- B. Origen:** Inspector Regional y Supervisor de Zona.
- C. Contenido:**
- | | |
|----------------------------|--|
| 1. Nombre del Inspector: | Anotar el nombre del funcionario responsable. |
| 2. Región: | Número de región. |
| 3. Nombre del Supervisor: | Anotar nombre del funcionario responsable. |
| 4. Provincia: | Nombre de la provincia. |
| 5. Nombre de la Actividad: | Nombre. |
| 5. Yo: | Nombre de la persona contratada. |
| 6. Cédula: | Número de identidad personal de la persona contratada. |
| 7. Provincia: | Anotar nombre de la provincia donde se contrata el servicio. |
| 8. Corregimiento: | Anotar nombre del corregimiento. |
| 9. Calle: | Número de la calle. |
| 10. Casa N°: | Número de casa. |
| 11. Suma: | Monto pagado por el servicio, en letras y números. |
| 12. Trabajo: | Tipo de trabajo realizado. |
| 13. De: | Especificar actividad. |
| 14. Provincia: | Nombre de la provincia. |
| 15. Del día al día: | Días trabajados, mes y año. |
| 16. Firma: | Rúbrica de la persona que recibe el pago. |
| 17. Cédula: | Número de identificación personal. |
| 18. Firma: | Firma del Inspector Regional o Supervisor |
| 19. Firma: | Firma del Coordinador Provincial. |
| 20. Fecha: | Anotar día, mes y año. |
| 21. Verificado: | Funcionario que verifica la información. |
- D. Distribución:**
- | | |
|------------------|-------------------------------------|
| Original: | Departamento de Contabilidad |
| Copia 1: | Inspección Regional |
| Copia 2: | Archivo Zona de Supervisión |

República de Panamá
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Dirección de Estadística y Censo

DECIMO CENSO DE POBLACION Y SEXTO DE VIVIENDA
(14 de Mayo de 2000)

COMPROBACION DE GASTOS

*Periodo: _____

Región No. _____ Inspector Regional _____

Provincia _____

TOTAL PRESUPUESTADO(Asignación).....B/. _____

Menos : Gastos

022 Honorarios:	Instrucciones	Servicios	Total
Supervisores	_____	_____	_____
Empadronadores	_____	_____	_____
Otros	_____	_____	_____

141 Viáticos (del _____ al _____)

_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____

151 Transporte.....	_____
169 Servicios Comerciales y Financieros.....	_____
223 Combustibles y Lubricantes.....	_____
279 Utiles y Materiales de Oficina.....	_____
280 Repuestos.....	_____
Otros Gastos.....	_____

TOTAL GASTADO.....B/. _____

SALDO.....B/. _____

Comprobado por: _____

Fecha: _____

Saldo depositado fecha: _____ No. _____

Cheque a favor funcionario (No. _____)

*Indicar el periodo o fecha

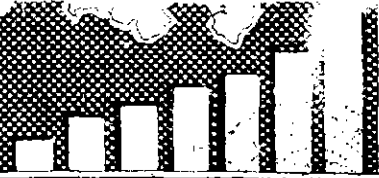
Comprobación de Gastos

- A. Objetivo:** Detalle o Informe de los gastos efectuados por la Inspección Regional.
- B. Origen:** La Inspección Regional, funcionario responsable.
- C. Contenido:**
1. Período:
 2. Región N°: Número de Región.
 3. Inspector Regional: Nombre completo del Inspector Regional.
 4. Provincia: Indicar el nombre de la provincia.
 5. Total Presupuestado: Monto destinado a la región.
 6. Gastos:
 - a. Honorarios: Montos pagados a supervisores, empadronadores y otros.
 - b. Viáticos: Indicar días y nombre de las personas que reciben.
 - c. Transporte, Servicios Comerciales y Financieros, Combustibles y Lubricantes, Útiles y Materiales de Oficina y Repuestos: Indicar el monto incurrido en estos gastos.
 - d. Otros: Gastos no contemplados en los rubros anteriores.
 7. Total Gastado: Monto total de gasto.
 8. Saldo: Diferencia entre el total presupuestado y el total gastado.
 9. Comprobado por: Persona que efectúa la revisión.
 10. Fecha: Indicar el día, mes y año.
 11. Saldo depositado fecha: Día, mes y año de comprobación de saldo.
- En la cuenta N°: Número de cuenta.
 12. Cheque a favor funcionario(N°): Monto a favor del funcionario.
- D. Distribución:**
- | | |
|-----------|------------------------------|
| Original: | Departamento de Contabilidad |
| Copia 1: | Oficina Regional |
| Copia 2: | Archivo Inspección Regional |

ANEXO



Avance de Cifras



Boletín No. 3/97

Panamá, 14 de marzo de 1997

OBJETIVO: La difusión sistemática de las actividades relacionadas con la entidad responsable de dirigir y formar la Estadística Nacional en Panamá, para llevar al público, con la oportunidad

deseable, información interesante, obtenida de las fuentes censales y de los programas estadísticos nacionales e internacionales de mayor significación demográfica, social y económica.

DECRETO EJECUTIVO No. 5
(de 8 de marzo de 1997)



REGISTRADO

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA LOS CENSOS QUE SE LEVANTARAN EN LA DÉCADA DEL 2000".

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales.

CONSIDERANDO :

Que la información estadística es un instrumento que permite, tanto al sector público como al privado, conocer el grado de desarrollo de la Nación y, al mismo tiempo, se utiliza como elemento que coadyuva a la planificación, ejecución y evaluación de políticas de crecimiento a corto, mediano y largo plazo, en beneficio del país.

Que los Censos constituyen la fuente de información básica por excelencia para medir los cambios demográficos, sociales y económicos ocurridos en el país durante la última década, en todos sus niveles geográficos o político-administrativos.

Que los Censos Nacionales del 2000 se consideran de utilidad pública y de interés nacional e internacional.

Que el Programa de los Censos del 2000 contempla también la ejecución de la Encuesta de Ingresos y Gastos de los Hogares.

Que conforme al Decreto Ley No. 7 de 25 de febrero de 1960, sobre Estadística Nacional, los Censos Nacionales deben ser levantados por lo menos cada diez años.

Que de conformidad con el Artículo 276 de la Constitución Nacional, corresponde a la Contraloría General de la República, entre otras funciones, la de dirigir y formar la estadística nacional, la cual se materializará por medio de la Dirección de Estadística y Censo.

DECRETA :

ARTICULO 1: La Contraloría General de la República a través de la Dirección de Estadística y Censo, en cumplimiento de las normas constitucionales y legales, realizará los Censos Nacionales de la década del 2000.

Decreto Ejecutivo No. 5 de 8 de enero de 1997

Página

ARTICULO 2 : Todas las personas naturales y jurídicas domiciliadas en el territorio nacional, así como las dependencias estatales, están obligadas a colaborar con la Dirección de Estadística y Censo de la Contraloría General de la República, a la cual le compete la planificación y ejecución de los Censos Nacionales, y, además, el procesamiento, análisis y publicación de los resultados.

ARTICULO 3 : La Encuesta de Ingresos y Gastos de los Hogares se realizará en Abril de 1997.

ARTICULO 4 : Los Censos Nacionales que se realizarán en la década del 2000 son los siguientes : Población, Vivienda, Agropecuario y Económico.

ARTICULO 5 : El Décimo Censo de Población y el Sexto de Vivienda se realizarán conjuntamente, en mayo del 2000.

ARTICULO 6 : El Sexto Censo Agropecuario se llevará a cabo en el primer semestre del 2001.

ARTICULO 7 : Los Quintos Censos Económicos se efectuarán en el año 2002, con referencia al 2001.

ARTICULO 8 : Créase la Comisión Nacional del Décimo Censo de Población y Sexto de Vivienda del 2000, como cuerpo consultivo bajo la coordinación de la Dirección de Estadística y Censo de la Contraloría General de la República. Esta Comisión estará integrada por un funcionario de alto nivel y dos de carácter técnico en las funciones de planificación de los Ministerios de Planificación y Política Económica, Salud, Educación, Vivienda, Trabajo y Bienestar Social, Universidad de Panamá, Caja de Seguro Social, Grupo Parlamentario sobre Población y Desarrollo de la Asamblea Legislativa y de los Congresos Indígenas.

ARTICULO 9 : Créase la Comisión del Sexto Censo Nacional Agropecuario, como cuerpo consultivo bajo la coordinación de la Dirección de Estadística y Censo de la Contraloría General de la República. Esta Comisión estará integrada por un funcionario de alto nivel y dos de carácter técnico de los Ministerios de Planificación y Política Económica, Desarrollo Agropecuario, Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, Instituto de Seguro Agropecuario, Facultad de Agronomía de la Universidad de Panamá, de la Asociación Nacional de Ganaderos y de los Congresos indígenas.

ARTICULO 10 : Créase la Comisión de los Quintos Censos Económicos Nacionales como cuerpo consultivo, bajo la coordinación de la Dirección de Estadística y Censo de la Contraloría General de la República. Esta Comisión estará integrada por un funcionario de alto nivel y dos de carácter técnico de los Ministerios de Planificación y Política Económica, Comercio e Industrias.

Decreto Ejecutivo No. de 8 de enero de 1997

Página 3

Trabajo y Bienestar Social; de la Cámara de Comercio, Industrias y Agricultura de Panamá; del Sindicato de Industriales de Panamá y de la Dirección Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre.

ARTICULO 11 : Las Comisiones Nacionales de los Censos del 2000 se regirán por un Reglamento Interno y trabajarán con el apoyo de las subcomisiones técnicas que se estimen convenientes. El reglamento de funcionamiento de las Comisiones será aprobado por el Contralor General de la República.

ARTICULO 12 : El Presupuesto de Gastos de la Contraloría General de la República del año respectivo deberá incluir las partidas necesarias para la ejecución del programa censal en todas sus etapas.

ARTICULO 13 : Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de enero de mil novecientos noventa y siete.

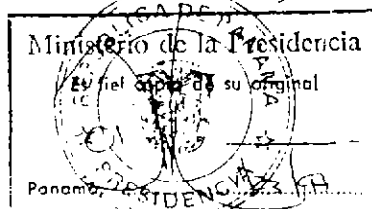
COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República


OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
Ministro de la Presidencia



REGISTRADO



IMPORTANCIA DE LOS CENSOS

LOS CENSOS PERMITEN CONOCER LA MAGNITUD DE LA POBLACIÓN Y UNA SERIE DE SUS CARACTERÍSTICAS MÁS RELEVANTES, TALES COMO LA EDAD, SEXO, GRADO DE INSTRUCCIÓN, ESTADO CIVIL, OCUPACIÓN, ETC.

LA INFORMACIÓN OBTENIDA ES UNA RICA FUENTE PARA ANALIZAR LAS CONDICIONES DE VIDA DE LAS FAMILIAS, LA VIVIENDA, LAS NECESIDADES DE EXPANSIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, COMO EDUCACIÓN, SANIDAD Y LA SITUACIÓN AGRÍCOLA, PECUARIA, COMERCIAL E INDUSTRIAL.

VALE DECIR QUE LAS CIFRAS CENSALES PERMITEN OBSERVAR LOS MÁS INTERESANTES ASPECTOS DE LA VIDA ECONÓMICA Y SOCIAL, LO QUE SIRVE AL GOBIERNO COMO BASE PARA PLANEAR Y PROGRAMAR LA SOLUCIÓN DE LOS PROBLEMAS SOCIALES Y ECONÓMICOS DEL PAÍS.

MUNICIPIO DE BALBOA

TESORERIA MUNICIPAL

REGIMEN IMPOSITIVO MUNICIPAL

2001

MUNICIPIO DE BALBOA
ACUERDO N° 23
(De 27 de septiembre de 2001)

Por la cual se derogan todos los Acuerdos relacionados con Impuestos, Tasas, Derechos y Contribuciones y se establece el nuevo Régimen Impositivo del Municipio de BALBOA.

El Consejo Municipal de Balboa en uso de sus facultades Legales,

ACUERDA

ARTÍCULO 1: Derogar todos los Acuerdos que regulan la Tributación del Distrito y se establece el nuevo Régimen Impositivo del Distrito de Balboa el cual quedará así:

Disposiciones Fundamentales:

ARTÍCULO 1º: Los Tributos Municipales de Balboa para su Administración se dividen así:

Impuestos, Tasas y Derechos Otros Tributos Varios.

ARTÍCULO 2º: a) Son impuestos los tributos que impone el Municipio a personas jurídicas o naturales por realizar actividades, comerciales o lucrativas de cualquier clase.

b) Son Tasas y Derechos, los tributos que impongan el Municipio a personas jurídicas o naturales por recibir de él los servicios sean estos administrativos o finalistas.

c) Son tributos varios, aquellos que el Municipio imponga a personas naturales o jurídicas tales como arbitrios y recargos, los arbitrios con fines no fiscales, las contribuciones a las personas especialmente interesa en las obras, instalaciones o servicios municipales, multas, reintegros y otros.

IMPUESTOS DIRECTO**1.1.2.5.10. Solares sin edificar**

Se refiere a los lotes baldíos o con ruinas dentro del área urbana del Distrito

Pagarán Anualmente así.

a) Los ubicados en los corregimientos del Distrito :

Pagarán así B/.2.00 a B/.0.80

Según se ubicación

1.1.2.5 Sobre Actividades Comerciales y de Servicios

1.1.2.5.01 ventas al por mayor de Productos Nacionales y Extranjeros B/.50.00 mensual

DETALLE**1.1.2.5.03 Establecimientos de ventas de Autos y Accesorios :**

Los establecimientos de ventas de autos que se dediquen a la venta de autos, accesorios, pagarán por mes

a) Autos B/.50.00

b) Accesorios B/.25.00 a B/.100.00

1.1.2.5. 04 Establecimientos de Ventas de Madera Aserrados y Materiales de

Construcción, pagarán por mes según su categoría

a) de B/. 1,000.00 a B/. 10,000.00 anual pagarán B/. 20.00 mensual

b) de B/. 10,001.00 en adelante pagarán B/. 50.00 mensual

1.1.2.5. 05 Establecimiento de Ventas al por Menor

a) Tiendas, Abarrotarias, de B/. 5.00 a B/.8.00 mensual.

b) Comisariatos y Mini Supermercado pagarán de B/. 20.00 a B/.100.00

Mensual.

1.1.2.5. 06 Establecimientos de Ventas de licor al por Menor

las Cantinas y Toldos de carácter transitorio pagarán: según (Ley N0.55 Artículo 2 acápites 3 y 4) así:

- a) Cantinas pagarán por mes B/. 50.00
- b) Bodegas pagarán por mes B/. 75.00
- c) Bares en Hoteles pagarán por mes B/. 100.00
- d) Igualmente podrán autorizar la Alcaldía durante la celebración de competencias deportivas, el expendio de cervezas en los estadios y gimnasios nacionales a particulares y lugares análogos, anticipado del impuesto que será establecido por el Tesoro Municipal entre:
B/.25.00 a B/. 50.00 por espectáculo

1.1.2.5. 07 Establecimientos de Artículos de segunda mano

Pagarán por mes de B/.15.00 a B/.75.00

1.1.2.5. 09 Casetas Sanitarias

Utilizadas para expendio de carnes, legumbres y frutas, ubicadas en Supermercados, tiendas de abarrotes y otros lugares pagará así:

- a) Ubicadas en tiendas y Abarrotes B/. 5.00 a B/. 10.00
- b) Ubicadas en los Supermercados B/.15.00 a B/.75.00
- c) Ubicadas en el Mercado Público B/.5.00 a B/.50.00

1.1.2.5.10 Estaciones de ventas de combustibles

Según su ubicación y Volumen de ventas pagaran por mes

- a) Venta de Combustible al por menor pagara por mes B/. 5.00

c) Venta de Combustible al por mayor pagará por mes B/. 10.00 por cada
surtidor.

1.1.2.5.11 Estacionamientos Públicos

pagarán mensualmente de B/. 50.00 a B/. 75.00

1.1.2.5.12 Talleres Comerciales y Reparación de Autos

a) electricidad, refrigeración, mecánico, chapistería, pagarán por mes de B/.
10.00 a B/. 50.00 mensual.

1.1.2.5.13 Servicios de Remolque

pagarán por mes o fracción de B/. 5.00 a B/. 10.00

1.1.2.5.15 Floristería

Los establecimientos donde venden flores cubrirán un impuesto por mes así:

- a- Los que venden arreglos florales de B/. 5.00 a B/. 50.00
- b- Viveros que venden plantas de B/. 5.00 a B/. 15.00

1.1.2.5.16 Farmacias

Los establecimientos dedicados a la Ventas de medicamentos pagarán por mes

- a- Con patentes de farmacias de B/. 15.00 a B/. 40.00
- b- No teniendo patente de farmacia, pero vende medicamentos de B/. 5.00 a B/.
10.00

1.1.2.5.17 kiosco en General

Los establecimientos de Capital limitados, que se dedican al expendio de soda,
galletas, chicles, frutas etc. Pagarán por mes de B/. 8.00 a B/. 15.00

1.1.2.5.20 Depósitos Comerciales incluye los ingresos percibidos por el gravamen de aquellos locales que son utilizados exclusivamente para depósitos, y no como establecimiento de distribución comercial, pagaran por mes B/. 30.00

1.1.2.5.22 Mueblerías y ebanistería

- a- Los establecimientos de ventas de muebles equipos eléctricos, refrigeradoras, pagaran por mes B/. 40.00
- b- Los que se dedican a la ebanistería pagaran por mes B/. 20.00

1.1.2.5.23 Discotecas

- a- venta de discos pagaran por mes B/. 10.00
- b- Discoteca Móviles pagaran por mes B/. 20.00
- c- Videos pagaran por mes B/. 15.00

1.1.2.5.24 Ferretería

Incluye establecimientos que se dedican a la venta de pintura, vidrios, clavos, tuercas, pegamentos, cementos pagaran así.

- a- para los ubicados en los corregimientos pagaran por mes B/. 10.00
- b- Para las ubicado en la Isla Contadora pagaran por mes B/. 30.00

1.1.2.5.25 Bancos y casa de Cambio Privados

Conforme a su volumen de operaciones, su categoría, pagaran por mes B/200.00

1.1.2.5.26 Casa de empeño y Prestamos

De acuerdo a su volumen de operación pagaran por mes así:

- a- casas de Empeños pagaran B/. 30.00
- b- Instituciones Financiera y de Prestamos Inversión de hasta B/. 100,000.00 pagaran B/. 100.00

B/. 100,001.00 a B/.200,000.00 pagaran B/:200.00 mensual

B/. 200,001.00 a B/.300,000.00 pagaran B/:300.00 mensual

B/. 300,001.00 a B/:400,000.00 pagaran B/: 400.00 mensual

Mayor de B/400,001.00 pagaran B/500.00 mensual

1.1.2.5.27 Clubes de Mercancías

Los negocios, sean sus propietarios personas naturales o jurídicas que en sus operaciones comerciales o industriales que utilicen como sistema de venta los llamado " clubes de mercancías " en general pagan un (1%) por ciento mensual del valor total de todas las listas (lista de numeración de 00 a 99) que opere en cada establecimientos.

Los propietarios de clubes de mercancía están en la obligación de reportar a la tesorería municipal mensualmente la cantidad de listas que operan y el valor total de las mismas.

1.1.2.5.28 Agentes distribuidores, Agentes Comisionistas y representantes de Fabricas.

Se entiende toda persona natural o jurídica que recibe mercancía por compra o a consignación con el fin específico de dedicar tales mercancías a su ventas o distribución pagaran por mes B/.20.00

1.1.2.5.29 Compañía de Seguro Capitalizadores y Empresas de fondo mutuos.

Las compañías que se dedican al sistema de ahorro sin intereses beneficiándose sus integrantes con la totalidad de sus ahorros por medios de sus sorteos de la lotería y aquellas en que los integrantes participen con sus acciones en la compra de otras de mayor valor en otras empresas, pagarán por mes B/.25.00 a B/.200.00

1.1.2.5.30 Rótulos, Anuncios y Avisos

Se entiende por rótulos el nombre del establecimiento o la descripción o distintivo o la forma o título como está descrito en el catastro municipal o cualquier otra manera como se distinga el respectivo contribuyente, tratándose de persona natural o jurídica que se establezca o haya establecido cualquier negocio, empresa actividad gravable por municipio pagaran sus impuestos anual de la siguiente manera;

- a- Cuando el Rotulo sea solamente el nombre o inscripción pagaran anualmente De B/. B/.5.00 a B/. 10.00
- b- Cuando el Rótulos sea un distintivo físico o un letrero, o un cartel y está colocada en la pared o en algún lugar dentro de la propiedad del establecimiento pagara un impuesto anual de B/. 10.00 a B/. 50.00

1.1.2.5.35 Aparatos de Medición

Pagaran por un año

- a- capacidad hasta 10 libras pagaran B/. 3.50
- b- Capacidad de 11 libras hasta 25 lbs. pagaran B/. 4.25
- c- Capacidad de 26 libras hasta 50 lbs. pagaran B/. 5.00
- d- Capacidad de 51 libras hasta 100 lbs. pagaran B/. 10.00
- e- Capacidad de 101 lbs. hasta 500 lbs. pagaran B/.15.00
- f- Capacidad de 501 lbs hasta 1,000.00 pagaran B/.25.00
- g- Capacidad de 1,001 lbs. en adelante pagaran B/. 150.00

1.1.2.5.39 desguello de ganado

Se pagaran de la siguiente manera:

- a- Por cada cabeza de ganado vacuno macho pagaran B/. 3.50

b- Por cada cabeza de ganado vacuno hembra pagaran B/.4.00

c- Por cada ternero pagaran B/: 10.00

d- Por cada cabeza de ganado porcino u bovino pagaran B/:10.00

1.1.2.5.40 Restaurantes, Café y otros Establecimientos de expendio de Comidas y Bebidas.

De acuerdo a su ubicación y volumen de operación, pagaran por mes

a- para las ubicadas en los corregimientos y cabecera pagaran por mes B/. 5.00

b- Para las ubicadas dentro de la Isla de Contadora y San Jose, Pagaran por mes B/.50.00

c- La venta de comida transitoria pagaran por día B/. 2.00

1.1.2.5.41 Heladerías y Refrescarías

Pagaran por mes así:

a- Los establecimientos que se dediquen al expendio de refrescos, emparedados dentro de los corregimientos y cabecera pagaran por mes B/. 3.00

b- Los establecimientos que se dediquen al expendio de refrescos, emparedados y otros dentro de la Isla de Contadora y San Jose pagarán por mes B/. 15.00

1.1.2.5.43 Casas de Hospedaje y Pensión

Tomando en cuenta la ubicación comercial y capacidad productiva, los hoteles y moteles pagaran asi:

a- Hoteles y Moteles

a.1 Ingresos bruto mayor de 7 millones pagaran por mes B/. 1,000.00

a.2 de 3 a 6 millones pagaran por mes B/. 800.00

a.3 de 1 a 2 millones pagaran por mes B/. 600.00

a.4 de 500 mil a 999 mil pagaran por mes B/. 400.00

a.4 de 100 mil a 399 mil pagaran por mes B/. 300.00

a.6 de 50 mil a 99 mil pagaran por mes B/. 175.00

a.7 menor a 50 mil pagaran por mes B/. 125.00

1.1.2.5.44 Casas y Alojamientos Ocasionales

Los establecimientos dedicados a ofrecer alojamientos por un periodo corto de tiempo y con tarifas establecidas pagarán por mes B/.

1.1.2.5.45 Prostibulos, Cabarets y Boites

a- Los establecimientos que realizan espectáculos nocturnos permanentes pagarán por mes B/.15.00 a B/.25.00

b- Los salones donde realizan los espectáculos nocturnos eventuales pagarán por mes B/.5.00 a B/.15.00

c- Los Prostibulos pagarán por mes B/.1.00 a B/.3.00 por cuarto diario

1.1.2.5.46 Salones de Bailes, Balnearios y Sitios de Recreación

Se refiere a los salones donde efectúan bailes eventuales o permanentes y aquellos donde se ofrecen facilidades de recreación cobrando una cuota, pagarán por mes B/. 10.00 a B/.15.00

Nota: La Alcaldía no expedirá permiso alguno sin el previo pago a la Tesorería del impuesto respectivo.

1.1.2.5.47 Cajas de música y demás aparatos de musicales.

Pagarán por mes

a- Cajas de música por mes B/. 10.00

c- Aparatos de musicales por mes B/.15.00

d- Discotecas permitidas por mes B/.15.00

1.1.2.5.48 Aparatos de Juegos permitidos

Se refiere a los aparatos mecánicos de diversión que se basan en la colocación previa de moneda pagarán por mes B/.10.00

1.1.2.5.48 Billares

De acuerdo a su ubicación pagarán por mes B/.5.00 Por mesa

1.1.2.5.49 Espectáculos Públicos con carácter lucrativo

Incluye los espectáculos artísticos y deportivos con carácter lucrativo como Lucha Libre, Boxeo, Parque de diversión, etc; pagaran por mes.

a- Boxeo B/.50.00 a B/.100.00 por función

b- L. Libre B/.25.00 a B/.50.00

c- Parques B/. 50.00 a B/.100.00

d- Cines B/.30.00 a B/.50.00

e- Espectáculos Artísticos y otros no clasificados B/.15.00 a B/.200.00

1.1.2.5.50 Galleras y Boliches

Pagarán por Días

a- Gallera de B/. 10.00 a B/.20.00

b- Bolos de B/. 15.00 a B/.25.00

c- Boliches de B/.15.00 a B/.25.00

1.1.2.5.51 Barbería, Peluquerías y Salones de Belleza

Se refiere a los establecimientos que se dedican al corte de cabello peinados, corte y pintura de uñas y otras actividades dentro del ramo, pagarán por mes

a- Barbería

1- Corte y Barba B/.5.00

2- Corte, Barba, Arreglo de uñas, Tintes y Champú. B/.10.00

3- Corte de Barba, arreglo de uñas, Tintes, Champú, Masajes B/.10.00

b- Salones de Belleza

1- Corte B/.5.00

c- Salones de Belleza

1- Corte B/.5.00

2- Corte, Tinte, Seteo, Manicure y Pediquiur B/.25.00

3- Corte, Tintes, Seteo, Manicure, Pediquiur, Masaje y otros B/.25.00

1.1.2.5.51.1 Lavanderías, Tintorería y Autos Baños

Según su ubicación, Volumen de operación y equipos instalados pagarán por mes

a- Lavandería y Tintorerías B/.10.00 a B/.25.00

b- Lavamáticos B/.10.00 a B/.15.00

c- Auto Baños B/.10.00 a B/.20.00

1.1.2.5.54 Estudios Fotográficos y Televisión

Para la Clasificación del impuesto que debe pagar, se tomará en cuenta la ubicación, área del local que ocupa, capacidad del equipo que utilice el volumen de operaciones, pagarán por mes B/. 5.00 a B/.100.00

1.1.2.5.60 Hospitales y Clínicas Hospitales Privados

Se refiere a los Hospitales y Clínicas que brindan un servicio Médico y de Hospitalización cobrando una tarifa. De acuerdo a su ubicación, numeroas de camas actividades y tarifas pagarán por mes B/. 100.00 a B/.200.00

1.1.2.5.61 Laboratorios y Clínicas Privadas

Se refiere a los ingresos que se perciben en concepto del gravamen a los fabricantes de artículos químicos, dentales, etc; y a las clínicas privadas donde se atienden a base de consulta. Pagarán por mes B/. 10.00 a B/.50.00

1.1.2.5.64 Funerarias y Velatorios Privados

Incluye los ingresos percibidos por el gravamen a la actividad comercial de las empresas que se encargan de proveer las cajas, carrozas y demás objetos utilizados en entierro, pagarán por mes B/.15.00 a B/.75.00

1.1.2.5.65 Servicios de fumigación

Pagarán por mes B/.5.00 a B/. 20.00

1.1.2.5.70 Cederías y Cosméticos

Pagarán por mes B/.10.00 a B/. 30.00

1.1.2.5.71 Aparatos de Ventas Automáticas de Productos

Se refiere a los aparatos mecánicos expendedores de productos (cigarrillos, sodas, etc.) a base de colocación previa de monedas, pagarán por mes B/.2.00 a B/. 5.00

1.1.2.5.72 Establecimientos de Ventas de productos e Insumos Agrícolas

Pagarán por mes B/.10.00 a B/.100.00

1.1.2.5.73 Establecimientos de Ventas de Calzados

Pagarán por mes B/.15.00 a B/.50.00

1.1.2.5.74 Juegos Permitidos

Incluye los ingreso en concepto de juegos de suerte y azar, como los son dados, las barajas, dominó, etc; siempre y cuando estén autorizados. previamente por junta de control de juegos.

Pagarán por Días B/. 5.00 por mesa

1.1.2.5.75 Servicios Salones de Sauna

Pagarán por mes B/.10.00

1.1.2.5.76 Empresas de Bienes y Raíces

Pagarán por mes B/. 15.00 a B/.75.00

1.1.2.5.77 Publicitarias

Pagarán por mes B/. 25.00 a B/.100.00

1.1.2.5.99 Otras actividades n.e.o.c. pagarán por mes B/.10.00 a B/. 100.00

CODIGO 1.1.2.6.**SOBRE ACTIVIDADES INDUSTRIALES**

Se refiere a los impuestos que deben pagar todos los establecimientos que producen bienes y servicios para la venta, a un precios con el que normalmente se trata de cubrir su costo.

1.1.2.6.01 Fabrica de Productos Alimenticios Diversos

Se refiere al ingreso que se percibe por el gravamen a las industrias que procesan diversidad de productos alimenticios y no sola linea de producción pagarán por mes B/.5.00

1.1.2.6.02 Fábrica de Aceite y Grasas de Vegetales o Animales

Pagarán por mes B/.50.00

1.1.2.6.03 Fabrica de Embutidos

Industrias que se dedican a la fabrica de salchichas, mortadelas, jamones, chorizos, etc. Pagarán por mes B/.10.00

1.1.2.6.04 Fabrica de Galletas

Pagaran por mes B/. 8.00

1.1.2.6.05 Fabrica de Harina

Pagarán por mes B/.50.00

1.1.2.6.06 Fabrica de Productos Lácteos

Incluye los ingresos que se perciben por el gravamen a las industrias que se dedican a la producción de helados y demás productos derivados de la leche pagarán por mes B/.8.00

1.1.2.6.07 Fabrica de Hielo

Pagarán por mes B/.50.00

1.1.2.6.08 Fabrica de Pasta Alimenticias

Se refiere a las industrias que utilizando la masa de harina de trigo hacen fideos, tallarines, macarrones, etc. Pagarán por mes B/.50.00 a B/.400.00

1.1.2.6.09 Fabrica de Envasado o Conservación de Frutas y Legumbres

Se refiere a las empresas que se dedican al envasamiento de productos hervidos con almíbar, miel y frutas y de legumbres como pimientos, pepino y otros similares comestibles preparados con vinagre, pagarán por mes B/.50.00

1.1.2.6.10 Fabrica de Pastillas y Chocolates

Pagarán por mes B/.10.00

1.1.2.6.11 Panaderías, dulces y reposterías

Pagarán por mes B/.5.00

1.1.2.6.17 Refinadora de sal

pagarán por mes B/.3.00

1.1.2.6.21 Fabrica de Prendas de Vestir

Pagarán por mes B/.10.00

1.1.2.6.22 Fabrica de Calzados, y productos de cuero

Pagarán por mes B/.15.00

1.1.2.6.23 Sastrería y Modistería

Se refiere a pequeños talleres donde se cortan y cosen vestidos de hombres y mujeres, Pagarán por mes B/.5.00 a B/.20.00

1.1.2.6.24 Fabrica de Colchones y Almohadas

Fabrica que se dedica al relleno de sacos con lana, plumas, cerdas y otras cosa filamentosa o elástica. Pagarán por mes B/.5.00

1.1.2.6.31 Fabrica de Muebles y Productos de Madera

Pagarán por mes B/.10.00

1.1.2.6.35 Fabrica de papel y Productos de Papel

Incluye a las industrias que producen resma de papel cuadernos, sobres y demás derivados del papel, pagarán por mes B/.25.00

1.1.2.6.41 Fabrica de Productos Químicos

Se refiere a las fabricas que elaboran sustancias químicas como insecticida, pesticidas, funguicidas, etc. Pagarán por mes B/.50.00

1.1.2.6.42 Fabrica de Jabones y Preparadores de Limpieza

Pagarán por mes B/.10.00

1.1.2.6.44 Fabrica de Productos Plásticos

Se refiere a las fábricas que producen artículos mediante la modelación del plástico. Pagarán por mes B/.50.00 a B/.300.00

1.1.2.6.48 Fabrica de Pintura, Barniz y Laca

Pagarán por mes B/.50.00

1.1.2.6.51 Canteras, explotación de sitios donde se daga piedra, grava, etc.

Pagarán por mes B/.100.00

1.1.2.6.52 Fabrica de productos de Cerámica

Fabrica de vasijas y otros objetos de barro, loza porcelana de toda clase y calidad . Pagarán por mes B/.5.00

1.1.2.6.53 Fabrica de Productos de Vidrios

Se refiere a las fabricas de objetos de cristal y derivados como espejos, tasas, jarras, paltos, etc. Pagarán por mes B/.25.00

1.1.2.6.54 Fabrica de Bloques, tejas, ladrillos, alcantarillas y similares

Pagarán por mes B/.25.00

1.1.2.6.55 Fabrica d Productos Metálicos

Se refiere a aquellas fabricas que producen artículos de cobre, bronce, zinc, níquel, hierro, etc. Pagarán por mes B/.25.00

1.1.2.6.60 Fabrica de Cepillo de Escobas

se refiere a la fabricas de escobas, cepillo y demás similares utilizados para limpiar. Pagarán por mes B/.25.00

1.1.2.6.61 Fabrica de Baúles, Maletas y Bolsas

Pagarán por mes B/.40.00

1.1.2.6.62 Talleres de artesanía y pequeña empresas

Pagarán por mes B/.5.00

1.1.2.6.63 Talleres de Imprenta, Editoriales e Industrias Conexas

Pagarán por mes B/.20.00

1.1.2.6.65 Descascaradora de Granos

Pagarán por mes B/.5.00

1.1.2.6.66 Planta de Torrefacción de Café

Se refiere a las plantas que se dedican a la tostadura del café

Pagarán por mes B/.10.00

1.1.2.6.67 Fabrica de Panela

Pagarán por mes B/.5.00

1.1.2.6.70 Fabrica de Concreto

Incluye las fábrica que por la acumulación y mezclado del cemento y otras partículas forman una masa utilizada en las construcciones y que se denomina concreto. Pagarán por mes B/.100.00

1.1.2.6.72 Constructoras

Se refiere a las empresas que se dedican a la construcción. Pagarán por mes B/.25.00

1.1.2.6.73 Procesadora de Marisco y Aves

Pagarán por mes B/.15.00

1.1.2.6.74 Fabrica de Alimentos para Animales

Pagarán por mes B/.20.00

1.1.2.6.75 Fabrica de Bebidas Gaseosas

Pagarán por mes B/.50.00

1.1.2.6.99 Otras Fabricas n.e.o.c.

Pagarán por mes B/.5.00

CODIGO 1.1.2.2.8**OTROS IMOPUESTOS INDIRECTOS**

Incluye los impuestos que poseen las características definidas para los impuestos indirectos pero que no están incluidos en las categorías anteriores.

A) Calcomanías

B/.1.00 a B/.3.00

1.1.2.8.04 Edificaciones y Reedificaciones

Las edificaciones y reedificaciones que se realizan dentro del distrito pagarán el 1% sobre el valor de la obra.

Impuestos Sobre Vehículos

El impuesto sobre vehículos se pagará anualmente según la tarifa siguiente
(Dentro de Gabinete No. 23 de 28 de febrero de 1971)

- a- Por un automóvil de uso particular hasta 5 pasajeros B/.24.00
- b- Por un automóvil de uso particular hasta 6 pasajeros B/.34.00
- c- Por un automóvil de alquiler hasta 5 pasajeros B/.15.00
- d- Por un automóvil de alquiler hasta 6 pasajeros B/.24.00
- e- Por un automóvil de 10 pasajeros sin pasar de los 22 B/.50.00
- f- Por un automóvil de 10 pasajeros o menos B/.40.00
- g- Por un automóvil de mas de 23 pasajeros sin pasar de los 45 B/.50.00
- h- Por un automóvil de más de 46 pasajeros B/.70.00
- i- Para vehículos hasta de 4.5 toneladas métricas de peso bruto vehicular, para uso particular B/.82.00
- j- Para vehículos o camiones hasta 4.5 toneladas métricas de peso bruto vehicular para uso comercial B/.40.00

- k- Por un camión de mas de 4.5 toneladas métricas de peso bruto vehicular, sin pasar de 5.5 toneladas B/.60.00
- l- Por un camión de más de 6.5 toneladas métricas de peso bruto vehicular, sin pasar de 6.4 toneladas B/.100.00
- m- Por un camión de grúa de más de 10.9 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 14 toneladas B/.125.00
- n- Por un camión o grúa de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 18 toneladas B/.155.00
- ñ- Por un camión de 18 toneladas métricas de peso bruto vehicular hasta
 - 24.0 toneladas B/.180.00
- o- Por un camión o grúa de más de 24.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular, camión grúa B/.240.00
- p- por un camión tractor de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular B/.148.00
- q- Por un camión tractor de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto Vehicular B/.178.00
- r- Por Semi-Remolque hasta 5 toneladas métricas peso bruto vehicular B/.
- s- Por Semi-Remolque o Remolque de más de 5 a 10 toneladas métricas de peso vehicular B/.20.00
- t- Por un Semi-Remolque o Remolque de mas de 10 a 14 toneladas métricas de peso vehicular B/.60.00
- u- Por una motocicleta para uso particular B/.16.00
- v- Por una motocicleta para uso comercial B/.20.00
- w- Por una carretilla, carreta, bicicleta, solamente se les cobrará el valor de la placa que es B/.3.00
- x- Las placas de demostración se suministrarán a los comerciantes de automóviles mediante el pago de B/.30.00

NOTA: En este Impuesto No está incluido el valor de la placa.

CODIGO 1.2.1.1**ARRENDAMIENTOS**

Ingresos obtenidos en concepto de alquiler de tierras y bienes por el que se cobre un canon de arrendamientos.

1.2.1.1.0.1 Arrendamientos de edificios y locales

Pagarán por mes B/.100.00

1.2.1.1.0.5 Arrendamientos de Terrenos y bóvedas en el cementerio público

Pagarán por mes de acuerdo a la siguiente tarifa anual.

a- Bóveda B/.15.00

b- Osarios B/. 5.00

Nota: El arrendamiento será cubierto por anualidades anticipadas, al vencer el periodo de arrendamientos de cada bóveda o fosa, se dará una prorroga hasta sesenta (60) días para renovar el pago de alquiler. De no apersonarse estos a la Tesorería Municipal, la administración procederá a la exhumación de los restos que serán colocados en un lugar escogido al efecto por el termino de tres (3) meses, transcurrido, éste término sin que haya reclamado los restos serán incinerados.

1.2.1.1.0.8 Arrendamientos de Bancos de Mercados Públicos se cobrará mensualmente Así:

a- Carnes de vacuno a B/. 15.00 a B/.30.00

b- Carnes de Porcino a B/. 12.00 a B/.25.00

c- Legumbre, verdura, gallina, huevo B/.10.00

d- Mariscos B/.10.00

e- Casetas de Buhoneros B/.5.00

f- Uso de cuarto frío B/.0.10 por libra

1.2.1.1.99 Local para procesar sub – productos pecuarios

Pagará por mes B/.1,000.00 a B/. 2,000.00

CODIGO 1.2.1.3.0.8**VENTA DE PLACAS**

Son los ingresos provenientes de la venta de placas para vehículos.

- a- Pagarán en este caso específico la lata de B/.3.00 a B/.5.00
- b- Código 1.2.1.3.0.99 - Calcamonías B/.3.00 a B/.5.00
- c- Placa de inscripción del Comercio B/. 2.00 a B/.3.00 anual

CODIGO 1.2.1.4**INGRESOS POR VENTA DE SERVICIOS****1.2.1.4.02 Aseo y Recolección de Basura**

Incluye los ingresos que percibe el municipio por brindarle el Servicio de Recolección de Basura a la Comunidad Pagarán por mes B/.

Residencial

Apartamentos	B/.2.00	a B/.4.00
Casas de Vecindad	B/.1.50	a B/.3.00
L. Comerciales Grandes	B/.0.50	a B/.1.00
L. Comerciales Medianos	B/.12.00	a B/.18.00
L. Comerciales Pequeños	B/.7.00	a B/.10.00
Instituciones Públicas	B/.4.00	a B/.6.00

CODIGO 1.2.4.1**DERECHOS**

1.2.4.1.08 Extracción de Sal: Pagarán por destajo de:

B/.3.00 a B/.10.00

1.2.4.1.09 Extracción de Arena, Cascajo, Ripio, etc.

Pagarán de la Sigüientes maneras:

a- Piedra Cantera, Caliza, Cal, B/.0.10 por metro cúbico B/.0.76 por yarda cúbica.

b- Arena, Cascajo y Ripio B/.1.00 por metro cúbico B/.1.00 por yarda cúbica.

c- Piedra de revestimiento B/.1.00 por metro cúbico B/.1.00 por yarda cúbica.

d- Arcilla y Tosca B/. 0.10 por metro cúbico y B/.0.76 por yarda cúbica.

Los camiones que transporten mas de 4 yardas pagarán B/.2.00 por yarda de arena adicional, para mantenimiento de camiones.

1.2.4.1.10 Matadero y Zahúrdas

Se pagara así:

a- Derecho de Pesa por cada Animal que ingrese a la zahúrda.....B/.5.00

b- Introducción , matanza y aseo de cada cerdo y chivo de B/. 4.00 a B/.5.00

c- Introducción , matanza y aseo por cada ganado vacuno de.....B/.2.00 a B/.4.00

d- Uso del cuarto refrigerado.

Por cada res vacuno B/.1.00 a B/.2.00

Por med. Res vacuno B/.0.50 a B/.1.00

Por cuarto o Fracción B/.0.25 a B/.0.50

Por media de cerdo o fracción B/.0.25 a B/.0.50

1.2.4.1.11 Cementerio Público

1. Las inhumaciones y exhumaciones de cadáver en el Cementerio

Público del Distrito de Balboa se registrá así:

- a) En las Bóvedas B/.5.00
- b) En la Tierra.....B/.3.00

1.2.4.1.14 Uso de Aceras para propósitos varios

Se refiere a los ingresos por el uso de calles y aceras de una manera temporal para depósitos de materiales de construcción para la prolongación de establecimientos comerciales, instalaciones de kioscos y el uso como establecimientos privados de áreas fuera de la línea de propiedad, pagarán por mes o fracción de mes de : B/.5.00 a B/.20.00

1.2.4.1.15 Permiso para Industrias Callejeras

Se refiere al permiso que se otorga a las personas que se dedican a la venta De pequeños artículos en forma ambulantes, pagarán por mes a fracción de mes de: B/.3.00 a B/.10.00

1.2.4.1.16 Ferretes

El impuesto de Ferretes para animales vacunos pagarán anualmente B/.
Por inscripción y B/.3.00 por reinscripción.

1.2.4.1.25 Servicios de Piquera Selectivo

Todo servicio de Piquera de Transporte Colectivo y de cargas pagarán de:

1 a 8 unidades B/.30.00

11 a 25 unidades B/.50.00

26 o mas B/.100.00

1.2.4.1.26 Anuncios y avisos en vías públicas

Los tableros destinados a propagandas comerciales provisionales o

Permanentes pagarán anualmente de:

a- Permanentes B/. 0.75 por mt²

1 a 12 pies cuadrados B/.5.00

10 a 15 pies cuadrados B/.25.00

16 pies cuadrados en adelante B/.50.00

b- Transitorios B/. 5.00 por anuncios

PARÁGRAFOS: Quedan exonerados las propagandas de las casetas de espera de la casa que las construyen.

1.2.4.4.29 Extracción de Madera y Cáscara de Mangle

Pagarán por la tala de árboles así:

Caoba.....B/.6.00

Cedro y Roble.....B/.3.00

Mangle Rojo o Blanco.....B/.0.10

Otras Especies hasta.....B/.2.50

1.2.4.1.30 Guías de Ganados y Transporte

El transporte por cada cabeza de ganado cerdo o caballo a otros distritos de la República , causará una tasa así: B/.0.25 a B/.1.00 por animal.

1.2.4.1.31 Extracción de grama y tierra

Pagarán B/.5.00 por viaje

1.2.4.1.32 Servicio de veterinario en el matadero

Se cobrará el servicio de veterinario

B/.2.00 por cada res y B/.3.75 por cada cerdo

CODIGO 1.24.2**TASAS****1.2.4.2.12 Placas para animales**

Todo dueño de perro ésta en la obligación de sacar anualmente la placa respectivamente durante el mes de enero de cada año. Esta placa numerada y su valor es de B/.2.00

1.2.4.2.13 Traspaso de Vehículos

Pagarán así de B/.15.00 a B/.25.00

1.2.4.2.14 Inspección y avalúo: Inspección de obras y estimaciones del valor de una casa o propiedad.

De B/.5.00 a B/.10.00

Para lotes con fines agrícolas de B/.5.00 a B/.35.00

1.2.4.2.18 Permiso para la Venta Nocturna de Licor al por Menor

Se refiere al permiso que se le concede a las cantinas para que funcionen depuse de doce de la noche pagarán por mes B/. 20.00

1.2.4.2.19 Permiso para Bailes y Serenatas

Incluye el permiso para efectuar bailes y permitir música en la calle durante la noche para festejar a una persona, u otras actividades, pagarán por noche.

Rural B/.10.00 a B/.15.00

Urbano B/.30.00 a B/.50.00

1.2.4.2.19 Tasa de Expendición de Documentos

- Ingreso por la expedición de Paz y Salvo, pagarán de : B/.1.00 a B/.1.50

1.2.4.2.21 Refrendo de Documentos

Se refiere a la certificación o comprobación que presenta el Municipio para dar veracidad a un documentos, o copias de los mismos de:

a) B/.1.00 a B/.5.00

1.2.4.2.23 Expendición de Carnet

Incluye la expedición de un Carnet de identificación otorgando derecho para efectuar determinada actividad pagarán de B/.10.00 B/.15.00 mensualmente.

1.2.4.2.31 Registro de botes y otros:

B/.15.00 a B/.25.00 anual

1.2.4.2.34 Servicios Administrativos de Cobros y Prestamos

Se refiere el servicio que brinda el municipio, de cobros a prestamos efectuados a sus empleados por la cual devenga una Comisión del 1% (uno por ciento) del valor total del préstamo o bien.

1.2.4.2.99 Todas aquellas actividades que operen en el Distrito y que no están clasificadas pagarán un impuesto según clasificación de la tesorería Municipal.

ARTÍCULO 3: Los impuestos, contribuciones, rentas o tasas que se establecen en el presente Acuerdo, fijadas por mes deberán ser pagadas por el contribuyente en la Tesorería Municipal durante el mes correspondiente. Vencido el plazo para su pago, su valor, sufrirá un recargo del 20% durante el primer mes y de un recargo adicional del 1% por cada mes de mora cobrables por jurisdicción coactiva.

ARTÍCULO 4: Los impuestos, contribuciones, rentas, derechos o tasas fijadas por año, deberán ser pagadas por los contribuyentes el primer trimestre de cada año fiscal sin recargo alguno, y pasado el primer período siguientes Pagarán un recargo adicional del 20%.

ARTÍCULO 5: Los contribuyentes que no paguen los impuestos, contribuciones, rentas tasas y otros tributos municipales dentro de los términos señalados en la Ley y este Acuerdo, se consideran incurso en mora con el Tesoro Municipal y quedan obligados a pagar el importe correspondiente del tributo desde la fecha en que se hubiese causado y los recargos señalados en el Artículo Tercero de este Acuerdo se concede acción popular el denuncia de los infractores de las disposiciones sobre impuestos, contribuciones, y tasas establecidos por este Municipio, con derecho a percibir el denunciante la totalidad el recargo correspondiente.

ARTÍCULO 6: No podrán las personas naturales o jurídicas que no acrediten estar en Paz y Salvo con el Tesoro Municipal en concepto del pago de impuesto, contribuciones rentas y tasas respectivas que debieran ser pagadas en los periodos fiscales vencidos, ser autorizados, permitidos o admitidos por servidores públicos municipales en los actos siguientes:

1. Celebrar contratos con el municipio.
2. Recibir pagos que efectúe el Tesoro Municipal excepto los correspondientes a sueños, salarios remuneraciones por servicios personales dos.
3. Expedición o renovación de permisos o licencias para actividades lucrativas dentro de la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 7: Toda persona natural o jurídica que establezca del Distrito de cualquier negocio, empresa o actividades gravable, queda obligada a informarlo inmediatamente a la Tesorería Municipal para su clasificación y registro respectivo. El Municipio lo registrará en la Tesorería Municipal y entregará un distintivo, el cual deberá obligatoriamente mantenerlo visible en local del negocio o empresa.

PARÁGRAFO: La omisión de lo dispuesto en el presente artículo se considera defraudación al fisco municipal y por tanto los violadores quedarán obligados a pagar el impuesto correspondiente desde la fecha en que se haya iniciado la actividad motivo del gravamen, cargo por la morosidad, más el 25% y el valor puesto correspondiente del primer periodo.

ARTÍCULO 8: Todo contribuyente que cese sus actividades deberá informarlo a la Tesorería Municipal, por escrito por lo menos 15 días antes de suspender la actividad. La omisión de esta obligación causará el pago del Tributo correspondiente por todo el tiempo de la omisión, salvo causa de fuerza mayor.

ARTÍCULO 9: La calificación o aforo de las personas o entidades naturales o jurídicas sujetas al pago de los impuestos, contribuciones y servicios que

estableciere esta Ley, corresponde al Tesoro Municipal y regirán después de haberse efectuado la respectiva calificación y previa comunicación al contribuyente. Los catastros se confeccionarán cada dos años y los gravámenes de que se trata se harán efectivos el primero de enero de cada año fiscal.

ARTÍCULO 10: Los aforos y calificaciones realizadas por la Tesorería Municipal serán hechas públicas mediante su fijación en tablillas y expuestas por 30 días hábiles a partir de cada año o publicación en diarios locales.

ARTÍCULO 11: Dentro del término señalado en el Artículo anterior, los contribuyentes tendrán el derecho a presentar reclamaciones no sólo con objeto de las calificaciones hechas, sino también por la omisión de la misma en las listas respectivas.

ARTÍCULO 12: Las reclamaciones de que trata el Artículo anterior serán presentadas para su consideración y decisión a una Junta Calificadora Municipal que estará integrada así: el Vice-Presidente del Consejo Municipal quien la presidirá, el Tesorero Municipal, un Miembro de la Comisión de Hacienda Municipal el Auditor Municipal. También designará el Consejo Municipal un Representante de la Cámara de Comercio, Industrias y del Sindicato de Industrias, actuarán como suplentes de los servidores públicos municipal los Concejales que designe el Consejo Municipal y los que ante la falta de investidura de los concejales tendrán como suplente quienes se hallen en su orden, por los mismo organismos que designaron a los principales. Actuará como Secretario de la Junta, el secretario del Consejo Municipal.

ARTÍCULO 13: La Junta Calificadora conocerá de las solicitudes revisión que ante ella eleven los Contribuyentes de distrito o a propuesta de sus miembros. Todos los habitantes tendrán acción para denunciar la calificación señalada a un contribuyente si estimaron que ésta fuera injusta. Habrá acción popular para el denuncia contra cualquier contribuyente que no aparezca en el Catastro Municipal. Al denunciante corresponderá como gratificación el 50% del impuesto correspondiente a los seis primeros meses que tenga que pagar el contribuyente.

ARTÍCULO 14: El gravamen señalado por la junta calificadora entrará en vigencia el primero del mes siguiente. La calificación de los contribuyentes que comenzaron a ejercer sus actividades después de confeccionados los catastros le corresponde al Tesorero, sujeta a confirmación de la Junta Calificadora. Todos los miembros de la Junta Calificadora tienen el derecho a proponer la revisión de calificaciones. Las decisiones de la junta serán adoptada por mayoría de votos y serán definitivas.

ARTÍCULO 15: Los memoriales en que se propongan y sustenten apelaciones, impugnación denuncias serán enviados al Tesoro Municipal quien anotará la hoy fecha del recibo en el original y una copia. El original será llevado al presidente de la Junta para conocimiento de la misma con los documentos y antecedentes que hubiere. La copia será entregada al interesado o proponente.

ARTÍCULO 16: La Junta conocerá de los reclamos, denuncias y solicitudes notificando a los interesados de las resoluciones que dicte al respecto. La junta tendrá

un plazo máximo de 30 días calendario para resolver los asuntos que presentan a su consideración.

ARTÍCULO 17: Las obligaciones resultantes de los impuestos, tasas o contribuciones municipales, prescriben a los cinco años de haberse causado.

ARTÍCULO 18: Los gravámenes a derechos establecidos por el municipio en el presente Acuerdo para aquellas actividades cuyo impuesto, tasa, derechos, contribuciones hayan sido determinadas, se afora a calificar a cada contribuyente teniendo en cuenta entre otros, los siguientes elementos de juicio, el tipo de actividades u ocupación y frente de calle o avenida, el espacio del piso, la capacidad del asiento, el número de cuartos unidades o piezas de equipo, el número de cuartos unidades o piezas de equipo, el número de trabajadores, el número aproximado de cliente, el número de compañías representadas, el precio de entrada el capital invertido, el volumen de venta, de compra los ingresos brutos del tipo o tamaño del equipo, el volumen de producción o la capacidad productiva.

ARTÍCULO 19: Para efectuar las calificaciones o aforos sobre los atributos municipales, la Tesorería Municipal podrá solicitar de los contribuyentes informaciones jurada, confidenciales y susceptibles sobre sus inversiones, utilidades y actividades en general, las cuales serán estrictamente de comprobación en caso de considerarse de que estas no se ajustan a la verdad, en cuyo caso se considerará como defraudación al municipal.

ARTÍCULO 20: Los impuestos o contribuciones que deben pagarse mensualmente y se pagasen por todo el año adelantado dentro del primer mes del mismo, darán derecho descuento del 10.1%.

ARTÍCULO 21: Las violaciones de las disposiciones del presente acuerdo, causarán una multa de B/.10.00 a B/.1,000.00

ARTÍCULO 22: Podrán ser motivo de exoneración de los tributos Municipales, cuando sean ejecutados en forma directa por los Ministerios, Agencias del Estado, Instituciones Religiosas y otras de beneficio social. Se entiende en forma directa cuando la propia institución realiza la obra o actividad, bajo su responsabilidad con su propia personal y administración del proyecto o actividad. Cuando estas obras o actividad se realizan por intermedio de personas naturales jurídicos, empresas o corporación se exigirán a estos cumplir con el pago de los tributos municipales correspondientes.

Dado en el Distrito de BALBOA a los Veintisiete (27) Días del mes de Septiembre del año Dos Mil Uno (2001).

Enrique Rojas

El Presidente H.C.



María Lora

Secretaria

Enrique Rojas

El Alcalde



María Lora

Secretaria

ESTE ACUERDO COMENZARÁ A REGIRSE PARTIR DE SU PROMULGACIÓN Y APROBACIÓN.

AVISOS

Panamá, 15 de octubre del 2001

AVISO

AL PUBLICO

Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código del Ministerio de Comercio, informo que he vendido al señor **CHI WAI CHU CHANG**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº PE-9-1310, el establecimiento comercial denominado **SUPER-MERCADO NUEVA BANDERA**, ubicado en: Ave. Santa Elena y Calle Navarro, Urbanización Altos del Romeral, lotes 237 y 238, Local Nº 1 y 2, corregimiento de Parque Lefevre.

Atentamente,
Zhang Yu Tang
Cédula Nº N-17-984
L- 477-768-46
Tercera publicación

AVISO

Para darle cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, yo **ARIADP9 RODRIGUEZ DE HEV¿NANDEZ**, con cédula de identidad personal Nº 8-273-735, por este medio hago constar que he vendido a la señora **Y O - L A N D A BATISTA PARRA**, con cédula Nº 8-144-872, el negocio de mi propiedad, denominado **CARIBBEAN SPORT CLUB BILLAR** ubicado en Vía José Agustín Arango, local comercial Nº 4, al lado del Cuerpo de Bomberos de Juan

Díaz, corregimiento de Juan Díaz, Ciudad de Panamá, amparado bajo el Registro Comercial, Tipo B, Nº 2000-496 de 24 de enero de 2000, mediante contrato de **Compraventa** suscrito el día 30 de octubre de 2001.

Ariadna Rodríguez de Hernández
Cédula
Nº 8-273-735
L- 477-751-83
Tercera publicación

AVISO

Por este medio y de acuerdo con el Artículo 777 del Código de Comercio informo al público que mi negocio denominado **"SEDERIA LOS PUEBLOS"**, se lo he traspasado a la señora **KWEI KAM LIAO PAN**, con cédula de identidad personal N-19-321.

Han Xing Lau Jau
Céd. N-19-49
Panamá, 12 de noviembre de 2001
L- 477-757-43
Tercera publicación

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento al Artículo Nº 777 del Código de Comercio, notifico que yo, **HERMINIO HIDALGO MOJICA**, con cédula 9-122-1238 he traspasado y dado en venta real y efectivo todos los derechos del bar **"LOS TRES PRESIDENTES"**, ubicado en el distrito de Santiago, provincia de Veraguas, Placita San Juan de Dios, al señor **RUBEN**

DARIO CORRALES, con cédula 9-107-2258.
L- 477-315-53
Segunda publicación

Panamá, 26 de noviembre de 2001

AVISO AL PUBLICO

Por este medio, yo **BIBIANO WING IBARRA**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-43-349, hago de conocimiento público, que el establecimiento comercial denominado **ABARROTERIA, CARNICERIA Y BODEGA BARRAZA**, ubicado en Calle 17 Oeste, Avenida Sur Barraza, casa Nº 8-A, 65, corregimiento de El Chorrillo, Quebro.

Atentamente,
Bibiano Wing Ibarra
Cédula Nº 4-43-349
L- 477-768-54
Tercera publicación

AVISO

Quien suscribe, **LESBIA RUBIELA CANO**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal 7-95-761, por este medio hago del conocimiento del público que he solicitado la cancelación del Registro Comercial Tipo B, Nº 1999-5057, expedido a mi favor y que ampara el establecimiento comercial denominado **MUEBLES FIRENZE**, ubicado

en Vía España, Avenida Principal, Edificio Cromos, P/B, Local Nº 3, Corregimiento de Bella Vista, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, para constituirse en la Sociedad Anónima **MUEBLES FIRENZE, S.A.**, debidamente inscrita a Ficha 371711, Documento 54386.
LESBIA RUBIELA CANO
L- 477-787-83
Segunda publicación

AVISO

Para dar cumplimiento al Artículo 777, del Código de Comercio, notifico que yo **ENCARNACION ROMERO**, con cédula Nº 9-116-1575; he dado en venta real y efectiva todos los derechos del **"BAR PARRILLADA EL VIAJERO"**, ubicado en el distrito de Río de Jesús, a la señora **AMOY ANGELA SANDOVAL DE GUEVARA**, con cédula Nº 9-81-1689.
L- 477-673-18
Primera publicación

AVISO

De conformidad con la Ley, se avisa al público que Yo, **ROLANDO SHAM**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-433-964, Representante Legal de **MANFA, S.A.**, propietario del negocio denominado **"RESTAURANTE UNICORN DORADO"**,

amparado con la Licencia Comercial Tipo "B" Nº 25046 de 2 de diciembre de 1998 ubicado en Ave. Las Américas, corregimiento de Barrio Colón, La Chorrera, por este medio hago constar que mediante Escritura Pública Nº 10195 de 6 de noviembre de 2001 de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá he vendido el Derecho a Llave del negocio en mención al señor **SHIUGING LUO CHU**, varón, natural de China, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº N-17-803.

ROLANDO SHAM
L- 477-779-49
Primera publicación

AVISO

De conformidad con la Ley, se avisa al público que Yo, **FRANCISCO CHING CHONG**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-157-1927, Representante Legal de **FRANCANA INDUSTRIAL, S.A.**, propietario del negocio denominado **CANTINA EL CLUB**, amparado con la Licencia Comercial Tipo "B" Nº 22172 de 23 de enero de 1985, ubicado en Ave. Las Américas, Barrio Colón, #5152 La Chorrera, por este medio hago constar que mediante Escritura Pública Nº 8354 de 7 de septiembre de 2001 de la Notaría Quinta del Circuito de

Panamá he vendido el Derecho a Llave del negocio en mención a la señora **MARISOL MATIAS DE CORREA**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-254-302.

FRANCISCO
CHING CHONG

8-157-1927
L- 477-779-57
Primera publicación

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público,

1. Que **MAKKAN INVESTMENTS, S.A.**, fue organizada mediante Escritura Pública número 9,306 del 29 de julio de 1996 de la Notaría Décima del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil

(Micropelícula) a la Ficha 43334, Rollo 50721, Imagen 0094, el 2 de agosto de 1996.
2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 4,090 de 20 de octubre de 2001 de la Notaría Pública

Novena del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) a la Ficha 43334, Documento 292727, el 21 de noviembre de 2001.
L- 477-794-12
Unica publicación

EDICTOS AGRARIOS

EDICTO

Nº 20

ALCALDIA
MUNICIPAL

DISTRITO DE PESE
Pesé, 7 de octubre de 2001.

El Suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Pesé, en uso de sus facultades legales; por este medio al público

HACE SABER:

Que el señor (a) **MIRNA FELICITA DUTARY DIAZ**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 6-21-995 y residente en Pesé, ha solicitado a a este Municipio se le extienda título en compra definitiva sobre un solar municipal adjudicable dentro del área urbana del distrito de Pesé, la cual tiene una capacidad superficial de cuatrocientos ochenta y ocho metros cuadrados con noventa y ocho decímetros (488.98 Mts2), comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Leonidas N. Arjona y Jilma M. Arjona de Edwards.
SUR: Calle José Varela Blanco.
ESTE: Rodrigo Ramos.
OESTE: Calle sin

nombre.

que sirva de legal notificación a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con la presente solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, por el término de ocho (8) días hábiles, tal y como lo dispone el Artículo 16 del Acuerdo 16 del 30 de septiembre de 1977, además se le entregarán sendas copias al interesado para que lo haga publicar por una (1) sola vez en la Gaceta Oficial, y por tres (3) veces consecutivas en un periódico de la localidad.

TOMAS CHACON S.
Alcalde de Pesé
CARMEN GOVEA DE AGUIRRE
Secretaria
L-477-803-08
Unica
Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
Bocas del Toro, 7 de noviembre de 2001.
MINISTERIO DE
ECONOMIA Y
FINANZAS
DIRECCION
GENERAL DE
CATASTRO

DEPARTAMENTO

JURIDICO

EDICTO

Nº 027-2001

El suscrito Administrador Regional de Catastro;

HACE SABER:

Que el (a) señor (a) **IVAN ALEXEI D'ARCY EVANS LEE, ILYA ALEXEI D'ARCY EVANS LEE**, ha solicitado en concesión a la Nación, un lote de terreno de 2,727.47, ubicado en el corregimiento de Bocas del Toro, distrito de Bocas del Toro, provincia de Bocas del Toro, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Terrenos nacionales ocupados por Porfirio Lewis.
SUR: Mar.

ESTE: Tierras nacionales ocupadas por Alma Mashore de Melhado y Sixto Vargas.
OESTE: Terrenos nacionales ocupados por Carlos Samudio y Bernard L. La Duke.

Que con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 del 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho y de la

corregiduría del lugar, por el término de diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que los haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con derecho a ello.

JOSE M. SANCHEZ S.
Administrador Regional de Catastro,
Prov. de B. del Toro
ELMA S. DE MACHADO
Secretario Ad-Hoc
Hago constar que el presente Edicto ha sido fijado hoy 7 de noviembre de 2001 a las 10:00 a.m. y desfilado el día (22) veintidós de noviembre de 2001.
L-022843
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 9,
BOCAS DEL TORO
EDICTO

Nº 1-082-00

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Oficina de Changuinola

HACE SABER:

Que el señor (a) **HERMINIO DELHON DEGRACIA**, vecino (a) del corregimiento de Guabito, del distrito de Changuinola, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-61-394, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante la solicitud Nº 1-138-00, la adjudicación a título oneroso de compra de una parcela de terreno que forma parte de la finca 3027 inscrita al tomo 581, folio 62 y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de un área superficial de 0 Has: + 0805.44 M2, ubicada en el Corregimiento de Guabito, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Acera existente.
SUR: Terrenos del

MIDA ocupado por Clerio Cáseres.

ESTE: Canal pluvial. O E S T E : Servidumbre.

Para efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la corregiduría de Guabito y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en Panamá, a los 18 días del mes de septiembre de 2001.

AIDA TROETSTH
Secretaria Ad-Hoc
JULIO C. SMITH
Funcionario
Sustanciador
L-477-809-18
Unica Publicación

EDICTO Nº 193
DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL DE LA
CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA
MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE LA
CHORRERA

La suscrita Alcaldesa del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **LILIANA MARIA OLMEDO NIETO**, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, residente en Barriada Campesino Nº 2, casa Nº 1570, portadora de la cédula de identidad personal Nº 8-323-615, en su propio nombre y en representación de sus menores hijas:

VIVIANA DEL CARMEN AROSEMENA OLMEDO Y LILIANA ESTHER AROSEMENA OLMEDO, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano; localizado en el lugar denominado Calle La Victoria de la Barriada 2da. La Oriental, corregimiento Barrio Colón, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, ocupado por: Carlos Humberto Mendoza Díaz con: 30.00 Mts.
SUR: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, ocupado por: Donatilo Tejada con: 30.00 Mts.

ESTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, ocupado por: Aristides Enrique Saavedra con: 28.30 Mts.

OESTE: Calle La Victoria con: 28.30 Mts.

Area total del terreno ochocientos cuarenta y nueve metros cuadrados (849.00 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas.

Entréguesele,

sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 3 de septiembre de dos mil uno.

La Alcaldesa
(Fdo.) SRA.
LIBERTAD BRENDA
DE ICAZA A.

Jefe de la
Sección de Catastro
(Fdo.) SRA.

CORALIA B. DE
ITURRALDE

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, tres (3) de septiembre de dos mil uno.-

L-477-656-67

Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
EDICTO
Nº 564-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Chiriquí.

HACE SABER:

Que el señor (a) **ELADIO SUIRA JARAMILLO**, vecino (a) del corregimiento de San Miguelito, distrito de San Miguelito, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-63-562, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0303, según plano aprobado Nº 407-07-16923, la

adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 2947.71 M2, ubicada en la localidad de Tinajas Abajo, Corregimiento de Tinajas, distrito de Dolega, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Bellomiro Suira A.

SUR: Isidro Suira.

ESTE: Camino.

OESTE: Bellomiro Suira A.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Dolega o en la corregiduría de Las Tinajas y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 05 días del mes de octubre de 2001.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E.

MORALES
Funcionario
Sustanciador
L-476-708-62

Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA

REGION Nº 1,

EDICTO

Nº 566-2001.

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Chiriquí.

HACE SABER:

Que el señor (a) **MARIA MAYRA ATENCIO ARAUZ**, vecino (a) del corregimiento de Las Tinajas, distrito de Dolega, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-245-223, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0217, según plano aprobado Nº 407-07-16916, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 3052.39 M2, ubicada en la localidad de Balita, Corregimiento de Las Tinajas, distrito de Dolega, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Francisca de Atencio, Elcis D. Atencio.

SUR: Vidal Atencio, camino.

ESTE: Elcis D. Atencio.

OESTE: Vidal Atencio.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Dolega o en la corregiduría de Las Tinajas y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal

como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 05 días del mes de octubre de 2001.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E.
MORALES
Funcionario
Sustanciador
L-476-796-12
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
EDICTO
Nº 567-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Chiriquí.

HACE SABER:
Que el señor (a) **PABLO BATISTA (USUAL) PABLO YANGUEZ BATISTA**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Renacimiento, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-124-146, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0094-99, según plano aprobado Nº 410-01-16537, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 16 Has. + 7512.48 M2,

ubicada en la localidad de Río Sereno, Corregimiento de Cabecera, distrito de Renacimiento, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Emilio Gómez, Ismelda González, Daniela De Gracia Torres, servidumbre.
SUR: Guillermo Gómez, Emilio Gómez, Río Sereno.
ESTE: Río Sereno, carretera de asfalto, servidumbre.

OESTE: Arnoldo López Atencio.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Renacimiento o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 08 días del mes de octubre de 2001.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E.
MORALES
Funcionario
Sustanciador
L-476-746-54
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE

REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
EDICTO
Nº 568-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Chiriquí.

HACE SABER:
Que el señor (a) **TEÓFILO ALVARADO SANTOS**, vecino (a) del corregimiento de Boca del Monte, distrito de San Lorenzo, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-124-2680, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1101, según plano aprobado Nº 412-03-16973, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 4 Has. + 0700.54 M2, ubicada en la localidad de Paso Ganado, Corregimiento de Boca del Monte, distrito de San Lorenzo, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Teófilo Alvarado, Tomás Alvarado.
SUR: Servidumbre, Qda. Limones.
ESTE: Tomás Alvarado.
OESTE: Teófilo Alvarado.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de San Lorenzo o en la corregiduría de Boca del Monte y copias del mismo se

entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 08 días del mes de octubre de 2001.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E.
MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
L-476-754-64
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
EDICTO
Nº 577-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Chiriquí.

HACE SABER:
Que el señor (a) **GLORIA VEGA DE CAMARENA**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-142-1447, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0780-01, según plano aprobado Nº 406-09-17042, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra

Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 2318.49 M2, ubicada en la localidad de Corozal, Corregimiento de San Pablo Nuevo, distrito de David, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Fidel Pinzón.
SUR: Onésimo Morales, Aura Rosa Rovira.
ESTE: Edgardo Vega.
OESTE: Onésimo Morales.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de David o en la corregiduría de San Pablo Nuevo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 15 días del mes de octubre de 2001.

ICXI D. MENDEZ
Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E.
MORALES
Funcionario
Sustanciador
L-476-913-13
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA

REGION Nº 1,

EDICTO

Nº 572-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Chiriquí.

HACE SABER:

Que el señor (a) **TOMAS RODRIGO RODRIGUEZ AIZPURUA**, vecino (a) del corregimiento de La Concepción, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-64-937, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0628, según plano aprobado Nº 401-03-16953, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 3347.05 M2, ubicada en la localidad de La Pita, Corregimiento de El Tejar, distrito de Alanje, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Olmedo González A.

SUR: Tomás Rodríguez A., Olmedo González A.

ESTE: Rosario Vásquez S.

OESTE: Olmedo González A., servidumbre.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Alanje o en la corregiduría de El Tejar y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 11 días del mes de octubre de 2001.

correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 11 días del mes de octubre de 2001.

JOYCE SMITH V.

Secretaria Ad-Hoc

ING. SAMUEL E.

MORALES M.

Funcionario

Sustanciador

L-476-864-49

Unica

Publicación

R

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGION Nº 1,

EDICTO

Nº 573-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Chiriquí.

HACE SABER:

Que el señor (a) **TOMAS RODRIGO RODRIGUEZ AIZPURUA**, vecino (a) del corregimiento de La Concepción, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-64-937, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0627, según plano aprobado Nº 401-03-16952, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 5177.79 M2, ubicada

en la localidad de La Pita, Corregimiento de El Tejar, distrito de Alanje, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Olmedo González A.

SUR: Calle.

ESTE: Olmedo González A.

OESTE: Camino.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Alanje o en la corregiduría de El Tejar y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 11 días del mes de octubre de 2001.

JOYCE SMITH V.

Secretaria Ad-Hoc

ING. SAMUEL E.

MORALES M.

Funcionario

Sustanciador

L-476-864-57

Unica

Publicación

R

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGION Nº 1,

EDICTO

Nº 575-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo

Agropecuario, en la provincia de Chiriquí.

HACE SABER:

Que el señor (a) **CESAR VIGIL CHAVARRIA**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-99-2319, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0933, según plano aprobado Nº 405-06-16928, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 4 Has. + 1522.29 M2, ubicada en la localidad de Siogui Abajo, Corregimiento de La Estrella, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Orlando Chavarría, Dionisio Guerra.

SUR: Juan José Hernández.

ESTE: Carlos Vigil Ch., servidumbre.

OESTE: Abelardo Cubilla.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de La Estrella y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los

12 días del mes de octubre de 2001.

JOYCE SMITH V.

Secretaria Ad-Hoc

ING. SAMUEL E.

MORALES M.

Funcionario

Sustanciador

L-476-894-63

Unica

Publicación

R

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGION Nº 1,

EDICTO

Nº 576-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Chiriquí.

HACE SABER:

Que el señor (a) **TONY ARIEL CABALLERO CABALLERO**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Boquete, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-137-260, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0268, según plano aprobado Nº 404-01-16936, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1000.00 M2, ubicada en la localidad de La Troncha, Corregimiento de Cabecera, distrito de Boquete, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Yamileth González Espinosa.
SUR: María Doraida Espinoza.

ESTE: José A. Espinosa Q..

OESTE: Carretera.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Boquete o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 12 días del mes de octubre de 2001.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E.
MORALES
Funcionario
Sustanciador
L-476-894-89
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 608-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Chiriquí.
HACE SABER:

Que el señor (a)
ROBLEDO ENRIQUE

RODRIGUEZ MURGAS, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-110-335, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1267-99, según plano aprobado Nº 409-02-16964, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 4978.14 M2, ubicada en la localidad de El Nancito, Corregimiento de El Nancito, distrito de Remedios, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Callejón.

SUR: Carretera.

ESTE: Camino.

OESTE: Alberto L. Alvarado.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Remedios o en la corregiduría de El Nancito y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 23 días del mes de octubre de 2001.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E.
MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
L-477-174-02

Unica
Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 611-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Chiriquí.

HACE SABER:

Que el señor (a)
JOSE MARTIN BRANDA, vecino (a) del corregimiento de Monte Lirio, distrito de Renacimiento, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-103-974, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0066, según plano aprobado Nº 410-04-17014, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 6142.77 M2, ubicada en la localidad de San Antonio, Corregimiento de Monte Lirio, distrito de Renacimiento, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino.

SUR: Fermin Barría, camino.

ESTE: Camino

OESTE: Justina Zapata Branda.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este

Departamento, en la Alcaldía de Renacimiento o en la corregiduría de Monte Lirio y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 23 días del mes de octubre de 2001.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E.
MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
L-477-178-26
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 612-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Chiriquí.

HACE SABER:

Que el señor (a)
JOSE MARTIN BRANDA, vecino (a) del corregimiento de Monte Lirio, distrito de Renacimiento, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-103-974, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº

4-0068, según plano aprobado Nº 410-04-16982, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 4 Has. + 2302.80 M2, ubicada en la localidad de San Antonio, Corregimiento de Monte Lirio, distrito de Renacimiento, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

N O R T E :
Buenaventura Santamaría.

SUR: Tomás Morales.

ESTE: Buenaventura Santamaría, José Martín Branda Barría, Tomás Morales, camino.

OESTE: Qda. S/N., Guillermo Branda.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Renacimiento o en la corregiduría de Monte Lirio y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 23 días del mes de octubre de 2001.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E.
MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
L-477-178-18
Unica
Publicación R

REPÚBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 613-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Chiriquí.

HACE SABER:

Que el señor (a) **ELIDIO NUÑEZ**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-56-768, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0127-01, según plano aprobado Nº 405-11-17036, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 2266.34 M2, ubicada en la localidad de **Sortova**, Corregimiento de Sortova, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Yoni Martínez, Carlos A. Núñez.

SUR: Roberto Atencio, camino.

ESTE: Yoni Martínez, Carlos A. Núñez.

OESTE: Elpidio Núñez, Jesús Núñez. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Bugaba o

en la corregiduría de Sortova y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de **p u b l i c i d a d** correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 24 días del mes de octubre de 2001.

JOYCE SMITH V.

Secretaria Ad-Hoc

ING. SAMUEL E.

MORALES M.

Funcionario

Sustanciador

L-477-214-43

Unica

Publicación R

REPÚBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 3,
HERRERA
EDICTO
Nº 132-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Oficina de Reforma Agraria, en la provincia de Herrera.

HACE SABER:

Que el señor (a) **ROSA AMALIA ARAUZ CHAVEZ**, vecino (a) de Ocú, corregimiento de Cabecera, distrito de Ocú, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-158-498, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0070, según plano aprobado Nº 602-02-5825, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra

Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 94 Has. + 6515.19 M2, ubicada en Río Viejo, Corregimiento de Chepo, distrito de Las Minas, provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Víctor De León Rodríguez - Río Mariato.

SUR: Camino de Chepo a Mariato - Río Viejo.

ESTE: Casimiro González - Ciro González - Casimiro Castro.

OESTE: Río Viejo.

Para efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Las Minas y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de **p u b l i c i d a d** correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación.

Dado en Chitré, a los 1 días del mes de octubre de 2001.

TEC. GISELA YEE

DE PRIMOLA

Funcionario

Sustanciador

LIC. GLORIA A.

GOMEZ C.

Secretaria Ad-Hoc
L-476-613-34

Unica

Publicación R

REPÚBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA

AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE
EDICTO
Nº 140-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:

Que el señor (a) **CARMEN CRISTINA TAMOS TREJOS**, vecino (a) del corregimiento de Las Guabas, distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-414-434, ha

solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-385-99, según plano aprobado Nº 206-03-7502, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 9631.87 M2, ubicada en la localidad de Las Guabas, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terrenos nacionales ocupados por Plácido Guerrero Marín.

SUR: Calle de tierra hacia Puerto Gago.

ESTE: Asociación Amas de Casa de Las Guabas.

OESTE: Camino de tierra a otras fincas.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este

Departamento, en la Alcaldía de _____ o

en la corregiduría de Coclé y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de **p u b l i c a c i ó n**

correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en Penonomé, a los 21 días del mes de septiembre de 2001.

VILMA C. DE
MARTINEZ

Secretaria Ad-Hoc

TEC. EFRAIN

PEÑALOZA M.

Funcionario

Sustanciador

L-476-427-54

Unica

Publicación R

REPÚBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE
EDICTO
Nº 329-01

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:

Que el señor (a) **JULIANA RODRIGUEZ DE CERNOLIA**, vecino (a) del corregimiento de El Harino, distrito de La Pintada, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-66-308, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-132-95, según plano aprobado Nº 202-02-6178, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional

adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 8599.21 M2, ubicada en la localidad de El Copé, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Camino real - Farallón El Copé. SUR: Callejón a El Copé.

ESTE: Felicia Aguirre de Rodríguez.

OESTE: Pablo Rodríguez - camino a El Copé.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de _____ o en la corregiduría de El Harino y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en Penonomé, a los 12 días del mes de septiembre de 2001.

VILMA C. DE MARTINEZ
Secretaria Ad-Hoc
TEC. EFRAIN PEÑALOZA M.
Funcionario Sustanciador
L-476-197-93
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE
EDICTO

Nº 341-01
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Coclé al público.

HACE CONSTAR: Que el señor (a) **JOSE RAMON CALVO FAJARDO**, vecino (a) de Panamá, del corregimiento de Panamá, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-231-403, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-633-2000, según plano aprobado Nº 202-07-8126, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 2 Has. + 4130.26 M2, que forma parte de la finca 2377 inscrita al tomo 289 folio 190, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Río Hato Sur, corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Camino de tierra al río Farallón. SUR: Camino de tierra a Río Hato Sur. ESTE: Camino de tierra a Río Hato Sur. OESTE: Quebrada Aguas Blancas - resto de la finca 2377 propiedad del MIDA libre.

Para efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Antón o en la corregiduría de Río

Hato y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Penonomé, a los 25 días del mes de septiembre de 2001.

VILMA C. DE MARTINEZ
Secretaria Ad-Hoc
TEC. EFRAIN PEÑALOZA M.
Funcionario Sustanciador
L-476-484-83
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 10,
DARIEN
EDICTO Nº 128-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Darién al público.

HACE SABER: Que el señor (a) **PLINIO TORRES GONZALEZ**, vecino (a) de San Vicente corregimiento de Metetí, distrito de Pinogana, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-39-922, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 5-206-01, según plano aprobado Nº

502-08-1125, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 48 Has. + 2733.35 M2, ubicada en El Oso, corregimiento de Metetí, distrito de Pinogana, provincia de Darién, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino a Chucunaque y San Vicente.

SUR: Esperanza Abrego de Pineda.

ESTE: Eugenio Anel Gallardo Torres, Qda. El Oso.

OESTE: Laura Atencio Solano, Qda. El Oso.

Para efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Pinogana o en la corregiduría de Metetí y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Santa Fe, a los 26 días del mes de septiembre de 2001.

JANEYA VALENCIA
Secretaria Ad-Hoc
ING. EDUARDO QUIROS
Funcionario Sustanciador
L-477-396-08
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO

AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 10,
DARIEN
EDICTO Nº 135-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Darién al público.

HACE SABER: Que el señor (a) **ABRAHAM RAFAEL PRETTO ROSANIA**, vecino (a) de Los Angeles corregimiento de Bethania, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 3-43-112, ha solicitado a la

Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 5-109-2001, según plano aprobado Nº 501-16-1120, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 94 Has. + 8508.68 M2, ubicada en Zapallal, corregimiento de Santa Fe, distrito de Chepigana, provincia de Darién, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: José D'Anunzio Pretto Rosanía.

SUR: Manglares, río Sabana, río Lara.

ESTE: Camino de acceso, río Lara.

OESTE: Río Sabana. Para efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepigana o en la corregiduría de Santa Fe y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar

en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en Santa Fe, a los 25 días del mes de septiembre de 2001.

JANEYA VALENCIA
Secretaria Ad-Hoc
ING. EDUARDO
QUIROS
Funcionario
Sustanciador
L-477-396-58
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 10,
DARIEN
EDICTO
Nº 136-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Darién al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **ABRAHAM YONEL MORENO PRETTO**, vecino (a) de Dolega corregimiento de Dolega, distrito de Dolega, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-447-611, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 5-549-00, según plano aprobado Nº 501-16-1109, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una

superficie de 73 Has. + 9053.92 M2, ubicada en Santa Fe, corregimiento de Santa Fe, distrito de Chepigana, provincia de Darién, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de acceso.
SUR: Abraham Pretto Stevenson.
ESTE: Calle Cucunati-Puerto Lara.
OESTE: Camino de acceso.

Para efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepigana o en la corregiduría de Santa Fe y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en Santa Fe, a los 26 días del mes de septiembre de 2001.

JANEYA VALENCIA
Secretaria Ad-Hoc
ING. EDUARDO
QUIROS
Funcionario
Sustanciador
L-477-396-24
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 10,
DARIEN
EDICTO

Nº 137-2001
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Darién al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **JOSE D'ANNUNZIO PRETTO OSANIA**, vecino (a) de El Cangrejo corregimiento de Bella Vista, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 3-79-61, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 5-134-2001, según plano aprobado Nº 501-16-1112, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 94 Has. + 8180.32 M2, ubicada en Zapallal, corregimiento de Santa Fe, distrito de Chepigana, provincia de Darién, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: José Guillermo Luttrell Tedman, río Sabanas.
SUR: Abraham Pretto Rosanía, Manglar, río Sabanas.
ESTE: Camino de acceso a otras fincas.
OESTE: Río Sabanas.
Para efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepigana o en la corregiduría de Santa Fe y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del

Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en Santa Fe, a los 26 días del mes de septiembre de 2001.

JANEYA VALENCIA
Secretaria Ad-Hoc
ING. EDUARDO
QUIROS
Funcionario
Sustanciador
L-477-396-40
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 10,
DARIEN
EDICTO
Nº 138-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Darién al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **JOSE GUILLERMO LUTTRELL TEDMAN**, vecino (a) de Urbanización Dos Mares corregimiento de Bethania, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-178-283, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 5-110-2001, según plano aprobado Nº 501-16-1118, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 94 Has. + 8835.39 M2, ubicada en Zapallal,

corregimiento de Santa Fe, distrito de Chepigana, provincia de Darién, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: José Guillermo Luttrell Pretto, río Sabanas.
SUR: José D'Annunzio Pretto Rosanía, manglar, río Sabana.
ESTE: Camino de acceso a otras fincas.
OESTE: Manglar, río Sabana.

Para efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepigana o en la corregiduría de Santa Fe y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en Santa Fe, a los 26 días del mes de septiembre de 2001.

JANEYA VALENCIA
Secretaria Ad-Hoc
ING. EDUARDO
QUIROS
Funcionario
Sustanciador
L-477-396-32
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 10,
DARIEN
EDICTO
Nº 139-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Darién al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **GABRIEL EDUARDO LUTTRELL PRETTO**, vecino (a) de Urbanización Dos Mares corregimiento de Bethania, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-712-717, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 5-552-00, según plano aprobado Nº 501-16-1119, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 72 Has. + 6493.61 M2, ubicada en Santa Fe, corregimiento de Santa Fe, distrito de Chepigana, provincia de Darién, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de acceso.

SUR: Quebrada La Villa, camino.

ESTE: Manglar, río Sabanas.

OESTE: Camino.

Para efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepigana o en la corregiduría de Santa Fe y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de

su última publicación. Dado en Santa Fe, a los 26 días del mes de septiembre de 2001.

JANEYA VALENCIA
Secretaria Ad-Hoc
ING. EDUARDO QUIROS
Funcionario Sustanciador
L-477-396-16
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 5, PANAMA OESTE
EDICTO
Nº 193-DRA-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE SABER:

Que los señores **MANUEL SEBASTIAN VASQUEZ CORONADO**, cédula Nº 8-62-277, **MARITZA ESTER SANTANA RIVAS**, cédula Nº 8-165-458, **ENIDA ESTHER RIVAS CORONADO**, cédula Nº 8-133-821, **LORENA RIVAS CORONADO**, cédula Nº 2-68-455, **ENRIQUE ANTONIO RIVAS CORONADO**, cédula Nº 8-78-244, **MARTA RIVAS VIUDA DE ARAUZ**, cédula Nº 8-135-469, **EULOGIA RIVAS CORONADO**, cédula Nº 8-417-669 y **MARCELINO RIVAS CORONADO**, cédula Nº 8-181-64, vecinos de El Copé corregimiento de El Higo, distrito de San Carlos, portadores

de las cédulas de identidad personal arriba descritas, han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-274-81, según plano aprobado Nº 88-03-8702, la adjudicación a título oneroso de cuatro (04) parcelas de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 77 Has. + 0029.91 M2, ubicadas en El Copé, corregimiento de El Higo, distrito de San Carlos, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

Lote "A", superficie de 25 Has. + 2772.96 M2.:

NORTE: Camino de 10.00 metros hacia Los Samaniegos y hacia carretera de El Copé.

SUR: Terrenos de Fernando De la Cruz, Teodocia Bernal de Tedesco y Cristino Sánchez.

ESTE: Río Cotón.

OESTE: Camino de 10.00 metros hacia Los Pozos y hacia camino de Los Samaniegos
Lote "B", superficie de 20 Has. + 6706.94 M2.:

NORTE: Carretera de 15.00 metros hacia El Copé y hacia Puerto de Tierra y camino hacia Los Samaniegos.

SUR: Terrenos de Teodocia de Tedesco.

ESTE: Camino de 10.00 metros hacia Puerto de Tierra y camino de 15.00 metros hacia El Copé.
OESTE: Río Cotón.
Lote "C", superficie de 26 Has. + 9278.37M2.:

NORTE: Servidumbre de 5.00 metros.

SUR: Terrenos de

Pantaleón Espinosa, Roberto Martínez y servidumbre.

ESTE: Terrenos de Pantaleón Espinosa, Roberto Martínez, Evilio Morales y servidumbre hacia El Copé y hacia otras fincas.

OESTE: Carretera de 15.00 metros hacia El Copé y hacia Puerto de Tierra.

Lote "D", superficie de 4 Has. + 1271.64 M2.:

NORTE: Carretera de 15.00 metros hacia El Copé y hacia Puerto de Tierra.

SUR: Terrenos de Francisca Bernal de Latorraca.

ESTE: Carretera de 15.00 metros hacia El Copé y hacia Puerto de Tierra.

OESTE: Camino de 10.00 metros hacia Puerto de Tierra y hacia carretera de El Copé.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de San Carlos o en la corregiduría de El Higo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en Capira, a los 09 días del mes de agosto de 2001.

ROSALINA CASTILLO
Secretaria Ad-Hoc
ING. RICARDO HALPHEN
Funcionario Sustanciador
L-476-901-89
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 5, PANAMA OESTE
EDICTO
Nº 219-DRA-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá.

HACE SABER:

Que el señor (a) **GUILLERMO ORO RIVERA**, vecino (a) del corregimiento de San Francisco, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-56-895, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-3-243-2001, según plano aprobado Nº 809-06-15409, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has. + 1146.38 M2, ubicada en la localidad de El Nancito, corregimiento de La Laguna, distrito de San Carlos, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera de asfalto de 15.00 M. hacia La Laguna y hacia Coronado y Gregorio Mendoza Díaz.

SUR: Servidumbre de 10.00 M. hacia El Nancito, Estebania Zamora Vega y quebrada sin nombre.

ESTE: Estebania

Zamora Vega y Jorge Luis Hidalgo y quebrada sin nombre.

O E S T E : Servidumbre de 10.00 M. hacia El Nancito.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de San Carlos o en la corregiduría de La Laguna y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en Capira, a los 11 días del mes de septiembre de 2001.

GLORIA E.

SANCHEZ

Secretaria Ad-Hoc

ING. RICARDO A.

HALPHEN R.

Funcionario

Sustanciador

L-476-900-38

Unica

Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE

DESARROLLO

AGROPECUARIO

DIRECCION

NACIONAL DE

REFORMA

AGRARIA

REGION N° 5,

PANAMA OESTE

EDICTO

N° 220-DRA-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá.

HACE SABER:

Que el señor (a) **GUILLERMO ORO RIVERA**, vecino (a) del corregimiento de San Francisco,

distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 8-56-895, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-5-343-2001, según plano aprobado N° 809-06-15408, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 3438.51 M2, ubicada en la localidad de El Nancito, corregimiento de La Laguna, distrito de San Carlos, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de tosca de 15.00 M. hacia El Nancito y hacia otras fincas.

SUR: Terreno de Guillermo Oro Rivera.

ESTE: Camino de tosca de 15.00 hacia El Nancito y hacia otras fincas.

O E S T E : Servidumbre de 5.00 M.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de San Carlos o en la corregiduría de La Laguna y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Capira, a los 11 días del mes de septiembre de 2001.

GLORIA E.

SANCHEZ

Secretaria Ad-Hoc

ING. RICARDO A.

HALPHEN R.

Funcionario

Sustanciador

L-476-900-82

Unica

Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE

DESARROLLO

AGROPECUARIO

DIRECCION

NACIONAL DE

REFORMA

AGRARIA

REGION N° 5,

PANAMA OESTE

EDICTO

N° 222-DRA-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá.

HACE SABER:

Que el señor (a) **CARLOS ERNESTO CALVO PEÑA**,

vecino (a) del corregimiento de Puerto Caimito,

distrito de La Chorrera, portador de la cédula de

identidad personal N° 8-143-90,

ha solicitado a la

Dirección de Reforma Agraria,

mediante solicitud N° 8-5-179-99, según

plano aprobado N° 807-17-15038, la

adjudicación a título oneroso de una

parcela de tierra Baldía Nacional

adjudicable, con una superficie de 0 Has. +

2998.44 M2, ubicada en la localidad de

Puerto Caimito, corregimiento de

Puerto Caimito, distrito de La

Chorrera, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Brazo del río Caimito.

SUR: Terreno de José Mosquera.

ESTE: Calle de tosca hacia otros lotes y

servidumbre.

OESTE: Estero.

Para efectos legales se fija el presente

Edicto en lugar visible de este

Departamento, en la Alcaldía de La

Chorrera o en la corregiduría de

Puerto Caimito y copias del mismo se

entregarán al interesado para que

las haga publicar en los órganos de

publicación correspondientes, tal

como lo ordena el artículo 108 del

Código Agrario. Este Edicto tendrá una

vigencia de quince (15) días a partir de

su última publicación. Dado en Capira, a los

11 días del mes de septiembre de 2001.

GLORIA E.

SANCHEZ

Secretaria Ad-Hoc

ING. RICARDO A.

HALPHEN R.

Funcionario

Sustanciador

L-476-901-05

Unica

Publicación R

REPUBLICA DE

PANAMA

MINISTERIO DE

DESARROLLO

AGROPECUARIO

DIRECCION

NACIONAL DE

REFORMA

AGRARIA

REGION N° 5,

PANAMA OESTE

EDICTO

N° 223-DRA-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección

Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR:

Que el señor (a) **DALYS EMILIA GUZMAN ORTEGA**,

vecino (a) de Las Lajas, del

corregimiento de Las Lajas, distrito de

Chame, provincia de Panamá, portador de

la cédula de identidad personal N° 8-177-

664, ha solicitado a la Dirección Nacional

de Reforma Agraria, mediante solicitud N°

8-5-112 del 18 de febrero de 2000, según

plano aprobado N° 804-04-

14906, la adjudicación a título

oneroso de una parcela de tierra

patrimonial adjudicable, con una

superficie de 0 Has. + 737.03 M2 que forma

parte de la finca N° 24867, inscrita al

tomo 607, folio 284, de propiedad del

Ministerio de Desarrollo

Agropecuario.

El terreno está ubicado en la

localidad de Las Lajas, corregimiento

de Las Lajas, distrito de Chame, provincia

de Panamá, comprendido dentro de los

siguientes linderos:

NORTE: Dalys Emilia Guzmán

Ortega.

SUR: Graciela Caicedo y Victoria

Moreno.

ESTE: Manuela Moreno.

OESTE: Edwin Augusto García.

Para los efectos legales se fija el

presente Edicto en lugar visible de este

Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chame o en la

corregiduría de Las

Lajas y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en Capira, a los 11 días del mes de septiembre de 2001.

GLORIA E.
SANCHEZ
Secretaria Ad-Hoc
ING. RICARDO A.
HALPHEN R.
Funcionario
Sustanciador
L-476-900-66
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 5,
PANAMA OESTE
EDICTO
Nº 225-DRA-2001
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá.
HACE SABER:
Que el señor (a) **DALVERG T. NAVARRO VEGA**, vecino (a) del corregimiento de Mateo Iturralde, distrito de San Miguelito, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-261-74, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-057-98, según plano aprobado Nº 804-11-15432, la adjudicación a título

oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 20 Has. + 5212.78 M2, ubicada en la localidad de Filipinas, corregimiento de Sorá, distrito de Chame, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

N O R T E : Servidumbre a otros lotes y calle de tierra de 10.00 Mts. hacia Filipinas y hacia Sora.
SUR: Terrenos nacionales (cerro).
ESTE: Sergio Navarro Vega.
OESTE: Luis Carlos Molina, Anacleto Navarro, servidumbre de 3.00 Mts. hacia otros lotes.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Chame o en la corregiduría de Sorá y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Capira, a los 17 días del mes de septiembre de 2001.
YAHIRA RIVERA M.
Secretaria Ad-Hoc
ING. RICARDO A.
HALPHEN R.
Funcionario
Sustanciador a.i.
L-476-900-74
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO

DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 5,
PANAMA OESTE
EDICTO

Nº 227-DRA-2001
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá.

HACE SABER:
Que el señor (a) **OVIDIO ANTONIO MEDINA RAMIREZ**, vecino (a) del corregimiento de Puerto Caimito, distrito de La Chorrera, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-65-115, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-667-98, según plano aprobado Nº 807-03-15263, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 7 Has. + 9061.14 M2, ubicada en la localidad de Los Hules Abajo, corregimiento de Amador, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terrenos de José A. López.
SUR: Camino de tierra hacia Cerro Cama y hacia Los Hules Abajo.
ESTE: Eliseo Soto, quebrada sin nombre.
O E S T E : Servidumbre hacia carretera de Lagarterita.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de La Chorrera o en

la corregiduría de Amador y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en Capira, a los 17 días del mes de septiembre de 2001.

YAHIRA RIVERA M.
Secretaria Ad-Hoc
ING. RICARDO
HALPHEN
Funcionario
Sustanciador
L-476-902-02
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 5,
PANAMA OESTE
EDICTO
Nº 228-DRA-2001
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público

HACE CONSTAR:
Que el señor (a) **LUIS CARLOS VEGA GUERRA**, vecino (a) de Cerro Silvestre, del corregimiento de Cabecera, distrito de Arraiján, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-85-64, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-176 del 31 de enero de 2001, según plano aprobado Nº 801-01-15394, la adjudicación a título

oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 6339.61 M2 que forma parte de la finca Nº 25793, inscrita al tomo 632, folio 52, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Cerro Silvestre, corregimiento de Cabecera, distrito de Arraiján, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Heliodoro Sánchez Camaño, Berrotido Benítez.
SUR: Servidumbre de 3.00 M. hacia la C.I.A. y hacia otros lotes.

ESTE: Luis Carlos Vega Guerra.
OESTE: Cristobal Batista Pérez.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Arraiján o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en Capira, a los 17 días del mes de septiembre de 2001.

YAHIRA RIVERA M.
Secretaria Ad-Hoc
ING. RICARDO
HALPHEN
Funcionario
Sustanciador a.i.
L-476-900-90
Unica
Publicación R

[illegible]

[illegible]

Expediente	Casillero	7-42-594	El Tabazo (Pocri)	Pocri	Pavilla	0 4275	Carrizo De Servicio En Pavilla	Bernardus Apolito	Carrizo De Servicio En Pavilla	Bernardino Apolito
3064030016	De Carriz	712-759	Pavilla (Pocri)	Pocri	Pavilla	4.1243	Carrizo De Pavilla A El Tabazo	Carrizo De Pavilla A El Tabazo	Carrizo De Pavilla A El Tabazo	Bernardo Cenal De Carrizopon
3064030017	Feliz	7-31-365	Pavilla (Pocri)	Pocri	Las Herrerias	9.0584	Bernardino Apolito	Carrizo De Servicio En Pavilla	Carrizo De Servicio En Pavilla	Carrizo De Pavilla A California
3064030025	Juan	7-31-235	Pavilla (Pocri)	Pocri	Pavilla	1.9833	Expediente Cabilero	Edicio Herrer De Jean	Edicio Herrer De Jean	Carrizo De Pavilla A California
3064040010	Ordo	7-29-126	Pavilla (Pocri)	Pocri	Pavilla	12.0045	Rio Pocri	Judith Apolito De Anue	Judith Apolito De Anue	Carrizo De Servicio En Pavilla
3064040011	Bernardin	7-28-454	Pavilla (Pocri)	Pocri	Pavilla	10.5075	Carrizo Real De Pavilla A La Palma	Angel Sotano	Ordo Herrer De Vargara	Judith Apolito De Anue
3064040029	Angela	7-29-458	Pavilla (Pocri)	Pocri	Pavilla	3.5126	Carrizo De Pavilla A La Palma	Carrizo Real De Pavilla A La Palma	Ordo Herrer De Vargara	Ordo Sotano
3064040046	Juan	7-27-866	Pavilla (Pocri)	Pocri	Pavilla	0.2182	Carrizo En Pavilla	Carrizo De Pavilla A La Palma	Carrizo De Pavilla A La Palma	Ordo Sotano
3064040053	Felipa	7-11-78	Pavilla (Pocri)	Pocri	Pavilla	0.8870	Isabel Lopez	Herradice Apolito	Carrizo De Pavilla A La Palma	Ordo Sotano
							Felipa Gallardo	Carrizo De Pavilla A El Tabazo	Carrizo De Pavilla A El Tabazo	Ordo Sotano

Solicitante

Padro														
Solicitante	Apellido	Nombre	Cédula	Residencia	Distrito	Corregimiento	Lugar	Arasita	Urbano Norte	Urbano Sur	Urbano Este	Urbano Oeste		
0084530062	Jorge	Vergara	7:55-798	San José (Las Tablas)	Las Tablas	San José	La Mesa	9:032	Camino De San José A San Miguel	Camino De San José A San Miguel	Camino De San José A San Miguel	Rafael Vázquez (O.E.P.)		
0084530064	Melba	Villalón	7:38-153	San Miguel (Las Tablas)	Las Tablas	San Miguel	San Miguel	7:8234	Quadrante San Miguel	Quadrante San Miguel	Quadrante San Miguel	Benigno Pérez		
0084530065	Benigno	Pérez	7:54-770	San Miguel (Las Tablas)	Las Tablas	San Miguel	Los Limones	7:4801	Quadrante El Arco	Quadrante El Arco	Quadrante El Arco	Araceli Juan		
0084530067	Abel	Dominguez	7:57-278	San Miguel (Las Tablas)	Las Tablas	San Miguel	San Miguel	0:0239	Camino De San Miguel A El Cuatro	Camino De San Miguel A El Cuatro	Camino De San Miguel A El Cuatro	Quadrante El Arco		
0084530068	Carillo	Gutierrez	7:59-1900	El Cuatro (Las Tablas)	Los Santos	El Cuatro	San Luis	13:5132	Araceli Rodríguez	Araceli Rodríguez	Araceli Rodríguez	Araceli Rodríguez		
0084530069	Maria	Morales	7:20-40	Las Guadalupe (Las Tablas)	Los Santos	El Cuatro	San Luis	14:882	Araceli Rodríguez	Araceli Rodríguez	Araceli Rodríguez	Araceli Rodríguez		
0084530070	Arturo	Arturo	7:34-888	Don Juan (Las Tablas)	Los Santos	El Cuatro	San Luis	2:0461	Ramón Sarmiento	Ramón Sarmiento	Ramón Sarmiento	Ramón Sarmiento		
0084530071	Bernardo	Rodríguez	7:55-379	Parana (Parana)	Los Santos	El Cuatro	San Luis	5:2360	El Cuatro	El Cuatro	El Cuatro	El Cuatro		
0084530072	Chen	Rodríguez	7:42-335	Monagrito (Chen)	Los Santos	El Cuatro	San Luis	5:2360	El Cuatro	El Cuatro	El Cuatro	El Cuatro		
0084530073	Fernán	Rodríguez	6:46-1984	Parana (Parana)	Los Santos	El Cuatro	San Luis	5:2360	El Cuatro	El Cuatro	El Cuatro	El Cuatro		
0084530074	Florencia	García	7:78-905	El Cuatro (Las Tablas)	Los Santos	El Cuatro	San Luis	1:1756	Las Tablas	Las Tablas	Las Tablas	Las Tablas		
0084530075	José	Santibáñez	7:87-262	El Ejido (Las Tablas)	Los Santos	El Ejido	San Luis	5:3866	Araceli Villalón	Araceli Villalón	Araceli Villalón	Araceli Villalón		
0084530076	Arnoldo	De Gracia	7:92-2821	El Ejido (Las Tablas)	Los Santos	El Ejido	San Luis	1:6777	Bolivia Balboa	Bolivia Balboa	Bolivia Balboa	Bolivia Balboa		
0084530077	Carman	De Gracia	7:59-407	El Ejido (Las Tablas)	Los Santos	El Ejido	San Luis	4:7873	Camino De San José A El Cuatro	Camino De San José A El Cuatro	Camino De San José A El Cuatro	Camino De San José A El Cuatro		
0084530078	María	De Gracia	7:16-271	El Ejido (Las Tablas)	Los Santos	El Ejido	San Luis	6:3387	Araceli Villalón	Araceli Villalón	Araceli Villalón	Araceli Villalón		
0084530079	Phelipe	De Gracia	7:78-824	El Ejido (Las Tablas)	Los Santos	El Ejido	San Luis	2:0442	Araceli Villalón	Araceli Villalón	Araceli Villalón	Araceli Villalón		
0084530080	José	Santibáñez	7:31-658	El Ejido (Las Tablas)	Los Santos	El Ejido	San Luis	10:2580	Araceli Villalón	Araceli Villalón	Araceli Villalón	Araceli Villalón		
0084530081	Abraham	Castro	7:84-429	Las Angélicas (Las Tablas)	Los Santos	El Ejido	San Luis	11:2977	Araceli Villalón	Araceli Villalón	Araceli Villalón	Araceli Villalón		
0084530082	Marcelino	Dominguez	7:48-56	El Ejido (Las Tablas)	Los Santos	El Ejido	San Luis	2:6980	Araceli Villalón	Araceli Villalón	Araceli Villalón	Araceli Villalón		
0084530083	Marcelino	Dominguez	7:48-56	El Ejido (Las Tablas)	Los Santos	El Ejido	San Luis	1:7732	Araceli Villalón	Araceli Villalón	Araceli Villalón	Araceli Villalón		
0084530084	Marcelino	Dominguez	7:48-56	El Ejido (Las Tablas)	Los Santos	El Ejido	San Luis	16:6885	Araceli Villalón	Araceli Villalón	Araceli Villalón	Araceli Villalón		
0084530085	Henry	Rosa	6:63-798	Parana (Parana)	Los Santos	El Bongo	San Luis	0:6489	Araceli Villalón	Araceli Villalón	Araceli Villalón	Araceli Villalón		
0084530086	Rosa	Rosa	7:54-550	Arco (Arco)	Los Santos	El Bongo	San Luis	16:6885	Araceli Villalón	Araceli Villalón	Araceli Villalón	Araceli Villalón		
0084530087	Mauro	Mauro	7:10-292	San Agustín (Las Tablas)	Los Santos	El Bongo	San Luis	0:6489	Araceli Villalón	Araceli Villalón	Araceli Villalón	Araceli Villalón		
0084530088	Agripio	Mauro	7:9-773	San Agustín (Las Tablas)	Los Santos	El Bongo	San Luis	1:7732	Araceli Villalón	Araceli Villalón	Araceli Villalón	Araceli Villalón		
0084530089	Alfredo	Castillo	7:25-135	Uruo Largo (Las Tablas)	Los Santos	La Villa De Los Santos	La Villa	16:6885	Araceli Villalón	Araceli Villalón	Araceli Villalón	Araceli Villalón		
0084530090	Gustavo	Castillo	7:51-464	Arco (Arco)	Los Santos	La Villa De Los Santos	La Villa	0:6489	Araceli Villalón	Araceli Villalón	Araceli Villalón	Araceli Villalón		
0084530091	Shirley	Chen	7:17-121	Arco (Arco)	Los Santos	La Villa De Los Santos	La Villa	9:1001	Araceli Villalón	Araceli Villalón	Araceli Villalón	Araceli Villalón		
0084530092	Shirley	Chen	7:17-121	Arco (Arco)	Los Santos	La Villa De Los Santos	La Villa	4:7444	Araceli Villalón	Araceli Villalón	Araceli Villalón	Araceli Villalón		
0084530093	Shirley	Chen	7:17-121	Arco (Arco)	Los Santos	La Villa De Los Santos	La Villa	17:9672	Araceli Villalón	Araceli Villalón	Araceli Villalón	Araceli Villalón		
0084530094	Shirley	Chen	7:17-121	Arco (Arco)	Los Santos	La Villa De Los Santos	La Villa	1:1165	Araceli Villalón	Araceli Villalón	Araceli Villalón	Araceli Villalón		
0084530095	Shirley	Chen	7:17-121	Arco (Arco)	Los Santos	La Villa De Los Santos	La Villa	8:8072	Araceli Villalón	Araceli Villalón	Araceli Villalón	Araceli Villalón		
0084530096	Shirley	Chen	7:17-121	Arco (Arco)	Los Santos	La Villa De Los Santos	La Villa	1:1165	Araceli Villalón	Araceli Villalón	Araceli Villalón	Araceli Villalón		
0084530097	Shirley	Chen	7:17-121	Arco (Arco)	Los Santos	La Villa De Los Santos	La Villa	8:8072	Araceli Villalón	Araceli Villalón	Araceli Villalón	Araceli Villalón		
0084530098	Shirley	Chen	7:17-121	Arco (Arco)	Los Santos	La Villa De Los Santos	La Villa	1:1165	Araceli Villalón	Araceli Villalón	Araceli Villalón	Araceli Villalón		
0084530099	Shirley	Chen	7:17-121	Arco (Arco)	Los Santos	La Villa De Los Santos	La Villa	8:8072	Araceli Villalón	Araceli Villalón	Araceli Villalón	Araceli Villalón		

358150053	Agustín	Malgar	San Agustín (Los Santos)	Los Santos	La Villa De Los Santos	San Agustín	1.957	Bertrán Hernández Carmen Viquez Carmen Viquez Hugo Gutiérrez Juli Malgar	Carmen A San Agustín Quetz V's 3-2	Agustín Ocasio Alfonso Ocasio Benito Nacional De Panamá Eduardo Sánchez De Sola	Agustín Ocasio Alfonso Ocasio Benito Nacional De Panamá Eduardo Sánchez De Sola	Carmelo De El Bongo A San Agustín Juli Viquez Benito Nacional De Panamá	Quetz Viquez
50087040128	Jorge	Palma	Los Santos (Los Santos)	Los Santos	La Villa De Los Santos	Doña Juana	2.787	Julio González Marta Viquez Benito Nacional De Panamá Carmelo De El Bongo A San Agustín Eduardo Sánchez De Sola	Carmelo De El Bongo A San Agustín Quetz V's 3-2	Agustín Ocasio Alfonso Ocasio Benito Nacional De Panamá Eduardo Sánchez De Sola	Agustín Ocasio Alfonso Ocasio Benito Nacional De Panamá Eduardo Sánchez De Sola	Carmelo De El Bongo A San Agustín Juli Viquez Benito Nacional De Panamá	Quetz Viquez
50085500095	Marta	De Leon De Leon	Quaranteo (Los Santos)	Los Santos	Los Santos	Quaranteo	1.1485	Julio González Marta Viquez Benito Nacional De Panamá Carmelo De El Bongo A San Agustín Eduardo Sánchez De Sola	Carmelo De El Bongo A San Agustín Quetz V's 3-2	Agustín Ocasio Alfonso Ocasio Benito Nacional De Panamá Eduardo Sánchez De Sola	Agustín Ocasio Alfonso Ocasio Benito Nacional De Panamá Eduardo Sánchez De Sola	Carmelo De El Bongo A San Agustín Juli Viquez Benito Nacional De Panamá	Quetz Viquez
50086500207	Marta	De Leon De Leon	Quaranteo (Los Santos)	Los Santos	Los Santos	Quaranteo	1.1485	Julio González Marta Viquez Benito Nacional De Panamá Carmelo De El Bongo A San Agustín Eduardo Sánchez De Sola	Carmelo De El Bongo A San Agustín Quetz V's 3-2	Agustín Ocasio Alfonso Ocasio Benito Nacional De Panamá Eduardo Sánchez De Sola	Agustín Ocasio Alfonso Ocasio Benito Nacional De Panamá Eduardo Sánchez De Sola	Carmelo De El Bongo A San Agustín Juli Viquez Benito Nacional De Panamá	Quetz Viquez
50085500023	Sigfredo	De Leon De Leon	Quaranteo (Los Santos)	Los Santos	Los Santos	Quaranteo	1.1485	Julio González Marta Viquez Benito Nacional De Panamá Carmelo De El Bongo A San Agustín Eduardo Sánchez De Sola	Carmelo De El Bongo A San Agustín Quetz V's 3-2	Agustín Ocasio Alfonso Ocasio Benito Nacional De Panamá Eduardo Sánchez De Sola	Agustín Ocasio Alfonso Ocasio Benito Nacional De Panamá Eduardo Sánchez De Sola	Carmelo De El Bongo A San Agustín Juli Viquez Benito Nacional De Panamá	Quetz Viquez
50085500042	Francisco	De Leon De Leon	Quaranteo (Los Santos)	Los Santos	Los Santos	Quaranteo	1.1485	Julio González Marta Viquez Benito Nacional De Panamá Carmelo De El Bongo A San Agustín Eduardo Sánchez De Sola	Carmelo De El Bongo A San Agustín Quetz V's 3-2	Agustín Ocasio Alfonso Ocasio Benito Nacional De Panamá Eduardo Sánchez De Sola	Agustín Ocasio Alfonso Ocasio Benito Nacional De Panamá Eduardo Sánchez De Sola	Carmelo De El Bongo A San Agustín Juli Viquez Benito Nacional De Panamá	Quetz Viquez
50085500029	Pedro	De Leon De Leon	Quaranteo (Los Santos)	Los Santos	Los Santos	Quaranteo	1.1485	Julio González Marta Viquez Benito Nacional De Panamá Carmelo De El Bongo A San Agustín Eduardo Sánchez De Sola	Carmelo De El Bongo A San Agustín Quetz V's 3-2	Agustín Ocasio Alfonso Ocasio Benito Nacional De Panamá Eduardo Sánchez De Sola	Agustín Ocasio Alfonso Ocasio Benito Nacional De Panamá Eduardo Sánchez De Sola	Carmelo De El Bongo A San Agustín Juli Viquez Benito Nacional De Panamá	Quetz Viquez
50085500075	Manuel	De Leon De Leon	Quaranteo (Los Santos)	Los Santos	Los Santos	Quaranteo	1.1485	Julio González Marta Viquez Benito Nacional De Panamá Carmelo De El Bongo A San Agustín Eduardo Sánchez De Sola	Carmelo De El Bongo A San Agustín Quetz V's 3-2	Agustín Ocasio Alfonso Ocasio Benito Nacional De Panamá Eduardo Sánchez De Sola	Agustín Ocasio Alfonso Ocasio Benito Nacional De Panamá Eduardo Sánchez De Sola	Carmelo De El Bongo A San Agustín Juli Viquez Benito Nacional De Panamá	Quetz Viquez
500855000173	Socorro	De Leon De Leon	Quaranteo (Los Santos)	Los Santos	Los Santos	Quaranteo	1.1485	Julio González Marta Viquez Benito Nacional De Panamá Carmelo De El Bongo A San Agustín Eduardo Sánchez De Sola	Carmelo De El Bongo A San Agustín Quetz V's 3-2	Agustín Ocasio Alfonso Ocasio Benito Nacional De Panamá Eduardo Sánchez De Sola	Agustín Ocasio Alfonso Ocasio Benito Nacional De Panamá Eduardo Sánchez De Sola	Carmelo De El Bongo A San Agustín Juli Viquez Benito Nacional De Panamá	Quetz Viquez
50085500049	Abraham	De Leon De Leon	Quaranteo (Los Santos)	Los Santos	Los Santos	Quaranteo	1.1485	Julio González Marta Viquez Benito Nacional De Panamá Carmelo De El Bongo A San Agustín Eduardo Sánchez De Sola	Carmelo De El Bongo A San Agustín Quetz V's 3-2	Agustín Ocasio Alfonso Ocasio Benito Nacional De Panamá Eduardo Sánchez De Sola	Agustín Ocasio Alfonso Ocasio Benito Nacional De Panamá Eduardo Sánchez De Sola	Carmelo De El Bongo A San Agustín Juli Viquez Benito Nacional De Panamá	Quetz Viquez
50085500049	Abraham	De Leon De Leon	Quaranteo (Los Santos)	Los Santos	Los Santos	Quaranteo	1.1485	Julio González Marta Viquez Benito Nacional De Panamá Carmelo De El Bongo A San Agustín Eduardo Sánchez De Sola	Carmelo De El Bongo A San Agustín Quetz V's 3-2	Agustín Ocasio Alfonso Ocasio Benito Nacional De Panamá Eduardo Sánchez De Sola	Agustín Ocasio Alfonso Ocasio Benito Nacional De Panamá Eduardo Sánchez De Sola	Carmelo De El Bongo A San Agustín Juli Viquez Benito Nacional De Panamá	Quetz Viquez
50085500049	Abraham	De Leon De Leon	Quaranteo (Los Santos)	Los Santos	Los Santos	Quaranteo	1.1485	Julio González Marta Viquez Benito Nacional De Panamá Carmelo De El Bongo A San Agustín Eduardo Sánchez De Sola	Carmelo De El Bongo A San Agustín Quetz V's 3-2	Agustín Ocasio Alfonso Ocasio Benito Nacional De Panamá Eduardo Sánchez De Sola	Agustín Ocasio Alfonso Ocasio Benito Nacional De Panamá Eduardo Sánchez De Sola	Carmelo De El Bongo A San Agustín Juli Viquez Benito Nacional De Panamá	Quetz Viquez
50085500049	Abraham	De Leon De Leon	Quaranteo (Los Santos)	Los Santos	Los Santos	Quaranteo	1.1485	Julio González Marta Viquez Benito Nacional De Panamá Carmelo De El Bongo A San Agustín Eduardo Sánchez De Sola	Carmelo De El Bongo A San Agustín Quetz V's 3-2	Agustín Ocasio Alfonso Ocasio Benito Nacional De Panamá Eduardo Sánchez De Sola	Agustín Ocasio Alfonso Ocasio Benito Nacional De Panamá Eduardo Sánchez De Sola	Carmelo De El Bongo A San Agustín Juli Viquez Benito Nacional De Panamá	Quetz Viquez
50085500049	Abraham	De Leon De Leon	Quaranteo (Los Santos)	Los Santos	Los Santos	Quaranteo	1.1485	Julio González Marta Viquez Benito Nacional De Panamá Carmelo De El Bongo A San Agustín Eduardo Sánchez De Sola	Carmelo De El Bongo A San Agustín Quetz V's 3-2	Agustín Ocasio Alfonso Ocasio Benito Nacional De Panamá Eduardo Sánchez De Sola	Agustín Ocasio Alfonso Ocasio Benito Nacional De Panamá Eduardo Sánchez De Sola	Carmelo De El Bongo A San Agustín Juli Viquez Benito Nacional De Panamá	Quetz Viquez
50085500049	Abraham	De Leon De Leon	Quaranteo (Los Santos)	Los Santos	Los Santos	Quaranteo	1.1485	Julio González Marta Viquez Benito Nacional De Panamá Carmelo De El Bongo A San Agustín Eduardo Sánchez De Sola	Carmelo De El Bongo A San Agustín Quetz V's 3-2	Agustín Ocasio Alfonso Ocasio Benito Nacional De Panamá Eduardo Sánchez De Sola	Agustín Ocasio Alfonso Ocasio Benito Nacional De Panamá Eduardo Sánchez De Sola	Carmelo De El Bongo A San Agustín Juli Viquez Benito Nacional De Panamá	Quetz Viquez
50085500049	Abraham	De Leon De Leon	Quaranteo (Los Santos)	Los Santos	Los Santos	Quaranteo	1.1485	Julio González Marta Viquez Benito Nacional De Panamá Carmelo De El Bongo A San Agustín Eduardo Sánchez De Sola	Carmelo De El Bongo A San Agustín Quetz V's 3-2	Agustín Ocasio Alfonso Ocasio Benito Nacional De Panamá Eduardo Sánchez De Sola	Agustín Ocasio Alfonso Ocasio Benito Nacional De Panamá Eduardo Sánchez De Sola	Carmelo De El Bongo A San Agustín Juli Viquez Benito Nacional De Panamá	Quetz Viquez
50085500049	Abraham	De Leon De Leon	Quaranteo (Los Santos)	Los Santos	Los Santos	Quaranteo	1.1485	Julio González Marta Viquez Benito Nacional De Panamá Carmelo De El Bongo A San Agustín Eduardo Sánchez De Sola	Carmelo De El Bongo A San Agustín Quetz V's 3-2	Agustín Ocasio Alfonso Ocasio Benito Nacional De Panamá Eduardo Sánchez De Sola	Agustín Ocasio Alfonso Ocasio Benito Nacional De Panamá Eduardo Sánchez De Sola	Carmelo De El Bongo A San Agustín Juli Viquez Benito Nacional De Panamá	Quetz Viquez
50085500049	Abraham	De Leon De Leon	Quaranteo (Los Santos)	Los Santos	Los Santos	Quaranteo	1.1485	Julio González Marta Viquez Benito Nacional De Panamá Carmelo De El Bongo A San Agustín Eduardo Sánchez De Sola	Carmelo De El Bongo A San Agustín Quetz V's 3-2	Agustín Ocasio Alfonso Ocasio Benito Nacional De Panamá Eduardo Sánchez De Sola	Agustín Ocasio Alfonso Ocasio Benito Nacional De Panamá Eduardo Sánchez De Sola	Carmelo De El Bongo A San Agustín Juli Viquez Benito Nacional De Panamá	Quetz Viquez
50085500049	Abraham	De Leon De Leon	Quaranteo (Los Santos)	Los Santos	Los Santos	Quaranteo	1.1485	Julio González Marta Viquez Benito Nacional De Panamá Carmelo De El Bongo A San Agustín Eduardo Sánchez De Sola	Carmelo De El Bongo A San Agustín Quetz V's 3-2	Agustín Ocasio Alfonso Ocasio Benito Nacional De Panamá Eduardo Sánchez De Sola	Agustín Ocasio Alfonso Ocasio Benito Nacional De Panamá Eduardo Sánchez De Sola	Carmelo De El Bongo A San Agustín Juli Viquez Benito Nacional De Panamá	Quetz Viquez
50085500049	Abraham	De Leon De Leon	Quaranteo (Los Santos)	Los Santos	Los Santos	Quaranteo	1.1485	Julio González Marta Viquez Benito Nacional De Panamá Carmelo De El Bongo A San Agustín Eduardo Sánchez De Sola	Carmelo De El Bongo A San Agustín Quetz V's 3-2	Agustín Ocasio Alfonso Ocasio Benito Nacional De Panamá Eduardo Sánchez De Sola	Agustín Ocasio Alfonso Ocasio Benito Nacional De Panamá Eduardo Sánchez De Sola	Carmelo De El Bongo A San Agustín Juli Viquez Benito Nacional De Panamá	Quetz Viquez
50085500049	Abraham	De Leon De Leon	Quaranteo (Los Santos)	Los Santos	Los Santos	Quaranteo	1.1485	Julio González Marta Viquez Benito Nacional De Panamá Carmelo De El Bongo A San Agustín Eduardo Sánchez De Sola	Carmelo De El Bongo A San Agustín Quetz V's 3-2	Agustín Ocasio Alfonso Ocasio Benito Nacional De Panamá Eduardo Sánchez De Sola	Agustín Ocasio Alfonso Ocasio Benito Nacional De Panamá Eduardo Sánchez De Sola	Carmelo De El Bongo A San Agustín Juli Viquez Benito Nacional De Panamá	Quetz Viquez
50085500049	Abraham	De Leon De Leon	Quaranteo (Los Santos)	Los Santos	Los Santos	Quaranteo	1.1485	Julio González Marta Viquez Benito Nacional De Panamá Carmelo De El Bongo A San Agustín Eduardo Sánchez De Sola	Carmelo De El Bongo A San Agustín Quetz V's 3-2	Agustín Ocasio Alfonso Ocasio Benito Nacional De Panamá Eduardo Sánchez De Sola	Agustín Ocasio Alfonso Ocasio Benito Nacional De Panamá Eduardo Sánchez De Sola	Carmelo De El Bongo A San Agustín Juli Viquez Benito Nacional De Panamá	Quetz Viquez
50085500049	Abraham	De Leon De Leon	Quaranteo (Los Santos)	Los Santos	Los Santos	Quaranteo	1.1485	Julio González Marta Viquez Benito Nacional De Panamá Carmelo De El Bongo A San Agustín Eduardo Sánchez De Sola	Carmelo De El Bongo A San Agustín Quetz V's 3-2	Agustín Ocasio Alfonso Ocasio Benito Nacional De Panamá Eduardo Sánchez De Sola	Agustín Ocasio Alfonso Ocasio Benito Nacional De Panamá Eduardo Sánchez De Sola	Carmelo De El Bongo A San Agustín Juli Viquez Benito Nacional De Panamá	Quetz Viquez
50085500049	Abraham	De Leon De Leon	Quaranteo (Los Santos)	Los Santos	Los Santos	Quaranteo	1.1485	Julio González Marta Viquez Benito Nacional De Panamá Carmelo De El Bongo A San Agustín Eduardo Sánchez De Sola	Carmelo De El Bongo A San Agustín Quetz V's 3-2	Agustín Ocasio Alfonso Ocasio Benito Nacional De Panamá Eduardo Sánchez De Sola	Agustín Ocasio Alfonso Ocasio Benito Nacional De Panamá Eduardo Sánchez De Sola	Carmelo De El Bongo A San Agustín Juli Viquez Benito Nacional De Panamá	Quetz Viquez
50085500049	Abraham	De Leon De Leon	Quaranteo (Los Santos)	Los Santos	Los Santos	Quaranteo	1.1485	Julio González Marta Viquez Benito Nacional De Panamá Carmelo De El Bongo A San Agustín Eduardo Sánchez De Sola	Carmelo De El Bongo A San Agustín Quetz V's 3-2	Agustín Ocasio Alfonso Ocasio Benito Nacional De Panamá Eduardo Sánchez De Sola	Agustín Ocasio Alfonso Ocasio Benito Nacional De Panamá Eduardo Sánchez De Sola	Carmelo De El Bongo A San Agustín Juli Viquez Benito Nacional De Panamá	Quetz Viquez
50085500049	Abraham	De Leon De Leon	Quaranteo (Los Santos)	Los Santos	Los Santos	Quaranteo	1.1485	Julio González Marta Viquez Benito Nacional De Panamá Carmelo De El Bongo A San Agustín Eduardo Sánchez De Sola	Carmelo De El Bongo A San Agustín Quetz V's 3-2	Agustín Ocasio Alfonso Ocasio Benito Nacional De Panamá Eduardo Sánchez De Sola	Agustín Ocasio Alfonso Ocasio Benito Nacional De Panamá Eduardo Sánchez De Sola	Carmelo De El Bongo A San Agustín Juli Viquez Benito Nacional De Panamá	Quetz Viquez
50085500049	Abraham	De Leon De Leon	Quaranteo (Los Santos)	Los Santos	Los Santos	Quaranteo	1.1485	Julio González Marta Viquez Benito Nacional De Panamá Carmelo De El Bongo A San Agustín Eduardo Sánchez De Sola	Carmelo De El Bongo A San Agustín Quetz V's 3-2	Agustín Ocasio Alfonso Ocasio Benito Nacional De Panamá Eduardo Sánchez De Sola	Agustín Ocasio Alfonso Ocasio Benito Nacional De Panamá Eduardo Sánchez De Sola	Carmelo De El Bongo A San Agustín Juli Viquez Benito Nacional De Panamá	Quetz Viquez
50085500049	Abraham	De Leon De Leon	Quaranteo (Los Santos)	Los Santos	Los Santos	Quaranteo	1.1485	Julio González Marta Viquez Benito Nacional De Panamá Carmelo De El Bongo A San Agustín Eduardo Sánchez De Sola	Carmelo De El Bongo A San Agustín Quetz V's 3-2	Agustín Ocasio Alfonso Ocasio Benito Nacional De Panamá Eduardo Sánchez De Sola	Agustín Ocasio Alfonso Ocasio Benito Nacional De Panamá Eduardo Sánchez De Sola	Carmelo De El Bongo A San Agustín Juli Viquez Benito Nacional De Panamá	Quetz Viquez
50085500049	Abraham	De Leon De Leon	Quaranteo (Los Santos)	Los Santos	Los Santos	Quaranteo	1.1485	Julio González Marta Viquez Benito Nacional De Panamá Carmelo De El Bongo A San Agustín Eduardo Sánchez De Sola	Carmelo De El Bongo A San Agustín Quetz V's 3-2	Agustín Ocasio Alfonso Ocasio Benito Nacional De Panamá Eduardo Sánchez De Sola	Agustín Ocasio Alfonso Ocasio Benito Nacional De Panamá Eduardo Sánchez De Sola	Carmelo De El Bongo A San Agustín Juli Viquez Benito Nacional De Panamá	Quetz Viquez
50085500049	Abraham	De Leon De Leon	Quaranteo (Los Santos)	Los Santos	Los Santos	Quaranteo	1.1485	Julio González Marta Viquez Benito Nacional De Panamá Carmelo De El Bongo A San Agustín Eduardo Sánchez De Sola	Carmelo De El Bongo A San Agustín Quetz V's 3-2	Agustín Ocasio Alfonso Ocasio Benito Nacional De Panamá Eduardo Sánchez De Sola	Agustín Ocasio Alfonso Ocasio Benito Nacional De Panamá Eduardo Sánchez De Sola	Carmelo De El Bongo A San Agustín Juli Viquez Benito Nacional De Panamá	Quetz Viquez
50085500049	Abraham	De Leon De Leon	Quaranteo (Los Santos)	Los Santos	Los Santos	Quaranteo	1.1485	Julio González Marta Viquez Benito Nacional De Panamá Carmelo De El Bongo A San Agustín Eduardo Sánchez De Sola	Carmelo De El Bongo A San Agustín Quetz V's 3-2	Agustín Ocasio Alfonso Ocasio Benito Nacional De Panamá Eduardo Sánchez De Sola	Agustín Ocasio Alfonso Ocasio Benito Nacional De Panamá Eduardo Sánchez De Sola	Carmelo De El Bongo A San Agustín Juli Viquez Benito Nacional De Panamá	Quetz Viquez
50085500049	Abraham	De Leon De Leon	Quaranteo (Los Santos)	Los Santos	Los Santos	Quaranteo	1.1485	Julio González Marta Viquez Benito Nacional De Panamá Carmelo De El Bongo A San Agustín Eduardo Sánchez De Sola	Carmelo De El Bongo A San Agustín Quetz V's 3-2	Agustín Ocasio Alfonso Ocasio Benito Nacional De Panamá Eduardo Sánchez De Sola	Agustín Ocasio Alfonso Ocasio Benito Nacional De Panamá Eduardo Sánchez De Sola	Carmelo De El Bongo A San Agustín Juli Viquez Benito Nacional De Panamá	Quetz Viquez
50085500049	Abraham	De Leon De Leon	Quaranteo (Los Santos)	Los Santos	Los Santos	Quaranteo	1.1485	Julio González Marta Viquez Benito Nacional De Panamá Carmelo De El Bongo A San Agustín Eduardo Sánchez De Sola	Carmelo De El Bongo A San Agustín Quetz V's 3-2	Agustín Ocasio Alfonso Ocasio Benito Nacional De Panamá Eduardo Sánchez De Sola	Agustín Ocasio Alfonso Ocasio Benito Nacional De Panamá Eduardo Sánchez De Sola	Carmelo De El Bongo A San Agustín Juli Viquez Benito Nacional De Panamá	Quetz Viquez
50085500049	Abraham	De Leon De Leon	Quaranteo (Los Santos)	Los Santos	Los Santos	Quaranteo	1.1485	Julio González Marta Viquez Benito Nacional De Panamá Carmelo De El Bongo A San Agustín Eduardo Sánchez De Sola	Carmelo De El Bongo A San Agustín Quetz V's 3-2	Agustín Ocasio Alfonso Ocasio Benito Nacional De Panamá Eduardo Sánchez De Sola	Agustín Ocasio Alfonso Ocasio Benito Nacional De Panamá Eduardo Sánchez De Sola	Carmelo De El Bongo A San Agustín Juli Viquez Benito Nacional De Panamá	Quetz Viquez
50085500049	Abraham	De Leon De Leon	Quaranteo (Los Santos)	Los Santos	Los Santos	Quaranteo	1.1485	Julio González Marta Viquez Benito Nacional De Panamá Carmelo De El Bongo A San Agustín Eduardo Sánchez De Sola	Carmelo De El Bongo A San Agustín Quetz V's 3-2	Agustín Ocasio Alfonso Ocasio Benito Nacional De Panamá Eduardo Sánchez De Sola	Agustín Ocasio Alfonso Ocasio Benito Nacional De Panamá Eduardo Sánchez De Sola	Carmelo De El Bongo A San Agustín Juli Viquez Benito Nacional De Panamá	Quetz Viquez
50085500049	Abraham	De Leon De Leon	Quaranteo (Los Santos)	Los Santos	Los Santos	Quaranteo	1.1485	Julio González Marta Viquez Benito Nacional De Panamá Carmelo De El Bongo A San Agustín Eduardo Sánchez De Sola	Carmelo De El Bongo A San Agustín Quetz V's 3-2	Agustín Ocasio Alfonso Ocasio Benito Nacional De Panamá Eduardo Sánchez De Sola	Agustín Ocasio Alfonso Ocasio Benito Nacional De Panamá Eduardo Sánchez De Sola	Carmelo De El Bongo A San Agustín Juli Viquez Benito Nacional De Panamá	Quetz Viquez
50085500049	Abraham	De Leon De Leon	Quaranteo (Los Santos)	Los Santos	Los Santos	Quaranteo	1.1485	Julio González Marta Viquez Benito Nacional De Panamá Carmelo De El Bongo A San Agustín Eduardo Sánchez De Sola	Carmelo De El Bongo A San Agustín Quetz V's 3-2	Agustín Ocasio Alfonso Ocasio Benito Nacional De Panamá Eduardo Sánchez De Sola	Agustín Ocasio Alfonso Ocasio Benito Nacional De Panamá Eduardo Sánchez De Sola	Carmelo De El Bongo A San Agustín Juli Viquez Benito Nacional De Panamá	Quetz Viquez
50085500049	Abraham	De Leon De Leon	Quaranteo (Los Santos)	Los Santos	Los Santos	Quaranteo	1.1485	Julio González Marta Viquez Benito Nacional De Panamá Carmelo De El Bongo A San Agustín Eduardo Sánchez De Sola	Carmelo De El Bongo A San Agustín Quetz V's 3-2	Agustín Ocasio Alfonso Ocasio Benito Nacional De Panamá Eduardo Sánchez De Sola	Agustín Ocasio Alfonso Ocasio Benito Nacional De Panamá Eduardo Sánchez De Sola	Carmelo De El Bongo A San Agustín Juli Viquez Benito Nacional De Panamá	Quetz Viquez
50085500049	Abraham	De Leon De Leon	Quaranteo (Los Santos)	Los Santos	Los Santos	Quaranteo	1.1485	Julio González Marta Viquez Benito Nacional De Panamá Carmelo De El Bongo A San Agustín Eduardo Sánchez De Sola	Carmelo De El Bongo A San Agustín Quetz V's 3-2	Agustín Ocasio Alfonso Ocasio Benito Nacional De Panamá Eduardo Sánchez De Sola	Agustín Ocasio Alfonso Ocasio Benito Nacional De Panamá Eduardo Sánchez De Sola	Carmelo De El Bongo A San Agustín Juli Viquez Benito Nacional De Panamá	Quetz Viquez
50085500049	Abraham	De Leon De Leon	Quaranteo (Los Santos)	Los Santos	Los Santos	Quaranteo	1.1485	Julio González Marta Viquez Benito Nacional De Panamá Carmelo De El Bongo A San Agustín Eduardo Sánchez De Sola	Carmelo De El Bongo A San Agustín Quetz V's 3-2	Agustín Ocasio Alfonso Ocasio Benito Nacional De Panamá Eduardo Sánchez De Sola	Agustín Ocasio Alfonso Ocasio Benito Nacional De Panamá Eduardo Sánchez De Sola	Carmelo De El Bongo A San Agustín Juli Viquez Benito Nacional De Panamá	Quetz Viquez
50085500049	Abraham	De Leon De Leon	Quaranteo (Los Santos)	Los Santos	Los Santos	Quaranteo	1.1485	Julio González Marta Viquez Benito Nacional De Panamá Carmelo De El Bongo A San Agustín Eduardo Sánchez De Sola	Carmelo De El Bongo A San Agustín Quetz V's 3-2	Agustín Ocasio Alfonso Ocasio Benito Nacional De Panamá Eduardo Sánchez De Sola	Agustín Ocasio Alfonso Ocasio Benito Nacional De Panamá Eduardo Sánchez De Sola	Carmelo De El Bongo A San Agustín Juli Viquez Benito Nacional De Panamá	Quetz Viquez
50085500049	Abraham	De Leon De Leon	Quaranteo (Los Santos)	Los Santos	Los Santos	Quaranteo	1.1485	Julio González Marta Viquez Benito Nacional De Panamá Carmelo De El Bongo A San Agustín Eduardo Sánchez De Sola	Carmelo De El Bongo A San Agustín Quetz V's 3-2	Agustín Ocasio Alfonso Ocasio Benito Nacional De Panamá Eduardo Sánchez De Sola	Agustín Ocasio Alfonso Ocasio Benito Nacional De Panamá Eduardo Sánchez De Sola	Carmelo De El Bongo A San Agustín Juli Viquez Benito Nacional De Panamá	Quetz Viquez
50085500049	Abraham	De Leon De Leon	Quaranteo (Los Santos)	Los Santos	Los Santos	Quaranteo	1.1485	Julio González Marta Viquez Benito Nacional De Panamá Carmelo De El Bongo A San Agustín Eduardo Sánchez De Sola	Carmelo De El Bongo A San Agustín Quetz V's 3-2	Agustín Ocasio Alfonso Ocasio Benito Nacional De Panamá Eduardo Sánchez De Sola	Agustín Ocasio Alfonso Ocasio Benito Nacional De Panamá Eduardo Sánchez De Sola	Carmelo De El Bongo A San Agustín Juli Viquez Benito Nacional De Panamá	Quetz Viquez
50085500049	Abraham	De Leon De Leon	Quaranteo (Los Santos)	Los Santos	Los Santos	Quaranteo	1.1485	Julio González Marta Viquez Benito Nacional De Panamá Carmelo De El Bongo A San Agustín Eduardo Sánchez De Sola	Carmelo De El Bongo A San Agustín Quetz V's 3-2	Agustín Ocasio Alfonso Ocasio Benito Nacional De Panamá Eduardo Sánchez De Sola	Agustín Ocasio Alfonso Ocasio Benito Nacional De Panamá Eduardo Sánchez De Sola	Carmelo De El Bongo A San Agustín Juli Viquez Benito Nacional De Panamá	Quetz Viquez
50085500049	Abraham	De Leon De Leon	Quaranteo (Los Santos)	Los Santos	Los Santos	Quaranteo	1.1485	Julio González Marta Viquez Benito Nacional De Panamá Carmelo De El Bongo A San Agustín Eduardo Sánchez De Sola	Carmelo De El Bongo A San Agustín Quetz V's 3-2	Agustín Ocasio Alfonso Ocasio Benito Nacional De Panamá Eduardo Sánchez De Sola	Agustín Ocasio Alfonso Ocasio Benito Nacional De Panamá Eduardo Sánchez De Sola	Carmelo De El Bongo A San Agustín Juli Viquez Benito Nacional De Panamá	Quetz Viquez
50085500049	Abraham	De Leon De Leon	Quaranteo (Los Santos)	Los Santos	Los Santos	Quaranteo	1.1485	Julio González Marta Viquez Benito Nacional De Panamá Carmelo De El Bongo A San Agustín Eduardo Sánchez De Sola	Carmelo De El Bongo A San Agustín Quetz V's 3-2	Agustín Ocasio Alfonso Ocasio Benito Nacional De Panamá Eduardo Sánchez De Sola	Agustín Ocasio Alfonso Ocasio Benito Nacional De Panamá Eduardo Sánchez De Sola	Carmelo De El Bongo A San Agustín Juli Viquez Benito Nacional De Panamá	Quetz Viquez
50085500049	Abraham	De Leon De Leon	Quaranteo (Los Santos)	Los Santos	Los Santos	Quaranteo	1.1485	Julio González Marta Viquez Benito Nacional De Panamá Carmelo De El Bongo A San Agustín Eduardo Sánchez De Sola	Carmelo De El Bongo A San Agustín Quetz V's 3-2	Agustín Ocasio Alfonso Ocasio Benito Nacional De Panamá Eduardo Sánchez De Sola	Agustín Ocasio Alfonso Ocasio Benito Nacional De Panamá Eduardo Sánchez De Sola	Carmelo De El Bongo A San Agustín Juli Viquez Benito Nacional De Panamá	Quetz Viquez
50085500049	Abraham	De Leon De Leon	Quaranteo (Los Santos)	Los Santos	Los Santos	Quaranteo	1.1485	Julio González Marta Viquez Benito Nacional De Panamá Carmelo De El Bongo A San Agustín Eduardo Sánchez De Sola	Carmelo De El Bongo A San Agustín Quetz V's 3-2	Agustín Ocasio Alfonso Ocasio Benito Nacional De Panamá Eduardo Sánchez De Sola			

[illegible]

5083510049	Damaso	Bustamante	7-87-1315	Entre Dos Rios (Pocri)	Pocri	Lajamina	Entre Dos Rios	4 8233	Victoriano De Gracia Giberto Sanchez Lucia Bustamante	Camino De Lajamina A Entre Dos Rios	Linda Perez	Benigno Herrero Giberto Sanchez
5083510067	Jose	Perez	7-32-868	Las Tablas (Las Tablas)	Pocri	Lajamina	Entre Dos Rios	0 3332	Camino De La Laguna A Pueblo Nuevo Rio Puro	Camino De La Laguna A Pueblo Nuevo	Antonio Barahona Rio Puro	Camino De La Laguna A Pueblo Nuevo
5083510068	Prudencia	Perez	7-22-198	La Laguna (Pocri)	Pocri	Lajamina	Entre Dos Rios	0 1700	Camino De La Laguna A Pueblo Nuevo Antonio Barahona	Camino De La Laguna A Pueblo Nuevo	Antonio Barahona Jose Perez	Camino De La Laguna A Pueblo Nuevo
5083540005	Mercades	Vargas	7-37-868	Panillan (Pocri)	Pocri	Lajamina	Lajamina	3 7325	Armando De Leon (Q.E.P.D.)	Camino De Servicio En Lajamina	Victor Batista	Camino De Servicio En Lajamina
5083540008	Moises	Batista	7-6-6291	Lajamina (Pocri)	Pocri	Lajamina	Lajamina	3 1792	Misael Uribe (Q.E.P.D.)	Camino De Lajamina A Entre Dos Rios	Raul Cardenas	Misael Uribe (Q.E.P.D.)
5083540017	Moises	Batista	7-6-6291	Lajamina (Pocri)	Pocri	Lajamina	Lajamina	0 9658	Cloris Quinz De Facion Juan Rodriguez	Camino De Lajamina A Entre Dos Rios	Edwin Bustamante	Raul Cardenas
5083540037	Moises	Batista	7-6-6291	Lajamina (Pocri)	Pocri	Lajamina	Lajamina	0 8293	Eduardo Batista Nora Batista	Camino De Servicio En Lajamina	Eduardo Batista	Camino De Lajamina A La Laguna
5083540054	Amelia	Medina	7-59-930	Lajamina (Pocri)	Pocri	Lajamina	Lajamina	0 1963	Amelia Medina De Medina Miguel Bustamante (Q.E.P.D.)	Camino De Servicio En Lajamina	Camino De Servicio En Lajamina	Miguel Bustamante (Q.E.P.D.)
5083540055	Pedro	Bustamante	7-16-885	Lajamina (Pocri)	Pocri	Lajamina	Lajamina	0 3186	Camino De Lajamina A La Madera Camino De Servicio En Lajamina	Camino De Lajamina A La Madera	Camino De Lajamina A La Madera	Camino De Servicio En Lajamina
5083540058	Herman	Gonzalez	7-34-752	Lajamina (Pocri)	Pocri	Lajamina	Lajamina	0 2222	Herman Gonzalez	Camino De Lajamina A La Madera	Camino De Lajamina A La Madera	Camino De Lajamina A La Madera
5083540067	Eufelades	Cordon	7-93-152	Lajamina (Las Abiertas)	Pocri	Lajamina	Lajamina	0 3826	Hernando Herrera Rio Puro	Camino De Lajamina A Buenos Aires	Eugenio Herrera	Camino De Lajamina A Buenos Aires
5083540072	Rodrig	Medina	7-68-69	Lajamina (Pocri)	Pocri	Lajamina	Lajamina	0 6164	Rodrig Medina	Camino De Lajamina A Buenos Aires	Rodrig Medina	Camino De Servicio En Lajamina
5083540073	Bredo	Herrera	7-37-912	Lajamina (Pocri)	Pocri	Lajamina	Lajamina	6 7396	Bredo Herrera Moises Batista	Camino De Servicio En Lajamina	Bredo Herrera	Fidelio Gomez
5084020015	Digno	Villanar	7-13-958	El Prado (Pocri)	Pocri	Lajamina	Entre Dos Rios	11 1938	Araceli Madrid (Q.E.P.D.) Lorena Andres De Garcia	Camino De La Laguna A Pueblo Nuevo	Digno Villanar	Camino De La Laguna A Pueblo Nuevo
5084020020	Enlio	Sanchez	7-28-987	Loma Del Naranjo (Pocri)	Pocri	Lajamina	Entre Dos Rios	3 3138	Quisima Caballero Virginia Sanchez De Guzman	Camino De Servicio Entre Dos Rios	Victor Sanchez	Camino De Servicio Entre Dos Rios
5084020022	Giberto	Sanchez	7-701-228	San Miguelito (San Miguelito)	Pocri	Lajamina	Entre Dos Rios	2 1554	Camino De La Laguna A Pueblo Nuevo Eugenio Herrera	Camino De La Laguna A Pueblo Nuevo	Jose Sanchez	Camino De La Laguna A Pueblo Nuevo
5084020027	Nelson	Cano	7-73-921	Loma Bonita (Las Tablas)	Pocri	Lajamina	Entre Dos Rios	2 5494	Rosendo De Leon Francisco Cano	Camino De Servicio Entre Dos Rios	Camino De Servicio Entre Dos Rios	Zola Cano
5084020032	Lucia	Bustamante	7-43-106	Entre Dos Rios (Pocri)	Pocri	Lajamina	Entre Dos Rios	5 9440	Camino De La Laguna A Pueblo Nuevo Giberto Sanchez	Camino De La Laguna A Pueblo Nuevo	Damaso Bustamante	Camino De La Laguna A Pueblo Nuevo
5084020033	Margarito	Sanchez	7-113-243	San Isidro (Paraiso)	Pocri	Lajamina	Entre Dos Rios	11 1068	Camino De La Laguna A Pueblo Nuevo Jose Sanchez	Camino De La Laguna A Pueblo Nuevo	Digno Sanchez	Camino De La Laguna A Pueblo Nuevo
5084020034	Yessica	Sanchez	8-702-1563	San Miguelito (Paraiso)	Pocri	Lajamina	Entre Dos Rios	9 2164	Camino De La Laguna A Pueblo Nuevo Giberto Sanchez	Camino De La Laguna A Pueblo Nuevo	Giberto Sanchez	Camino De La Laguna A Pueblo Nuevo
5084020037	Teodoro	Bustamante	7-2-896	Entre Dos Rios (Pocri)	Pocri	Lajamina	Entre Dos Rios	5 8219	Rosendo De Leon Lucia Bustamante	Camino De La Laguna A Pueblo Nuevo	Camino De La Laguna A Pueblo Nuevo	Eduardo Bustamante
5084020046	Giberto	Sanchez	7-701-228	San Miguelito (San Miguelito)	Pocri	Lajamina	Entre Dos Rios	22 6522	Camino De La Laguna A Pueblo Nuevo Digno Sanchez	Camino De La Laguna A Pueblo Nuevo	Camino De La Laguna A Pueblo Nuevo	Gabino Bustamante
5084030016	Sergio	Sanchez	7-31-481	Lajamina (Pocri)	Pocri	Lajamina	Entre Dos Rios	2 7173	Quisima Caballero	Camino De Servicio Entre Dos Rios	Camino De Servicio Entre Dos Rios	Felicio Solis
5084030030	Bredo	Herrera	7-37-912	Lajamina (Pocri)	Pocri	Lajamina	Entre Dos Rios	15 7451	Camino De Servicio En Lajamina Carretera De Lajamina A La Laguna	Camino De Servicio En Lajamina	Antonio Barahona	Camino De Lajamina A La Laguna
5084510027	Luisa	Gonzalez	7-29-800	El Paraiso (Pocri)	Pocri	Paraiso	Paraiso	1 1133	Agripa Gonzalez	Camino De Servicio En Nuevo Ocu	Eudolina Cordero	Camino A Paraiso
5084510030	Celia	Bravo	7-89-1110	Paraiso (Pocri)	Pocri	Paraiso	Paraiso	0 3100	Camino De Servicio En Nuevo Ocu	Camino De Servicio En Nuevo Ocu	Agripa Gonzalez	Camino De Servicio En Nuevo Ocu
5084510045	Onel	Munio	8-235-1094	Nuevo Ocu (Pocri)	Pocri	Paraiso	Nuevo Ocu	3 2121	Camino De Servicio En Nuevo Ocu	Camino De Servicio En Nuevo Ocu	Camino De Servicio En Nuevo Ocu	Camino De Servicio En Nuevo Ocu
5084510058	Abdai	Cordero	7-45-420	Las Tablas (Las Tablas)	Pocri	Paraiso	Paraiso	1 5402	Agripa Gonzalez	Camino De Servicio En Nuevo Ocu	Eudolina Cordero	Camino De Servicio En Nuevo Ocu
5084510019	Xenia	Garcia	6-37-515	La Candalaria (Pocri)	Pocri	Paraiso	La Candalaria	0 8956	Camino De Servicio En La Candalaria	Camino De Servicio En La Candalaria	Camino De Servicio En La Candalaria	Camino De Servicio En La Candalaria
5085010005	Sergio	Mejia	7-120-240	La Candalaria (Pocri)	Pocri	Paraiso	La Candalaria	0 4293	Camino De Servicio En La Candalaria	Camino De Servicio En La Candalaria	Camino De Servicio En La Candalaria	Camino De Servicio En La Candalaria
5085010008	Carmen	Antunez	7-24-121	La Candalaria (Pocri)	Pocri	Paraiso	La Candalaria	2 5329	Camino De Servicio En La Candalaria	Camino De Servicio En La Candalaria	Camino De Servicio En La Candalaria	Camino De Servicio En La Candalaria
5085010013	Jose	Mejia	7-94-405	La Candalaria (Pocri)	Pocri	Paraiso	La Candalaria	4 1151	Camino De Servicio En La Candalaria	Camino De Servicio En La Candalaria	Camino De Servicio En La Candalaria	Camino De Servicio En La Candalaria
5085010015	Agripa	Concepcion	7-20-216	La Candalaria (Pocri)	Pocri	Paraiso	La Candalaria	2 0911	Camino De Servicio En La Candalaria	Camino De Servicio En La Candalaria	Camino De Servicio En La Candalaria	Camino De Servicio En La Candalaria
5085010022	Arquimedes	Vasquez	7-47-714	La Candalaria (El Paraiso)	Pocri	Paraiso	La Candalaria	0 1143	Camino De Servicio En La Candalaria	Camino De Servicio En La Candalaria	Camino De Servicio En La Candalaria	Camino De Servicio En La Candalaria
5085010025	Sergio	Mejia	7-120-240	La Candalaria (Pocri)	Pocri	Paraiso	La Candalaria	7 7729	Camino De Servicio En La Candalaria	Camino De Servicio En La Candalaria	Camino De Servicio En La Candalaria	Camino De Servicio En La Candalaria
5085020023	Isidoro	Vergara	7-3-2904	Nuevo Ocu (Pocri)	Pocri	Paraiso	La Candalaria	0 7360	Camino De Servicio En La Candalaria	Camino De Servicio En La Candalaria	Camino De Servicio En La Candalaria	Camino De Servicio En La Candalaria
5085030048	Debon	Diaz	7-51-536	Cruda De La Candalaria (Pocri)	Pocri	Paraiso	Cruda De La Candalaria	0 5009	Camino De Servicio En La Candalaria	Camino De Servicio En La Candalaria	Camino De Servicio En La Candalaria	Camino De Servicio En La Candalaria
5085520010	Arquimedes	Vasquez	7-67-714	La Candalaria (El Paraiso)	Pocri	Paraiso	La Candalaria	6 3653	Camino De Servicio En La Candalaria	Camino De Servicio En La Candalaria	Camino De Servicio En La Candalaria	Camino De Servicio En La Candalaria
5085520011	Narciso	Sola	7-6-5784	La Candalaria (Pocri)	Pocri	Paraiso	La Candalaria	2 4670	Camino De Servicio En La Candalaria	Camino De Servicio En La Candalaria	Camino De Servicio En La Candalaria	Camino De Servicio En La Candalaria
5085520015	Narciso	Sola	7-6-5784	La Candalaria (Pocri)	Pocri	Paraiso	La Candalaria					

5084040030	Secundino	Pardo	De Rios	7-19-16	La Laguna (Pocri)	Pocri	Pocri (Cabeceira)	La Laguna	2.7589	Judith Medina De Suarez	Juventino Caballero	Dorelinda Ortega	Judith Medina De Suarez
5084040045	Emilia	Sanchez		7-28-967	Loma Del Naranjo (Pocri)	Pocri	Pocri (Cabeceira)	La Laguna	1.0248	Isolina De Leon	Camino A Paritilla	Camino A Paritilla	Isolina De Leon
5084040050	Moses	Medina		7-42-912	Nuevo Ocu (Ocu)	Pocri	Pocri (Cabeceira)	La Laguna	9.4272	Camelara De Las Tablas A Pedas	Victor Bustamante	Rodolfo Villanuel	Jose Sanchez
5084040057	Sergio	Sanchez		7-31-481	Lajamina (Pocri)	Pocri	Pocri (Cabeceira)	La Laguna	1.0500	Camino A Paritilla	Camino De Servicio A La Laguna	Eduardo Pardo (O E P D)	Sergio Sanchez
5084040059	Emilia	Sanchez	De Rios	7-28-967	Loma Del Naranjo (Pocri)	Pocri	Pocri (Cabeceira)	La Laguna	0.4754	Camelara De Lajamina A La Laguna	Moses Medina	Moses Medina	Camino De Servicio A La Laguna
5084040060	Bernardo	Sanchez		7-55-545	La Laguna (Pocri)	Pocri	Pocri (Cabeceira)	La Laguna	0.5623	Camino De La Laguna A Pueblo Nuevo	Victor Bustamante	Emilia Sanchez De Rios	Camino De La Laguna A Pueblo Nuevo
5084510004	Enrique	Gonzalez		7-12-815	La Concepcion (Pocri)	Pocri	Pocri (Cabeceira)	Puerto Pocri	0.4212	Bernardo Sanchez	Camino De La Laguna A Pueblo Nuevo	Rodolfo Villanuel	Camelara De Lajamina A La Laguna
5084520020	Zola	Avila	Vda De Villanuel	7-21-944	Panama (Panama)	Pocri	Pocri (Cabeceira)	Pocri	2.2008	Camino De La Laguna A Pueblo Nuevo	Manuel Solis	Rodolfo Villanuel	Camino De La Laguna A Pueblo Nuevo
5084530018	Olegario	Cadenio		7-58-680	Pocri (Pocri)	Pocri	Pocri (Cabeceira)	Pocri	11.8673	Manuel Achurta	Manuel Solis	Rodolfo Villanuel	Camino De La Laguna A Pueblo Nuevo
5084530023	Benigno	Uribe		7-33-647	Panama (Panama)	Pocri	Pocri (Cabeceira)	La Concepcion	2.5870	Camino De La Laguna A Pueblo Nuevo	Manuel Solis	Rodolfo Villanuel	Camino De La Laguna A Pueblo Nuevo
5084530017	Eduardo	Zufiga		8-186-664	Panama (Panama)	Pocri	Pocri (Cabeceira)	Pocri	3.0426	Camino De La Laguna A Pueblo Nuevo	Manuel Solis	Rodolfo Villanuel	Camino De La Laguna A Pueblo Nuevo
5084530011	Isaacs	Camud		7-9-389	La Concepcion (Pocri)	Pocri	Pocri (Cabeceira)	La Concepcion	0.6023	Camino De La Laguna A Pueblo Nuevo	Manuel Solis	Rodolfo Villanuel	Camino De La Laguna A Pueblo Nuevo
5084540012	Micela	Jean	De Juarez	7-21-783	La Concepcion (Pocri)	Pocri	Pocri (Cabeceira)	La Concepcion	0.5460	Camino De La Laguna A Pueblo Nuevo	Manuel Solis	Rodolfo Villanuel	Camino De La Laguna A Pueblo Nuevo
5084540036	Francisco	Escudero		7-58-27	La Concepcion (Pocri)	Pocri	Pocri (Cabeceira)	La Concepcion	0.1966	Camino De La Laguna A Pueblo Nuevo	Manuel Solis	Rodolfo Villanuel	Camino De La Laguna A Pueblo Nuevo
5084540064	Judith	Gonzalez		7-52-797	Pocri (Pocri)	Pocri	Pocri (Cabeceira)	La Concepcion	0.5647	Camino De La Laguna A Pueblo Nuevo	Manuel Solis	Rodolfo Villanuel	Camino De La Laguna A Pueblo Nuevo

ra los efectos legales se fija este Edicto en un lugar visible de la Alcaldia de Los Santos, Pocri y oficinas de Región 8 del MIDA. Este Edicto Colectivo tendrá una vigencia de 15 días apartir de la última publicación, un diario de circulación nacional, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Dado en Las Tablas, Los Santos y Pocri el día 7 de noviembre del 2001. Firma del Funcionario Sustanciador Darisnel Vega.

Solicitante										Predio				Lindero Sur				Lindero Este				Lindero Oeste			
N.º Predio	Nombre	Apellido	Ap. Canada	Cédula	Residencia	Distrito	Correlamiento	Lugar	Area-Ha	Lindero Norte	Lindero Sur	Lindero Este	Lindero Oeste												
5007540100	Domas	Rojas		6-26-36	Calle Hugo Spalding	Chile	Chile (Cabeceira)	Chile	1.9475	Davao Ros	Cerro Sur A Chire	Cerro Sur A Chire	Daniel Ros												
5007540115	Vicior	Corro		6-30-496	Monagallo	Chile	Chile (Cabeceira)	Chile	6.609	Cerro Sur A Chire	Luisanillo Samarang	Luisanillo Samarang	Juan Rodriguez (Q.E.P.D.)												
5007540119	Rogelio	Escudero		6-30-334	Calle Francisco Rodriguez	Chile	Chile (Cabeceira)	Chile	1.0308	Davao Ros	Cerro Sur A Chire	Cerro Sur A Chire	Cerro Sur A Chire												
5007540123	Rogelio	Escudero		6-30-334	Calle Francisco Rodriguez	Chile	Chile (Cabeceira)	Chile	0.7494	Cerro Sur A Chire	Cerro Sur A Chire	Cerro Sur A Chire	Cerro Sur A Chire												
5007540137	Maria	Delgado	De Vega	6-14-639	El Achote (Chile)	Chile	Chile (Cabeceira)	Chile	0.805	Cerro Sur A Chire	Fernando Samarang (Q.E.P.D.)	Fernando Samarang (Q.E.P.D.)	Maria Delgado De Vega												
5007540145	Eduardo	Bolaños	De Sanchez	6-52-877	El Barro (Chile)	Chile	La Ancha Chile	El Barro	0.4117	Cerro Sur A Chire	Cerro Sur A Chire	Cerro Sur A Chire	Cerro Sur A Chire												
5007540146	Eduardo	Bolaños	De Sanchez	6-55-1445	El Barro (Chile)	Chile	La Ancha Chile	El Barro	0.3005	Cerro Sur A Chire	Cerro Sur A Chire	Cerro Sur A Chire	Cerro Sur A Chire												
5007540147	Eduardo	Bolaños	De Sanchez	6-52-176	Chorro (Chile)	Chile	La Ancha Chile	El Barro	2.862	Cerro Sur A Chire	Cerro Sur A Chire	Cerro Sur A Chire	Cerro Sur A Chire												
5007540148	Eduardo	Bolaños	De Sanchez	6-54-411	El Barro (Chile)	Chile	La Ancha Chile	El Barro	2.862	Cerro Sur A Chire	Cerro Sur A Chire	Cerro Sur A Chire	Cerro Sur A Chire												
5007540149	Eduardo	Bolaños	De Sanchez	6-54-411	El Barro (Chile)	Chile	La Ancha Chile	El Barro	2.862	Cerro Sur A Chire	Cerro Sur A Chire	Cerro Sur A Chire	Cerro Sur A Chire												
5007540150	Eduardo	Bolaños	De Sanchez	6-54-411	El Barro (Chile)	Chile	La Ancha Chile	El Barro	2.862	Cerro Sur A Chire	Cerro Sur A Chire	Cerro Sur A Chire	Cerro Sur A Chire												
5007540151	Eduardo	Bolaños	De Sanchez	6-54-411	El Barro (Chile)	Chile	La Ancha Chile	El Barro	2.862	Cerro Sur A Chire	Cerro Sur A Chire	Cerro Sur A Chire	Cerro Sur A Chire												
5007540152	Eduardo	Bolaños	De Sanchez	6-54-411	El Barro (Chile)	Chile	La Ancha Chile	El Barro	2.862	Cerro Sur A Chire	Cerro Sur A Chire	Cerro Sur A Chire	Cerro Sur A Chire												
5007540153	Eduardo	Bolaños	De Sanchez	6-54-411	El Barro (Chile)	Chile	La Ancha Chile	El Barro	2.862	Cerro Sur A Chire	Cerro Sur A Chire	Cerro Sur A Chire	Cerro Sur A Chire												
5007540154	Eduardo	Bolaños	De Sanchez	6-54-411	El Barro (Chile)	Chile	La Ancha Chile	El Barro	2.862	Cerro Sur A Chire	Cerro Sur A Chire	Cerro Sur A Chire	Cerro Sur A Chire												
5007540155	Eduardo	Bolaños	De Sanchez	6-54-411	El Barro (Chile)	Chile	La Ancha Chile	El Barro	2.862	Cerro Sur A Chire	Cerro Sur A Chire	Cerro Sur A Chire	Cerro Sur A Chire												
5007540156	Eduardo	Bolaños	De Sanchez	6-54-411	El Barro (Chile)	Chile	La Ancha Chile	El Barro	2.862	Cerro Sur A Chire	Cerro Sur A Chire	Cerro Sur A Chire	Cerro Sur A Chire												
5007540157	Eduardo	Bolaños	De Sanchez	6-54-411	El Barro (Chile)	Chile	La Ancha Chile	El Barro	2.862	Cerro Sur A Chire	Cerro Sur A Chire	Cerro Sur A Chire	Cerro Sur A Chire												
5007540158	Eduardo	Bolaños	De Sanchez	6-54-411	El Barro (Chile)	Chile	La Ancha Chile	El Barro	2.862	Cerro Sur A Chire	Cerro Sur A Chire	Cerro Sur A Chire	Cerro Sur A Chire												
5007540159	Eduardo	Bolaños	De Sanchez	6-54-411	El Barro (Chile)	Chile	La Ancha Chile	El Barro	2.862	Cerro Sur A Chire	Cerro Sur A Chire	Cerro Sur A Chire	Cerro Sur A Chire												
5007540160	Eduardo	Bolaños	De Sanchez	6-54-411	El Barro (Chile)	Chile	La Ancha Chile	El Barro	2.862	Cerro Sur A Chire	Cerro Sur A Chire	Cerro Sur A Chire	Cerro Sur A Chire												
5007540161	Eduardo	Bolaños	De Sanchez	6-54-411	El Barro (Chile)	Chile	La Ancha Chile	El Barro	2.862	Cerro Sur A Chire	Cerro Sur A Chire	Cerro Sur A Chire	Cerro Sur A Chire												
5007540162	Eduardo	Bolaños	De Sanchez	6-54-411	El Barro (Chile)	Chile	La Ancha Chile	El Barro	2.862	Cerro Sur A Chire	Cerro Sur A Chire	Cerro Sur A Chire	Cerro Sur A Chire												
5007540163	Eduardo	Bolaños	De Sanchez	6-54-411	El Barro (Chile)	Chile	La Ancha Chile	El Barro	2.862	Cerro Sur A Chire	Cerro Sur A Chire	Cerro Sur A Chire	Cerro Sur A Chire												
5007540164	Eduardo	Bolaños	De Sanchez	6-54-411	El Barro (Chile)	Chile	La Ancha Chile	El Barro	2.862	Cerro Sur A Chire	Cerro Sur A Chire	Cerro Sur A Chire	Cerro Sur A Chire												
5007540																									

[illegible]

[illegible]

[illegible]

5089510004	Margarito Elza	De Leon Perez	De Mandata	7-65-522 6-38-27	El Rincon (Santa Maria) El Rincon (Santa Maria)	Santa Maria	El Rincon	El Cafetalito	0.8082	Juan Diaz Rio Santa Maria	Berigno Melendez Victor Perez	Berigno Melendez Rio Santa Maria	Juan Diaz Victor Perez
5089510011	Timoteo	Pinson		6-51-656	El Rodeo (Santa Maria)	Santa Maria	El Rincon	El Cafetalito	0.5966	Pedro De Leon Rio Santa Maria	Agustine Montenegro Lorenzo Montenegro	Lorenzo Montenegro Rio Santa Maria	Agustine Montenegro Pedro De Leon
5089510012	Agustina	Montenegro		6-51-465	El Rodeo (Santa Maria)	Santa Maria	El Rincon	El Cafetalito	7.0236	Rio Santa Maria Ricardo Ramos Toribio Moreno	Lorenzo Montenegro Victor Perez	Agustine Montenegro Lorenzo Montenegro	Agustine Montenegro Victor Perez
5089510013	Lorenzo	Montenegro		6-51-1193	El Rincon (Santa Maria)	Santa Maria	El Rincon	El Cafetalito	13.9338	Agustina Montenegro Rio Santa Maria Timoteo Pinson	Victor Perez	Agustine Montenegro Lorenzo Montenegro	Agustine Montenegro Victor Perez
5089510016	Carmen	Diaz		7-59-416	Panama (Panama)	Santa Maria	Los Canales	Cahacillas	34.026	Cecilio Diaz Virgilio Ocaña	Nemes Diaz De Gonzalez	Nemes Diaz De Gonzalez Raul Del Valle	Carmen De El Limon A La Salamanca Cecilio Diaz
5089510022	Daniel Julia Omar	Tejedor Tejedor Tejedor	De Tejedor	6-48-1302 6-44-768 6-48-1382	David (Chiquila) El Olivo (Santa Maria) David (Chiquila)	Santa Maria	Los Canales	Cahacillas	5.98	Luis Tejedor Zacarias Quintero	Camino De Cahacillas A Los Corrales Gloria Bernal	Luis Tejedor	Luis Tejedor
5089520118	Aracelio Juan Leonidas Sara	Castillo Correiza Riquelme		6-10-84 6-16-88 6-52-2250 6-35-470	El Olivo (Santa Maria) El Olivo (Santa Maria) La Concepcion (Parita) Panama (Panama)	Santa Maria	Los Canales	La Mota	18.7859	Alcibades Rodriguez Benvenuto Ocasio Camino De Servicio En El Olivo	Benvenuto Ocasio	Benvenuto Ocasio Camino De Servicio En El Olivo Desembo Gansedero Quebrada La Mota	Benvenuto Ocasio Camino De Servicio En El Olivo Desembo Gansedero Quebrada La Mota
5089520044	Teodoro Merla	Riquelme Hill		6-54-2172 9-11-2486	El Limon (Santa Maria) Atalayes (Atalayes)	Santa Maria	Los Canales	La Salamanca	0.7865	Camino De Servicio En La Salamanca Selustiana Santos	Eliso Rodriguez Natali Hill	Camino De Servicio En La Salamanca Eliso Rodriguez Selustiana Santos	Camino De Servicio En La Salamanca
5089520074	Enina	Moran		6-152-264	Atalayes (Atalayes)	Santa Maria	Los Canales	La Salamanca	0.2302	Camino De Servicio En La Salamanca Nuria Pinada De Pinilla	Raul Del Valle	Camino De Servicio En La Salamanca	Cipriano Gonzalez Nuria Pinada De Pinilla
5089520015	Analia	Nuñez		6-47-351	Santa Maria	Santa Maria (Cabecera)	Santa Maria	Santa Maria	2.1362	Camino Al Sur De Santa Maria Omar Nuñez	Josefina Rubalino De Rangel Santiago Nuñez	Camino Al Sur De Santa Maria Santiago Nuñez	Josefina Rubalino De Rangel Omar Nuñez
5089520030	Sernat	Agrazal		6-19-91	Santa Maria	Santa Maria (Cabecera)	Santa Maria	Palata	1.7005	Camino Al Sur De Santa Maria Lido Ducreux	Josefina Rubalino De Rangel Camino Al Rio Santa Maria	Camino Al Sur De Santa Maria Josefina Rubalino De Rangel	Lido Ducreux
5089540014	Eladio	De Leon		6-40-787	Santa Maria	Santa Maria (Cabecera)	Santa Maria	Santa Maria	0.1484	Lido Ducreux Rio Santa Maria	Camino Al Rio Santa Maria	Camino Al Rio Santa Maria	Rio Santa Maria
5089540015	Eladio	De Leon		6-40-787	Santa Maria	Santa Maria (Cabecera)	Santa Maria	Santa Maria	3.8125	Camino Al Rio Santa Maria Lido Ducreux	Raul Del Valle	Camino Al Rio Santa Maria Raul Del Valle	Camino Al Rio Santa Maria Natividad Fuentes Raul Del Valle

a los efectos legales se fija este Edicto en un lugar visible de la Alcaldía de Chitré, Parita, Pesé, Santa Maria y oficinas de Región 3 del MIDA. Este Edicto Colectivo tendrá una vigencia de 15 días apartir de la última publicación, un diario de circulación nacional, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Dado en Chitré, Parita y Santa Maria el día 14 de octubre del 2001. Firma del Funcionario Sustanciador Gisela de Primola.